

DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA PRESENTE.

Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 56, fracción I y 77 fracción VI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esa Legislatura, por su digno conducto, la presente **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2019**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al asumir la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la ciudadanía guanajuatenses de encabezar un gobierno humanista y crear mejores condiciones para todos y cada uno de los integrantes de nuestra sociedad guanajuatense, en las que puedan desarrollar y potenciar sus capacidades personales además de contar con una vida digna, se torna inaplazable.

Además, considerando que Guanajuato tiene un gobierno sustentado en un Estado de Derecho porque en él se promueven y respetan los derechos humanos; por consiguiente, las decisiones políticas y económicas tienen como base las mismas potestades de la persona y consecuentemente, la tutela del principio de equidad tributaria, mismo que la autoridad fiscal debe de tomar en consideración a efecto de emitir o de establecer actos sin que éstos sean vulneradores o transgresores de los derechos de los gobernados.

Bajo esta tesitura, se asume el compromiso de ejercer las facultades que se establecen en el orden constitucional local al Poder Ejecutivo del Estado en materia tributaria, esto con estricto apego a la norma fundamental y demás disposiciones que de ella emanen, a fin de observar el marco jurídico que nos rige y consolidar el Estado de Derecho.

En tal virtud, es importante continuar con el fortalecimiento de las políticas públicas, por lo que se tiene la implementación de mecanismos concretos que contribuyan a la inclusión social desde un enfoque de potestades que



favorezcan la colaboración entre órdenes de gobierno con acciones convergentes para alcanzar objetivos de derechos humanos; esto es, con una perspectiva explícita de transversalidad para asegurar la accesibilidad de los guanajuatenses a todos los derechos, además de contar con indicadores para monitorear los avances y logros de la intervención pública para rendir cuentas y transparentar el uso de los recursos públicos que permitan desarrollar las tareas y actividades de gobierno encaminadas a tutelar el bienestar y calidad de vida de los guanajuatenses.

En apoyo, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato 2040¹, en la Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», se conforma de los principales temas que rigen la actuación y desempeño de la Administración Pública Estatal, así como el marco institucional que vela por el cumplimiento de la seguridad, la convivencia armónica y la paz social, y dentro de su Línea Estratégica 4.1 «Gobernanza», que tiene como objetivo impulsar el desarrollo de una administración pública de vanguardia, que promueva una coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno en beneficio de la sociedad, se encuentran los objetivos 4.1.1 «Incrementar la eficiencia y la eficacia del sector público estatal, con el involucramiento corresponsable de la sociedad» y 4.1.2 «Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía sin cabida a la corrupción».

Dentro de los mencionados objetivos se encuentran las estrategias 4.1.1.1 «Diversificación de los ingresos de la administración pública que contribuyan a la autonomía financiera de la entidad», 4.1.1.2 «Generación de políticas públicas sustentadas en información estratégica y en procesos de planeación integral, que estén orientadas a la solución real de las necesidades sociales y al equilibrio regional, bajo criterios de inclusión e igualdad» y 4.1.2.1 «Armonización legislativa y reglamentaria, que contemple principios de máxima transparencia», respectivamente.

A su vez, el estado de Guanajuato al adecuar la estructura orgánica de la Administración Pública², cumple con el avance de las políticas públicas actuales respecto de la inclusión social, explicándose ésta, en la trasformación de la Secretaría de Obra Pública en la «Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad», teniendo además, la creación de la Unidad Administrativa de Movilidad como dependiente de ésta y la Unidad Administrativa de Transporte adscrita a la Secretaría de Gobierno de acuerdo con las facultades que a cada una le fueron conferidas, extinguiéndose así, el Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato; se constituyen las Secretarías «del Medio Ambiente y Ordenamiento

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 188, Cuarta Parte, de fecha 23 de noviembre de 2012, cuya actualización se publicó en el mismo medio de difusión oficial, número 45, Tercera Parte, de fecha 2 de marzo de 2018.

² Decreto 332, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, por medio del cual se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, publicado en fecha 21 de septiembre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 190, Décima Tercera Parte y Fe de erratas a los Artículos Tercero, Cuarto y Séptimo Transitorios de dicho Decreto, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 199, Segunda Parte, del 4 de octubre de 2018.



Territorial» y «del Migrante y Enlace Internacional», para lo cual se extinguen como organismos descentralizados el Instituto de Ecología del Estado, la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato –se incorporan y transfieren sus asuntos jurídicos, administrativos, archivos y toda clase de mobiliario existentes a la primera- y el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias –erigido en la segunda de las dependencias referidas-. Lo anterior, bajo el contexto de construcción de un modelo de movilidad sostenible con la exigencia de procesos planificadores y participativos que se amplíen sobre un sector de transporte moderno y flexible tomando en cuenta las dinámicas demográficas, procesos urbanísticos y territoriales; atender el desarrollo territorial impulsado por la interacción entre las características geofísicas, las iniciativas individuales y colectivas de distintos actores de operación de las fuerzas económicas, tecnológicas, sociopolíticas, culturales y ambientales en el territorio de la entidad, provocando beneficiar las condiciones ambientales y el desarrollo sostenible de la política de ordenamiento permanente y planificado; y finalmente, mejorar la atención integral en las materias de migración, movilidad humana, hospitalidad, interculturalidad y relaciones internacionales en la entidad, buscando además proteger los derechos individuales, incluyendo los culturales como parte del proceso migratorio impidiendo así los actos de discriminación que ponen en peligro la coexistencia y cohabitación pacífica de toda persona que radica fuera de su lugar de origen.

Ahora bien, se continúa en aras de atender las disposiciones de observancia obligatoria que enmarca la Contabilidad Gubernamental, de manera puntual, el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto el de establecer los criterios generales que regirán dicha materia armonizando la emisión de información financiera de los entes públicos de los Estados, así como para las entidades paraestatales. Aunado a ello, la fracción I del artículo 61 de la ley en mención, señala de manera específica e imperativa la información que deberán contener las iniciativas de leyes de ingresos.

En atención a lo señalado, se sigue con el esquema mostrado por la federación y en relación a que ésta, por conducto del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), efectuó la actualización de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera aplicables a los entes públicos de las Entidades Federativas³.

En consecuencia, se formula la presente Iniciativa de Ley, explicando los principales aspectos económicos internacionales, nacionales y locales que influyen de manera directa en el entorno tributario del Estado para luego mostrar los conceptos de cobro y tarifas que rigen los ingresos de esta entidad para el siguiente ejercicio fiscal, mismos que a continuación se desglosan.

³ En fecha 11 de junio de 2018 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos y al Clasificador por Rubros de Ingresos.



Entorno Económico Internacional

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI), en su informe de Perspectivas de la Economía Mundial a Octubre⁴, la actividad económica mundial registró una recuperación durante el primer semestre de 2018, aunque perdió el ímpetu con el que cerró el 2017. En las economías avanzadas, el crecimiento se moderó más de lo esperado, en tanto que las economías emergentes mantuvieron su ritmo de crecimiento de 2017.

En lo que respecta a las economías avanzadas, el crecimiento de la actividad económica en la Zona del Euro y el Reino Unido fue menor al esperado, tras una desaceleración de las exportaciones. Otros factores que influyeron en la desaceleración fueron: el incremento en los precios de la energía, la incertidumbre política y por medidas aplicadas al sector industrial.

Por su parte, la economía de Estados Unidos de Norteamérica mantuvo un crecimiento vigoroso, sobre todo en el segundo trimestre, y la actividad del sector privado se vio propulsada aún más por un estímulo fiscal. No obstante, en el presente año, este país ha aplicado una serie de medidas arancelarias sobre distintos productos -entre los que destacan paneles solares, lavadoras, acero, aluminio y una variedad de productos chinos- que se han visto complicadas por las medidas de represalia tomadas por sus socios comerciales y que han afectado el comercio mundial.

Si bien, Estados Unidos de Norteamérica, México y Canadá han alcanzado un nuevo acuerdo comercial, existe también el riesgo de que dicho acuerdo no se concrete por los resultados de las elecciones intermedias en el primero de ellos, en el que el partido opositor al Ejecutivo de dicho país, toma el control de la Cámara Baja. Asimismo, también continúan vigentes las tensiones comerciales entre Estados Unidos de Norteamérica y otros de sus socios comerciales como China, Japón, Reino Unido y los países de la Zona del Euro-. Acorde con los datos del lado de la producción, el comercio internacional de bienes parece haberse desacelerado desde comienzos de 2018.

En este entorno, donde la economía de Estados Unidos de Norteamérica continúa con un crecimiento importante a pesar de las tensiones comerciales, la Reserva Federal de dicho país ha elevado a un nivel de entre 2.0 y 2.25 por ciento la banda fijada como meta para la tasa de los fondos federales. Esta normalización de la política monetaria ha impactado los mercados de divisas provocando una depreciación generalizada en su cotización contra el dólar estadounidense.

⁴ Perspectivas de la Economía Mundial, Octubre 2018. Disponible en la página del Fondo Monetario Internacional en la siguiente liga: https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2018/09/24/world-economic-outlook-october-2018



En lo que respecta a las economías emergentes, el crecimiento se estabilizó en el primer semestre de 2018. Asia mantuvo un fuerte crecimiento, respaldado por un repunte de la demanda interna en la economía de la India, que en 2017 registró el menor ritmo de expansión en cuatro años; aun cuando la actividad en China se moderó en el segundo trimestre en respuesta a una regulación más estricta del sector inmobiliario, la intermediación financiera no bancaria y las tensiones comerciales con Estados Unidos de Norteamérica.

En las economías de África Subsahariana y Oriente Medio exportadoras de combustibles, el crecimiento fue mayor gracias al aumento de los precios del petróleo. En este punto, cabe señalar que los precios del petróleo subieron a su nivel más alto desde noviembre de 2014, debido al colapso de la producción de Venezuela, interrupciones imprevistas en el suministro en Canadá y Libia, así como la expectativa de menores exportaciones de petróleo iraní a raíz de las sanciones estadounidenses.

Luego de alcanzar este nivel, los miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y los países exportadores de petróleo no pertenecientes a la OPEP -incluida Rusia-, acordaron incrementar la producción, lo que llevó a una ligera disminución en los precios.

A su vez, la fuerte demanda de gas natural licuado en China e India y el aumento de los precios del petróleo hicieron que el precio del gas natural licuado de entrega inmediata se mantuviera en su nivel más alto en tres años.

En América Latina continuó la recuperación, aunque a un menor ritmo que el previsto, debido a que el endurecimiento de las condiciones financieras y una sequía pusieron freno al crecimiento en Argentina y un paro nacional de camioneros creó trastornos en la producción en Brasil.

Perspectivas del Entorno Económico Internacional

De acuerdo con el FMI, se espera que el crecimiento económico mundial permanezca estable en 2018 y 2019, ambos en un nivel de 3.7 por ciento. Estas estimaciones se ubican 0.2 puntos porcentuales por debajo de aquellas que el mismo FMI realizó en el mes de abril, reflejo de factores que disminuyeron la actividad durante 2018 como lo fueron los efectos negativos de las medidas comerciales restrictivas, así como perspectivas menos favorables para algunas economías emergentes y en desarrollo debido a factores específicos de cada país, condiciones financieras más restrictivas, tensiones geopolíticas y mayores costos de importación de petróleo.



En las economías avanzadas, el crecimiento permanecerá por encima de años anteriores y se estima que se ubique en 2.4 por ciento en 2018. No obstante estos resultados fueron menos favorables de lo esperado en el primer semestre del año, por lo que las proyecciones para la zona del euro y el Reino Unido resultan menores en 0.4 y 0.2 puntos porcentuales, respectivamente, que lo anticipado por el FMI el mes de abril.

Para 2019, se prevé que las medidas comerciales recientes afecten la actividad económica, especialmente en Estados Unidos de Norteamérica, donde el pronóstico de crecimiento fue revisado a la baja por el FMI en 0.2 puntos porcentuales, respecto de la estimación de abril. Sin embargo, y a pesar de esta disminución, el crecimiento económico de las economías avanzadas seguirá liderado por Estados Unidos de Norteamérica con un crecimiento esperado de 2.5 por ciento, por lo que en suma, el pronóstico de las economías avanzadas se espera en 2.1 por ciento para 2019.

En cuanto al resto de las economías avanzadas, en la Zona del Euro la recuperación económica mantuvo el impulso este año y el FMI prevé que el crecimiento sea de 2.0 por ciento en 2018; mientras que para 2019 se anticipa un crecimiento del 1.9 por ciento. Para Japón, el FMI estima que la actividad económica alcanzará un crecimiento del 1.1 por ciento para 2018; y para 2019 se anticipa en 0.9 por ciento.

Dado que la expansión continúa en las economías emergentes de Asia y la actividad se está afianzando en los países exportadores de materias primas, se prevé que el crecimiento en el grupo de economías de mercados emergentes y en desarrollo se mantenga estable en 4.7 por ciento en 2018 y 2019. Si bien estas proyecciones siguen siendo positivas, se debe señalar que son menores a las estimadas por el FMI en el mes de abril en 0.2 y 0.4 puntos porcentuales, respectivamente; lo que da muestras de que se puede aproximar un enfriamiento de la economía global.

Las causas principales de la revisión a la baja son: el impacto negativo que se prevé que tengan las medidas comerciales aplicadas sobre la actividad en China y otras economías emergentes de Asia, una actividad mucho más débil en Irán tras la reimposición de sanciones por parte de Estados Unidos de Norteamérica, una fuerte desaceleración proyectada para Turquía tras la persistente turbulencia de los mercados, y perspectivas más tenues para las economías de América Latina -Argentina, Brasil y México-.

En cuanto a los pronósticos puntuales, en el caso de China indican que el crecimiento de su economía se ubicará en 6.6 por ciento en 2018 y en 6.2 por ciento en 2019, como reflejo de las tensiones comerciales que tiene con Estados Unidos de Norteamérica. En el resto de las economías emergentes de Asia, destaca India, donde la proyección de crecimiento para 2018, se ubicará en 7.3 por ciento, mientras que para 2019 el crecimiento será de 7.4 por ciento. Por su



parte, Rusia es otro país que recupera el ritmo de crecimiento y se espera que en 2018 crezca 1.7 por ciento y en 2019 1.8 por ciento.

En América Latina y el Caribe, cuya economía creció 1.3 por ciento en 2017, se espera una recuperación en 2018 de 1.2 por ciento y en 2019 de 2.2 por ciento. Del lado positivo se observa la recuperación de Brasil que salió de terreno negativo y se espera cierre este año con un crecimiento de 1.4 por ciento, mientras que para 2019 crecerá un 2.4 por ciento gracias al incremento en su consumo y exportaciones. Sin embargo, en lado negativo, la crisis política de Venezuela provocará que la economía se contraiga más del 18.0 por ciento en 2018, y en 5.0 por ciento en 2019, lo que sigue constituyendo un freno para el resto de la zona.

Sin embargo, los riesgos para el pronóstico de crecimiento mundial podrían manifestarse en un contexto de incertidumbre en torno a las políticas comerciales. Varios de los riesgos, como las crecientes barreras comerciales y la reversión de los flujos de capital hacia las economías emergentes más débiles y mayor riesgo político, son ahora más pronunciados o se han materializado en parte. Entre tanto, la posibilidad de cambios sorpresivos al alza ha disminuido, dado el endurecimiento de las condiciones financieras en algunas regiones del mundo, el aumento de los costos comerciales y un menor impulso del crecimiento.

Mercado petrolero

Dado que nuestro país es un productor de petróleo, cobran relevancia las previsiones que se tengan para este mercado, pues aún y cuando ha disminuido el peso relativo de los ingresos petroleros en el total de los ingresos del Gobierno Federal, aún son relevantes para cubrir el gasto público; además de que parte de los ingresos petroleros se traducen en ingresos de Entidades Federativas y Municipios a través del esquema de participaciones federales; por lo que los movimientos en la renta petrolera inciden directamente en las arcas de las Haciendas Públicas Subnacionales.

En los mercados internacionales los precios del petróleo han mostrado una recuperación significativa, reflejando la recuperación económica global, el cumplimiento del acuerdo para reducir la oferta global de crudo por parte de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y el anuncio de sanciones económicas por parte de Estados Unidos de Norteamérica a Irán, que le impedirán vender petróleo a otros países.



Entorno Económico Nacional

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que las iniciativas de leyes de ingresos de las Entidades Federativas deben estar alineadas al escenario macroeconómico que se presente en los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal⁵. Sin embargo, al momento de formular la presente Iniciativa, dichos Criterios no han sido presentados debido a que para el presente ejercicio se efectuará el cambio de administración federal, por lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nueva administración federal tiene hasta el 15 de diciembre para presentar dicho documento junto con la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, ambos, para el ejercicio fiscal de 2019⁶.

Por tanto, para dar cumplimiento al mandato citado, a continuación se presenta un extracto de las perspectivas que el Gobierno Federal manifestó en marzo del presente año en el «Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria "Pre-Criterios 2019"»7. Cabe aclarar que cuando así se señale, se hará referencia a los últimos datos oficiales publicados:

Producto Interno Bruto

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la actividad económica en México resultó con un desempeño positivo, ya que en el primer trimestre del 2018, el Producto Interno Bruto (PIB) tuvo un crecimiento de 1.4 por ciento a tasa anual y para el segundo trimestre el crecimiento fue de un 2.6 por ciento a tasa anual.

⁵ Artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Plazo que solamente será aplicable para el Presidente de la República que entrará a ejercer su encargo el 1 de diciembre de este año. Ya que las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que dieron origen a la Reforma Político Electoral, incluyeron cambios relacionados con la toma de posesión de la Administración Pública Federal. Dichas modificaciones recayeron en los artículos 65, 74 y 83 constitucionales, las cuales entrarán en vigor el 1º de diciembre de 2018. De esta manera, el periodo presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1º de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024, lo estipulado en el artículo décimo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral. La Constitución Federal determina que, en año de cambio de administración federal, el Congreso de la Unión se reunirá a partir del 1º de agosto para celebrar el primer periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por su parte, el Presidente entrará a ejercer su cargo el 1º de octubre. En este caso, el artículo 74 de la Constitución establece que el Ejecutivo Federal deberá enviar a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 15 de noviembre. El plazo de discusión y aprobación del paquete económico, en este sentido, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre.

Documento disponible en la siguiente liga: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas Publicas/docs/paquete economico/precgpe/precgpe 2019.PDF



Para el tercer trimestre, y conforme a la estimación oportuna que proporciona el INEGI se estima que el crecimiento será de un 2.6 por ciento a tasa anual, cifra en línea con el crecimiento del segundo trimestre. Estos resultados son reflejo del buen desempeño del sector de los servicios y de una recuperación de la actividad industrial.

Por actividad económica, considerando la estimación oportuna del tercer trimestre del año, el PIB presentó el siguiente comportamiento:

- Actividades Primarias: En este sector la actividad económica tuvo un crecimiento de 2.2 por ciento.
- Actividades Secundarias: La actividad económica en este sector presentó un crecimiento de un 1.1 por ciento, debido a una caída en la minería tanto petrolera como no petrolera, que fue compensada por la recuperación de la actividad manufacturera.
- Actividades Terciarias: Las actividades terciarias tuvieron un crecimiento de 2.4 por ciento, impulsados por el crecimiento de los servicios financieros y de seguros, los servicios en información en medios masivos, y los servicios profesionales, científicos y técnicos.

Cabe señalar que las tasas de crecimiento observadas y la estimación oportuna para el tercer trimestre, están en línea con la estimación de crecimiento de 2.5 por ciento previsto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Criterios Generales de Política Económica para 2018, misma que fue reiterada en el documento relativo a los Pre Criterios 2019. Finalmente, como se mencionó durante el primer trimestre del año, y de acuerdo con cifras del INEGI la economía registró un crecimiento del 1.4 por ciento a tasa anual, 2.6 por ciento en el segundo trimestre y de acuerdo a la estimación oportuna, 2.6 por ciento en el tercer trimestre; cifras que si bien muestran una mejora en los últimos trimestres respecto del crecimiento esperado, el promedio de los 3 primeros trimestres es un 2.2 por ciento, por debajo del estimado puntual anual.

Por su parte, para 2019 la SHCP prevé que el comportamiento favorable tanto del mercado interno como externo, continúe; destacando que se prevé que la plataforma de producción deje de tener un impacto negativo sobre el crecimiento económico. Con ello, la SHCP estima que durante 2019 el valor real del PIB de México registre un crecimiento anual de entre 2.5 y 3.5 por ciento, con una estimación puntual de 3.0 por ciento.

No obstante lo anterior, la evolución de la economía reciente indica desvíos en las trayectorias esperadas en el PIB, como parte de ello, se tiene que conforme a los resultados de la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas



en Economía del Sector Privado que realiza el Banco de México (BANXICO) en su edición de octubre de 2018⁸, se proyecta que el PIB para 2018 se ubique en 2.12 por ciento, por debajo de la estimación puntual de la SHCP. Asimismo, para el caso del ejercicio fiscal 2019, los especialistas proyectan que el PIB alcance un crecimiento de 2.15 por ciento anual, dato que ha venido a la baja con el deterioro de los últimos meses tanto en el ámbito internacional como nacional, siendo que en la encuesta correspondiente a enero de 2018, los especialistas anticipaban un crecimiento de 2.35 por ciento; en ambos casos inferiores a la estimación puntual de la SHCP que proyecta un PIB de 3.0 por ciento para 2019.

Inflación

Durante 2018 se moderó el incremento de los precios observado en 2017, cuando la inflación anual se ubicó en un nivel promedio de 6.0 por ciento, debido principalmente al incremento en los precios de las gasolinas por su liberalización.

Sin embargo, el incremento en los precios en el presente ejercicio sigue sin ubicarse dentro del rango objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento +/- 1 punto porcentual de tolerancia, pues para octubre del presente ejercicio la inflación promedia 4.9 por ciento anual. Esto se debe a que en el presente ejercicio se han observado nuevos incrementos de los combustibles destacando el gas L.P. y las gasolinas.

Por lo anterior, la SHCP actualizó el nivel esperado de inflación al cierre del 2018 desde un 3.5 por ciento, señalado en los Pre-Criterios 2019, hasta una inflación de 4.2 por ciento al cierre, señalado así en el Informe Trimestral de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública al Tercer Trimestre de 20189.

Para 2019 la SHCP mantiene un pronóstico de inflación de 3.0 por ciento, en línea con el objetivo inflacionario de BANXICO; sin embargo el FMI, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el BANXICO y los especialistas encuestados por el Banco Central anticipan una inflación mayor a la inflación esperada la SHCP. El FMI anticipa una inflación de 3.6 por ciento para 2019, la OCDE estima un 3.4 por ciento, los especialistas encuestados por BANXICO esperan una inflación de 3.8 por ciento y el mismo BANXICO estima que al cierre de 2019 se tendrá una inflación de 3.3 por ciento.

⁸ Disponible en: http://www.Banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/encuestas-expectativas-del-se.html

⁹ Disponible para su consulta en:

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas Publicas/docs/congreso/infotrim/2018/iiit/o1inf/itindc 201803.pdf



Tipo de Cambio

La volatilidad internacional ha mantenido al tipo de cambio peso dólar fluctuando significativamente. Desde su incremento a finales de 2016 cuando se ubicó en más de 20 pesos por dólar, mantuvo una recuperación durante principios de 2017 hasta mediados de julio de 2018 cuando se ubicó en un promedio de 17.80 pesos por dólar. Desde entonces, la Reserva Federal de Estados Unidos de Norteamérica comenzó a incrementar su tasa de interés a un mayor ritmo, lo que junto con otros factores como la imposición de barreras comerciales a nivel mundial, ha provocado nuevos incrementos en el tipo de cambio.

De entre estos eventos, destaca que en junio del presente año, cuando la Reserva Federal incrementó su tasa de interés a un rango de entre 1.75 y 2.0 por ciento, se observó una fortaleza del dólar contra el resto de las monedas del mundo, lo que a su vez llevó al tipo de cambio a incrementarse hasta un nivel promedio de 19.91 pesos por dólar.

Sin embargo, el Banco de México ha respondido a estos cambios internacionales subiendo su tasa de interés hasta 8.00 puntos porcentuales, buscando mantener la estabilidad de la moneda; y de igual manera la Comisión de Cambios, presidida por el titular de la SHCP y conformada por tres miembros de la SHCP y tres del Banco de México, continuó implementando el programa de coberturas cambiarias. En particular, renovó los vencimientos sobre los contratos subastados en 2017 los cuales ascendieron a un monto de 5 mil 500 millones de dólares.

Estas acciones, así como otros eventos macroeconómicos como el avance exitoso en las negociaciones del nuevo Tratado de Libre Comercio de América del Norte, han llevado a que el tipo de cambio se recuperará y se ubique en 19.2 pesos por dólar en promedio durante el mes de octubre. De hecho, en el Informe Trimestral de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública al Tercer Trimestre de 2018 ubica al tipo de cambio en 19.0 pesos por dólar, por encima de los 18.4 pesos por dólar aprobados por el Honorable Congreso de la Unión para 2018, y que fue el mismo nivel previsto que en los Pre-Criterios 2019. Cabe señalar que la estimación del tipo de cambio se encuentra en línea con aquella hecha por los especialistas consultados por BANXICO, quienes anticipan un tipo de cambio al cierre de 19.07 pesos por dólar.

Sin embargo, como lo señaló el Banco Central en su última decisión de política monetaria, en fechas recientes el peso mexicano ha registrado una depreciación importante hasta ubicarse por encima de los 20 pesos por dólar; afectado por el anuncio de la cancelación del Proyecto del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México y, en general, por la preocupación de los mercados por las políticas de la nueva administración y algunas iniciativas legislativas, lo que ha



llevado a que varias agencias calificadoras hayan cambiado la perspectiva de la deuda soberana del país de estable a negativa.

Política Monetaria

Desde diciembre de 2017, cuando el Banco de México elevó a 7.25 por ciento la tasa de interés interbancaria a 1 día (tasa objetivo), la Junta de Gobierno del Banco de México se ha reunido 7 veces en lo que va de 2018, incrementando la tasa de interés 25 puntos base en las reuniones del 8 de febrero, del 21 de junio y del 15 de noviembre, ubicando la tasa objetivo en 8.00 por ciento.

Cabe señalar que los movimientos de la tasa objetivo del Banco de México usualmente habían respondido a movimientos similares de la tasa de la Reserva Federal de Estados Unidos de Norteamérica. Esto sucedió en diciembre de 2017, cuando el movimiento de la tasa respondió a un incremento de la Reserva Federal de 1.25 a 1.50, y en junio de 2018, cuando la Reserva Federal incrementó su tasa de 1.75 a 2.00 por ciento.

Sin embargo, los incrementos de la tasa objetivo de la Reserva Federal de marzo y septiembre no fueron correspondidos, debido a que la Junta de Gobierno de Banco de México observa que los efectos en la inflación son pasajeros, por lo que espera que continúe a la baja y no consideró necesario realizar movimientos a la tasa de interés objetivo en esos periodos.

No obstante lo anterior, algunos especialistas estiman que en su última reunión a llevarse a cabo en diciembre, el Banco de México elevará nuevamente su tasa de referencia; en sintonía con los movimientos que se espera que realice la Reserva Federal en su reunión de diciembre del presente, a pesar del reciente incremento observado en noviembre. Sin embargo, los especialistas del sector privado encuestados por el mismo Banco de México, estiman que durante 2019 el Banco Central la reduzca hasta llegar a un nivel de 7.53 por ciento.

Mercado Mexicano de Petróleo

Con base en lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la SHCP presentó el siguiente cálculo del precio de referencia en 2019 de la mezcla mexicana de exportación dentro de los Pre-Criterios 2019 con los siguientes datos: información de precios y futuros del mercado petrolero con información entre el 23 de diciembre de 2017 y el 22 de marzo de 2018; obteniendo lo siguiente:



El Componente I resulta en 59.5 dólares por barril (dpb):

- La media de los últimos diez años del precio promedio mensual de la mezcla mexicana de exportación fue 72.0 dpb.
- La cotización promedio de los contratos de los futuros del Crudo de Calidad Intermedia del Oeste de Texas (West Texas Intermediate, WTI) con vencimiento de cuando al menos tres años en el periodo mencionado es de 51.9 dpb. Al ajustar este precio futuro por el diferencial promedio del periodo entre el WTI y la mezcla mexicana, el precio de la mezcla mexicana esperado resultó de 47.1 dpb.

El Componente II resulta en 43.7 dpb:

• La cotización promedio de los contratos de los futuros del WTI con fecha de entrega entre diciembre de 2018 y noviembre de 2019 en el periodo mencionado fue de 57.4 dpb. Este valor se ajusta con el diferencial esperado y se aplica el factor de 84 por ciento.

Con base en el promedio de ambos componentes, el precio de referencia resultante para la mezcla mexicana de crudo de exportación en 2019 es de 51.6 dpb y la LFPRH establece que el valor que se utilice en la formulación de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) no deberá superar al mismo. En este sentido, la SHCP planteó en el documento de Pre–Criterios 2019 que el precio de la mezcla mexicana para 2019 será de 51 dólares por barril.

Cabe señalar que de manera más reciente, en los mercados internacionales los precios del petróleo han mostrado una recuperación significativa, reflejando la recuperación económica global, el cumplimiento del acuerdo para reducir la oferta global de crudo por parte de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y el anuncio de sanciones económicas por parte de Estados Unidos de Norteamérica a Irán, que le impedirán vender petróleo a otros países.

En este marco, de enero a octubre del 2018, la mezcla mexicana de exportación ha registrado un precio promedio de 63.1 dólares por barril, mientras que el precio del barril del WTI fue de 67.2 dólares por barril. Con ello, el diferencial promedio en el período señalado fue de 4.1 dólares por barril. Finalmente, es de resaltar la volatilidad de los precios de los hidrocarburos, ya que las cifras disponibles de noviembre muestran que en promedio el precio de la mezcla mexicana de exportación ha disminuido en más de 10 por ciento, desde el nivel promedio observado en octubre.



Estos movimientos podrían afectar la estimación del precio del petróleo para 2019. De hecho, la reciente recuperación del mercado petrolero ya modificó el pronóstico de la SHCP del precio de la mezcla mexicana de exportación para el presente ejercicio, pues de los 48.5 dpb con los que se aprobó la Ley de Ingresos de la Federación, se incrementó a 53.0 dpb cómo aparece en los Pre-Criterios 2019, y finalmente en el Informe Trimestral de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública al Tercer Trimestre de 2018, se anticipa que el precio de la mezcla mexicana cierre en un promedio anual de 60.0 dpb.

Cabe señalar que para el ejercicio 2019 no existe información oficial más reciente por parte de la SHCP, por lo que el pronóstico de 51 dpb es la última estimación oficial. No obstante, como ya se mencionó en párrafos precedentes, la volatilidad e incertidumbre ha estado presente en los mercados globales provocando movimientos significativos en los precios del petróleo en lapsos cortos de tiempo, por lo que no se tiene una certidumbre en las proyecciones futuras tanto a corto como a largo plazo.

En cuanto a la producción, la SHCP estima que durante 2019 se tendrá una plataforma de producción de 2,035 miles de barriles diarios, cifra superior a la estimada para 2018 de 1,983 miles de barriles diarios. Sin embargo, en este mismo ejercicio 2018, se observa una caída de la plataforma de producción, la cual se ubica por debajo de la plataforma pronosticada por la SHCP, ya que de enero a septiembre del presente se ubica en 1,863 miles de barriles diarios, de acuerdo con cifras de Petróleos Mexicanos (PEMEX). Por lo que se considera que la meta proyectada para 2019 por la SHCP de 2,035 mbd no es lograble.

Riesgos al escenario macroeconómico

El entorno macroeconómico previsto se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes:

- Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de Norteamérica;
- Un incremento en las tensiones comerciales y geopolíticas internacionales;
- Un debilitamiento de la economía mundial;
- Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales;
- Una plataforma de producción de petróleo menor a lo prevista;



- Que el nuevo acuerdo comercial alcanzado entre Estados Unidos de Norteamérica, México y Canadá, no sea ratificado por alguno de sus miembros; y
- Políticas propuestas por la nueva administración federal en México, que pudieran afectar la estabilidad económica y el perfil crediticio del país.

Entorno Económico Estatal

El estado de Guanajuato es una de las principales economías del país que destaca por su dinámica económica, al registrar tasas superiores de crecimiento respecto del resto de las entidades federativas; lo que la posiciona como una de las economías que han formado parte del motor de crecimiento económico del país.

Producto Interno Bruto Estatal

Conforme a la última información publicada por el INEGI, el Producto Interno Bruto de la Entidad (PIBE) en 2016 presentó un crecimiento de 4.3 por ciento real anual, cifra que representa una tasa mayor de crecimiento a la observada a nivel nacional en ese año, la cual fue de 2.7 por ciento real anual.

Esta dinámica en la economía del estado significa que en los últimos 6 años, el crecimiento económico en Guanajuato haya promediado una tasa de crecimiento de 4.9 por ciento real anual, cifra que contrasta con la observada a nivel nacional para el mismo periodo, la cual fue de 2.9 por ciento.

Asimismo, el valor real de la economía del estado de Guanajuato para 2016 fue de \$689,336 millones de pesos a precios de 2013, valor que consolida al estado como la sexta economía de mayor tamaño a nivel nacional, con lo que representa el 4.0 por ciento del valor total de la economía de México.

En una comparativa respecto de otras entidades federativas, se observa que solo dos de las cinco entidades que tienen una economía mayor que la de Guanajuato, presentaron tasas de crecimiento similares: Jalisco con un crecimiento de 4.7 por ciento real anual y la Ciudad de México, con una variación de 4.3 por ciento real anual. El resto de las entidades, que está comprendido por el Estado de México, Nuevo León y Veracruz (segunda, tercera y quinta de las entidades con una economía de mayor tamaño) presentaron tasas de crecimiento en términos reales de 2.9 por



ciento, 1.0 por ciento, y 0.7 por ciento, respectivamente; todas ellas menores a las de Guanajuato, incluso en una proporción de 4 a 1.

Finalmente, y para hacer notar la relevancia del crecimiento económico del estado de Guanajuato, pero sobre todo su contribución al crecimiento económico del país, se menciona que el valor de la economía de Guanajuato durante 2016 creció en \$28,115 millones de pesos a precios de 2013, valor que lo posiciona como la quinta entidad con una mayor contribución a nivel nacional.

Actividad Económica reciente

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publica el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE); el cual es un indicador de coyuntura que muestra el desempeño anticipado de la Actividad Económica de los estados.

Considerando este indicador, se tiene que la economía del estado mostró un crecimiento de 5.3 por ciento anual en 2017, cifra superior al crecimiento de 2 por ciento de la economía nacional para el mismo periodo.

En lo que va de 2018, se tiene que el ITAEE de Guanajuato al segundo trimestre de 2018, indica lo siguiente:

- La economía del estado creció en 2.5 por ciento en el segundo trimestre de 2018 respecto al mismo periodo de 2017.
- Con cifras desestacionalizadas el estado creció en 1.1 por ciento respecto al primer trimestre de 2018 y a su vez en 1.2 por ciento respecto al segundo trimestre de 2017.

Empleo y Salarios

Como consecuencia del robusto crecimiento económico en la entidad, un adecuado manejo de las finanzas públicas, así como ventajas competitivas como la ubicación geográfica estratégica en el centro del país y la infraestructura de las comunicaciones, el estado de Guanajuato se ha caracterizado por tener mayores tasas de crecimiento en el empleo formal, lo que se ha traducido en mejores condiciones de vida de la población.



En cuanto al empleo formal, las cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al mes de octubre del 2018 muestran que en el estado de Guanajuato se tienen 1 millón 5 mil 997 trabajadores asegurados al IMSS, lo que implica que respecto de la cifra que se tenía al cierre de 2017, el empleo se ha incrementado en 5.8 por ciento, cifra superior en 100 puntos base a la observada a nivel nacional en esta misma comparativa -4.8 por ciento-.

Al comparar el incremento de 54 mil 876 trabajadores asegurados al IMSS de Guanajuato, respecto del resto de la entidades federativas, se observa que Guanajuato ocupa el sexto lugar como el estado con el mayor número de empleos creados en lo que va de 2018 en todo el país, contribuyendo con 5.9 por ciento respecto del total.

En cuanto al salario diario asociado de los trabajadores asegurados en el IMSS, las cifras del Instituto muestran que al mes de septiembre del presente año asciende a \$302.60 pesos por día, lo que implica una revalorización de 6.3 por ciento respecto del nivel de cierre de 2017, lo que en términos monetarios se traduce en \$17.99 pesos por día adicionales. En este mismo periodo, a nivel nacional la revalorización ha sido de \$15.54 pesos por día o un 4.6 por ciento, un incremento menor al registrado en el estado de Guanajuato.

Inflación Guanajuato

La dinámica de precios en la región, ha seguido el mismo comportamiento que el observado a nivel nacional. A partir del incremento de los precios de los energéticos en 2017, la inflación en Guanajuato medida a través del Índice de Precios al Consumidor por la ciudad representativa de León, se ha situado por encima del objetivo del Banco Central de México de 3 por ciento +/- 1 punto porcentual, conforme la información publicada por el INEGI.

En este contexto, para el mes de octubre se registró una inflación anual del 4.9 por ciento, con lo que se tiene un promedio de 4.7 por ciento anual de enero a octubre de 2018, cifra similar al nivel nacional, pero que se encuentra aún fuera del rango objetivo del Banco de México y sus bandas de confianza.



Política de Ingresos y Metodología de Pronóstico

La política de ingresos busca dar certeza al marco tributario local y brindar las estrategias que permitan hacer más eficiente la recaudación de las contribuciones a través de esquemas de cobro modernos, innovadores y que faciliten el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes, constancia en el actuar de la autoridad fiscal para ampliar la base de contribuyentes, así como promover la coordinación fiscal entre los distintos órdenes de gobierno.

Los esfuerzos realizados por el Gobierno del Estado se han traducido en potenciar la recaudación para la atención de necesidades y áreas de oportunidad que apremian los guanajuatenses. Es así, que la política de ingresos en Guanajuato fomenta una mayor recaudación, sin dejar de lado los principios de equidad y proporcionalidad; además de promover e incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, a la vez que genera condiciones óptimas para el desarrollo pleno de la ciudadanía guanajuatense.

Metodología de Pronóstico de Ingresos

El pronóstico de ingresos contenido en esta Iniciativa, es resultado de los trabajos coordinados entre las distintas dependencias, entidades, organismos autónomos y poderes del estado de Guanajuato, con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración como integrador y regulador entre las propuestas de cobros y montos proyectados por cada uno de los entes.

Asimismo, los pronósticos contenidos en esta iniciativa contemplan la situación económica en el país y en el ámbito internacional; a través de las estimaciones de los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones recibirán el estado y los municipios de Guanajuato; alineados a los multiseñalados Pre-Criterios 2019 publicados por la SHCP en marzo de 2018.

Impuestos

Para realizar las proyecciones correspondientes de los ingresos tributarios, se consideró el comportamiento de cada uno de los contribuyentes que conforman el padrón para cada uno de los impuestos, así como la evolución en sus



respectivos pagos y su probabilidad de pago; esto, con la finalidad de identificar el impacto de las variables económicas y las políticas fiscales sobre los ingresos en cuestión.

Aunado a lo anterior, se realizó una revisión de la recaudación mensual histórica desde el 2011 al mes de octubre de 2018; con el objetivo de aislar los efectos estacionales y el comportamiento histórico de la recaudación ante efectos económicos como los periodos de recesión que se presentaron en el año 2009.

Para el caso del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, se tomó como referencia los datos contenidos en el Registro Estatal Vehicular y la mecánica descrita en la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, que se somete a consideración.

Derechos

Para la estimación del pronóstico de ingresos de los derechos, las dependencias y entidades que prestan servicios a la ciudadanía, fueron quienes brindaron sus proyecciones de ingresos en cada concepto; para ello, tomaron como base de cálculo el valor de la tarifa propuesto en la presente Iniciativa y el número de trámites que estiman realizar por cada una de las prestaciones de servicios.

De manera similar, además de considerar las tarifas propuestas y el número de trámites, cada dependencia y entidad también consideró las posibles condonaciones, descuentos, programas de apoyo o similares que inciden en el número de trámites que prestarán durante el ejercicio de 2019.

Para el caso de los derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte y de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes; de manera similar a lo realizado para el caso de los impuestos, se analizaron los padrones respectivos que se tienen en los Registros Estatales Vehiculares y de Alcoholes, con lo que también se determinó el pronóstico propuesto considerando la probabilidad de pago de cada uno de los contribuyentes y las tarifas propuestas, llegando así al pronóstico propuesto.



Productos

En la estimación para el rubro de productos, destaca el concepto por Capitales y Valores del Estado y sus Intereses, cuya estimación se determinó con base a la proyección de los flujos de entrada y salida en los portafolios de inversión, las tasas de interés que se prevén estén vigentes durante el año 2019 que se proyecta, y las políticas de inversión que sigue el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Cabe señalar que el resto de los productos se estimó de manera conjunta con las áreas responsables de cada concepto, tal y como se realizó en el apartado de los derechos, por lo que las proyecciones consideran la evolución de la recaudación y las posibles contingencias que se pudieran presentar en cada caso.

Finalmente, con la extinción del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, los ingresos propios de dicho instituto ahora serán administrados por el Sector Central, al quedar sus atribuciones conferidas a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, los cuales se plasman en este rubro de productos por arrendamiento, los cuales estarán plasmados en el Acuerdo de Productos que se publicará; y otra parte en el rubro de aprovechamientos que a continuación se describen.

Aprovechamientos

En el caso de los aprovechamientos, atendiendo a lo dispuesto en los Transitorios Primero y Segundo de los «Acuerdos por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos; por el que se reforma y adiciona la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos; por el que se reforma y adiciona la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; y por el que se reforma y adiciona la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual»¹⁰, respectivamente, en los que se establece su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el citado órgano de difusión, que surte efectos de manera obligatoria a partir del ejercicio 2019 y la obligación de los entes públicos de utilizar el contenido de dichos Acuerdos para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio 2019; así como las reformas al Plan de

¹⁰ Publicados el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.



Cuentas del Manual General de Contabilidad Gubernamental¹¹, mediante las cuales se derogó la cuenta «4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal» contenida en el rubro «4.1.6 Aprovechamientos de Tipo Corriente», reclasificándose bajo el rubro «4.2.1 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones» como la cuenta «4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal», resulta necesario realizar modificaciones, a partir del presente ejercicio fiscal, a fin de armonizar con lo establecido por el CONAC en materia de contabilidad gubernamental, específicamente por lo que hace a la clasificación y registro contable de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal dentro del rubro de recursos federales.

A raíz de este movimiento parecería que hay una caída de más del 95 por ciento en los aprovechamientos, pero considerando la mencionada modificación en la estructura de la Ley, el resto de los conceptos de aprovechamientos que permanecen en la estimación incluida en la presente iniciativa, son de naturaleza no recurrente como son las sanciones, indemnizaciones de seguros, donaciones, entre otros, por lo que ésta comprende únicamente aquellos conceptos que las Dependencias logran identificar que se obtienen de manera regular o con una menor volatilidad entre los años.

Finalmente, con la extinción del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, los ingresos propios de dicho instituto ahora serán administrados por el Sector Central, al quedar sus atribuciones conferidas a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, los cuales se plasman en este rubro de aprovechamientos en su generalidad por la venta de Hologramas de Seguridad.

Recursos provenientes de la Federación

La estimación de los recursos federales que provendrán por concepto de participaciones, aportaciones y convenios con la Federación, consideran el escenario de las finanzas públicas planteado en los Pre-Criterios 2019 y que funge como el dato más reciente en materia de Criterios de Política Económica para la elaboración del Paquete Fiscal Federal y con ello, estar acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios; pues la administración federal entrante tendrá hasta el 15 de diciembre para entregar el paquete fiscal.

¹¹ Publicadas el 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.



Además de los citados ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y debido a la ya mencionada reforma del Clasificador por Rubro de Ingresos y del Plan de Cuentas del Manual General de Contabilidad Gubernamental, la estructura de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, considera dentro de los Recursos Provenientes de la Federación a los Incentivos Derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Dentro de dichos Pre-Criterios 2019, se estima que los ingresos presupuestarios (sin incluir deuda) del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal de 2019 ascenderán a 5 billones 001 mil 017.1 millones de pesos, los cuales son superiores en 1.3 por ciento real al monto aprobado para 2018; dichos ingresos están conformados de la siguiente manera:

- Los ingresos petroleros, tanto del Gobierno Federal como de PEMEX se estiman en 845 mil 565.9 millones de pesos, con una disminución en términos reales de 7.0 por ciento;
- Los ingresos no petroleros se estiman en 4 billones 155 mil 451.2 millones de pesos, con un crecimiento a tasa real de 3.2 por ciento; de los cuales:
 - Al Gobierno Federal le corresponden 3 billones 343 mil 093.1 millones de pesos, con un crecimiento a tasa real de 3.5 por ciento; dentro de ellos, 3 billones 161 mil 479.9 millones de pesos de ingresos tributarios, mientras que el resto son ingresos no tributarios.
 - El resto de los ingresos no petroleros son los ingresos propios de la Comisión Federal de Electricidad, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se prevén en 812 mil 358.1 millones de pesos con un crecimiento real anual de 2.1 por ciento.

En cuanto a la Recaudación Federal Participable (RFP), el documento de Pre-Criterios 2019 no contiene estimación puntual de la misma, sin embargo, señala que el gasto total en participaciones para dicho ejercicio será de 868 mil 344.2 millones de pesos. Considerando esta información, así como la información que a continuación se señala fue que se determinó la proyección de ingresos federales incluidos en la presente iniciativa; así mismo se contempló un escenario donde la posibilidad de que la propuesta de la Zona Fronteriza tenga un menor impuesto al valor agregado y



sobre la renta, lo cual repercute directamente en los ingresos de las Entidades Federativas y Municipios, al afectar los Ramos Generales 28 y 33, denominados participaciones y aportaciones, referenciadas a la Recaudación Federal Participable.

Participaciones

La estimación de las participaciones al estado de Guanajuato considera el importe de las participaciones para el ejercicio fiscal de 2019, considerando los últimos factores de la distribución de cada fondo conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. De acuerdo con la citada legislación, los coeficientes de distribución toman como variables de cálculo:

- El Producto Interno Bruto por entidad federativa de los años 2015 y 2016.
- La población de cada entidad federativa, conforme al Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo al tercer trimestre de 2018.
- La recaudación de impuestos y derechos estatales y contribuciones municipales por impuesto predial y derechos por servicios de agua de los ejercicios 2014 a 2017.
- El valor de la mercancía embargada, cifras virtuales y el monto de participaciones e incentivos económicos que cada entidad federativa recibió en el ejercicio fiscal de 2017.

Siguiendo los criterios establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, una vez definidas las variables anteriores, se obtiene la participación porcentual del Estado respecto al total de la recaudación de cada variable, ponderado por población y con ello se obtiene el coeficiente de participación del Estado en cada fondo; esta mecánica de cálculo es específica para determinar las proyecciones de los fondos referenciados a la RFP como son: el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y el Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Para el caso de las participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de bebidas alcohólicas, cerveza y tabacos labrados, se tomó en consideración el importe de enajenación a nivel nacional y por cada entidad federativa durante el año 2017 que registra la Hacienda Pública Federal; y que son proporcionados por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.



En cuanto al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diésel, las estimaciones se realizaron tomando como base el importe que le correspondería al Estado conforme al coeficiente previsto por la SHCP para dicho fondo en este año, así como la dinámica que ha tenido la recaudación en 2018.

Finalmente, se continúa considerando los ingresos por el Impuesto Sobre la Renta Participable de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, y del cual se participará a las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en un 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para 2019, se estima que los ingresos por estos recursos sean similares a los niveles recibidos en 2018, en virtud de que se han tomado las acciones que le permitan al Estado y los Municipios implementar mejoras en los timbrados, enteros y declaraciones para la participación correspondiente al Estado y los Municipios, así como sus entes públicos.

Aportaciones

A diferencia de las Participaciones cuyo importe total aparece de manera explícita en el multicitado «Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de "Pre - Criterios 2019"», las Aportaciones, no son señaladas de manera directa.

Sin embargo, dado que estos recursos se ubican dentro del gasto programable, y éste tiene una disminución en términos reales de 0.3 por ciento, se considera que en específico este ramo se mantendrá sin cambios en términos reales, significa un incremento nominal del 3.0 por ciento, en línea con la inflación esperada por el Gobierno Federal del 3.0 por ciento para el ejercicio fiscal 2019.

No obstante, los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social, de Aportaciones Múltiples, para el Fortalecimiento de las Entidades Federales y el correlativo a Municipios, se obtuvieron considerando el porcentaje



establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, respecto de la Recaudación Federal Participable que se derivó de los ya referidos Pre-Criterios 2019.

Convenios

La estimación de este rubro se realizó a partir de un trabajo conjunto con los ejecutores de gasto y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración (SFIA); con lo cual se realizó un análisis de los convenios celebrados en esta anualidad por parte de la Secretaría y enviados a cada ejecutor, con la finalidad de que estos últimos incorporaran nuevos convenios, los refrendaran o informaran que ya no se recibirán durante el ejercicio fiscal 2019.

Dada la incertidumbre y variabilidad que existe en los convenios que se celebran, se optó por la no inclusión de aquellos convenios cuyo objeto se refiera a los siguientes tipos de gasto federalizado:

- Sujetos a concurso.
- Recibidos de manera extraordinaria.
- Que no se reciban a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Como resultado de dicho análisis para este rubro de ingreso, se hace una desagregación de aquellos convenios de los cuales el estado de Guanajuato estima obtener recursos para el ejercicio fiscal 2019; con lo cual se fortalece aún más la transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos que se reciben del gobierno federal y se atiende a las recomendaciones formuladas por entes revisores en esta materia.

Cabe mencionar que el importe para cada convenio fue determinado por cada ejecutor o receptor del recurso, con base en el histórico que han recibido de cada convenio por parte de la Federación y tomando como referencia lo aprobado para el ejercicio fiscal de 2018.



Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

En cuanto a los Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal éstos dependen en gran medida de las acciones que se lleven a cabo entre las instancias gubernamentales del estado, en coordinación con la Federación y con los Municipios de la entidad.

Por lo tanto, la estimación que se presenta internaliza el impacto recaudatorio de las políticas y estrategias que se pretenden llevar a cabo para el ejercicio fiscal 2019, así como el comportamiento histórico observado para cada una de las contribuciones federales.

Para el caso de los incentivos que devienen de otros ordenamientos como el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Compensación REPECOS e Intermedio, se calcularon aplicando los porcentajes que le corresponden al estado descrito en las leyes donde se contemplan.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones no se estiman ingresos para el presente ejercicio fiscal. En años anteriores se había incluido en este rubro los ingresos por el programa de «Escuelas al CIEN», instituido por el Gobierno Federal para potencializar los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM). Sin embargo, dicho programa fue previsto para desarrollarse durante el periodo 2015-2018; por lo que para el ejercicio 2019 no se estiman nuevos ingresos de este programa.

Ingresos derivados de Financiamiento

Cabe recordar que durante el ejercicio fiscal 2015, mediante Decreto Número 307, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 146, segunda parte de fecha 11 de septiembre de 2015, se autorizó al Ejecutivo del Estado para gestionar y contratar empréstitos para financiar proyectos de inversión pública productiva por un monto de hasta \$4,240,000,000.00 (Cuatro mil doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), con vigencia de dicha autorización hasta el 30 de junio de 2018.



Sin embargo, durante el ejercicio 2015 no se contrataron créditos con base en el Decreto citado, aunque para el ejercicio fiscal 2016 sí se consideró en la Ley de Ingresos de dicho ejercicio disponer de \$2,152,000,000.00 (Dos mil ciento cincuenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales se dispusieron en su totalidad.

Para el ejercicio fiscal 2017, se contempló dentro de la Ley de Ingresos la contratación de financiamiento por un monto de \$1,811,500,769.00 (Mil ochocientos once millones quinientos mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.); sin embargo, se decidió no realizar la disposición de la deuda prevista, gracias a que por el fortalecimiento de la recaudación de ingresos locales y del crecimiento económico (Producto Interno Bruto Estatal), se tuvieron mayores coeficientes de distribución de participaciones federales.

Ahora bien, para el ejercicio fiscal 2018, se contempló disponer del resto del monto de deuda autorizado por \$2,088,000,000.00 (Dos mil ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.); sin embargo, y con el objetivo de no presionar las finanzas públicas estatales, tampoco fue dispuesto el total de la deuda autorizada, y en cambio sólo se dispusieron \$1,880,000,000.00 (Un mil ochocientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Considerando los antecedentes mencionados, en la presente Iniciativa no se considera disponer de deuda durante 2019. Esto, aun considerando que conforme a los resultados publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el estado de Guanajuato obtuvo un nivel de endeudamiento sostenible¹²; lo que le permite contar con un techo de financiamiento equivalente al 15 por ciento de sus ingresos de libre disposición, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 fracción I de la citada Ley.

Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios

Conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la iniciativa de la Ley de Ingresos debe presentar proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal, por un periodo de cinco años en adición al

¹² Información disponible en la siguiente liga: http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA FINANCIERA/Entidades Federativas 2018



ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; así como también se deben de presentar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.

Sin embargo el ejercicio 2018 es un año atípico, derivado de la transición de gobierno a nivel federal. En este sentido, la nueva administración está facultada para presentar su proyecto de Paquete Económico Federal hasta el 15 de diciembre del año en curso. Por este motivo al momento de la elaboración de la presente Iniciativa de Ley no se han dado conocer los documentos referentes a la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación o los Criterios Generales de Política Económica.

El único documento disponible que se ha dado conocer es el «Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria "Pre-Criterios 2019"». No obstante con la información oficial disponible, para dar cumplimiento a las fracciones que señala el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta cada una de sus fracciones con su respectiva explicación que sustenta cada una de las fracciones:

Cumplimiento al Artículo 5, fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas

Objetivos anuales

- Recaudar los ingresos previstos en el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2019.
- Brindar una mejor atención al ciudadano.
- Fortalecer la recaudación de los ingresos estatales.
- Fortalecer la coordinación fiscal entre los distintos órdenes de gobierno.

Estrategias

• Ampliación de la base de contribuyentes mediante el cruce de sistemas de información con programas de trabajo en campo, fortaleciendo las estrategias de presencia fiscal.



- Continuar con el fortalecimiento de las acciones coordinadas con los distintos órdenes de gobierno, mediante la celebración de convenios.
- Simplificación administrativa para el pago de las contribuciones estatales y federales coordinadas, a través de una mejor atención al ciudadano, mayores facilidades en trámites; automatización de pagos de contribuciones y un número mayor de puntos de pago.
- Adecuación oportuna de los ordenamientos legales, para brindar incentivos y certeza jurídica a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones.

Metas

- Implementar facilidades administrativas para trámites.
- Fomentar el uso de medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de las contribuciones.
- Difundir la información para el ciudadano.
- Implementar medidas de presencia fiscal y eficiencia recaudatoria.
- Fortalecer la colaboración administrativa en materia fiscal federal y con los municipios.

Cumplimiento al Artículo 5, fracción II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica

Para dar cumplimiento a lo anterior, dado que a la fecha no se cuenta con la información actualizada de los Criterios Generales de Política Económica, se presenta la proyección de los ingresos del Gobierno Federal que se presentaron en los Criterios Generales de Política Económica de 2018, así como la actualización disponible en los Pre-Criterios 2019; con la finalidad de tomarlos como base para las proyecciones del Estado en materia de recursos federales; y los criterios de política económica (descritos en secciones anteriores) para tener un referente de la proyección de los ingresos estatales:



Tabla 1. Pronóstico de ingresos presupuestarios del Sector Público Federal 2017-2023
(Porcentajes del PIB)

Conceptos	2017 p_/	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Total 1_/	22.7	20.7	20.7	20.7	20.8	20.9	20.9
Petrolero	3.9	3.7	3.5	3.6	3.6	3.6	3.7
Gobierno Federal	2	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.9
PEMEX	1.9	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8
No Petrolero	18.8	17.1	17.1	17.2	17.2	17.3	17.3
Gobierno Federal	15.4	13.7	13.8	13.8	13.8	13.9	13.9
Tributarios	13	13	13	13.1	13.1	13.1	13.1
No Tributarios	2.4	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7
Organismos y Empresas	3.4	3.4	3.4	3.4	3.4	3.4	3.4
Participaciones	3.6	3.5	3.5	3.5	3.5	3.6	3.6

p / Pronóstico de cierre.

Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

FUENTE: Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 (pág. VIII) y Criterios Generales de Política Económica 2018 (pág. 91).

Con base en el escenario macroeconómico y de finanzas públicas establecido en los últimos Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal, así como en Pre-Criterios 2019, se presenta la proyección de ingresos para los ejercicios fiscales de 2020 a 2024, conforme a los «Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios»¹³.

¹_/ No incluye ingresos derivados de financiamiento.

¹³ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016. Formatos disponibles en la siguiente liga: https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Criterios_LDF



Tabla 2. Proyecciones de Ingresos – LDF ESTADO DE GUANAJUATO (cifras nominales en pesos)

Concepto	2019	2020	2021	2022	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	45,035,369,983	48,215,188,859	51,552,013,855	56,407,110,377	60,359,036,191	64,596,690,876
A. Impuestos	4,505,379,356	4,949,563,431	5,436,373,636	5,972,000,875	6,561,364,155	7,208,890,366
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	2,180,354,798	2,296,255,377	2,415,174,096	2,541,102,955	2,674,419,935	2,814,731,286
E. Productos	695,408,688	634,215,718	614,493,886	605,162,540	606,222,578	607,284,473
F. Aprovechamientos	119,226,089	122,802,869	126,486,955	130,281,571	134,190,016	138,215,714
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	, , ,	, , ,	71 ///	0	0	0
H. Participaciones	35,443,983,038	37,975,291,264	40,569,196,967	44,585,229,250	47,629,913,667	50,882,516,790
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,091,018,014	2,237,060,200	2,390,288,315	2,573,333,186	2,752,925,840	2,945,052,247
J. Transferencias y Asignaciones	, , , , ,	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	o	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	38,380,600,660	39,916,606,770	41,495,197,749	43,473,332,664	45,224,771,036	47,048,099,741
A. Aportaciones	29,464,424,145	30,732,944,960	32,036,026,085	33,730,385,851	35,189,535,818	36,711,807,466
B. Convenios	8,916,176,515	9,183,661,810	9,459,171,664	9,742,946,813	10,035,235,218	10,336,292,275
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y	_	_		_	_	_
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	О	0	O	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	О	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	83,415,970,643	88,131,795,629	93,047,211,604	99,880,443,041	105,583,807,227	111,644,790,617
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de						
Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de						
Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

FUENTE: Elaborado por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.



Cabe señalar que las proyecciones de los ingresos se realizaron con base en las estimaciones de los Criterios Generales de Política Económica para 2018; así como por lo establecido en los Pre-Criterios 2019 y por lo tanto, están sujetas a limitaciones, pues no consideran cambios en la política fiscal durante el periodo proyectado y las variables macroeconómicas pierden su comportamiento volátil. Por tanto, no representan pronósticos, sino meramente proyecciones que mantienen parámetros y estructuras determinadas a través del tiempo.

Cumplimiento al Artículo 5, fracción III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

Respecto a los montos de deuda contingente, se hace el señalamiento de que, con base en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se define a la Deuda Contingente como cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria¹⁴. Con base en dicha definición se determina que actualmente el Gobierno del Estado no tiene registrada Deuda Contingente, si bien es cierto que el Estado es garante subsidiario de los créditos contratados por la mayoría de los municipios, éstos cuentan con una fuente o garantía de pago definida que no representa un riesgo para la entidad. Cabe señalar que todos los financiamientos y obligaciones del estado y sus municipios se encuentran inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas, por lo cual tanto el Estado como la Federación dan puntual seguimiento a cada uno de los créditos inscritos. Los riesgos generales que se pueden presentar al Estado en materia de deuda pública y calidad crediticia, son los siguientes:

Incremento en las tasas de interés. Los créditos vigentes contratados por Gobierno del Estado y que constituyen la deuda pública estatal, están pactados en tasa de interés variable. Derivado de esto, un incremento considerable en las tasas de interés pudiera provocar que el presupuesto estimado para cubrir el costo financiero de la deuda pública no

¹⁴ Artículo 2, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



sea suficiente. Este riesgo se clasifica como externo y sobre el cual el Gobierno del Estado no puede incidir de manera directa, por lo tanto las acciones para la mitigación del riesgo que se consideran son las siguientes:

- Monitorear el comportamiento de las tasas de interés.
- Dejar un margen razonable en la estimación del presupuesto con base en las proyecciones de las tasas de referencia.
- Evaluar la contratación de coberturas y cambio en tipo de tasa.
- Como última opción se solicitaría ampliar el presupuesto a fin de hacer frente a las obligaciones de pago.

Baja de la calificación soberana. Si bien la entidad cuenta con excelentes calificaciones en materia de calidad crediticia, éstas se vinculan en gran medida con la calificación soberana sobre todo por la dependencia de los recursos federales. Esto significa que una baja en la calificación del país puede afectar, de manera inmediata, a la baja las calificaciones de todas las entidades federativas. Al igual que el riesgo anterior, éste se clasifica como un riesgo externo. Con base en lo señalado, la medida para mitigar este escenario de riesgo es: monitorear los indicadores que toman en cuenta las calificadoras a fin de aminorar la posibilidad de una baja de calificación.

Cumplimiento al Artículo 5, fracción IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión

Para dar cumplimiento a este punto, se muestran los resultados de las finanzas públicas que ha tenido el estado de Guanajuato en los últimos 5 años y se presenta una proyección de cierre para el ejercicio fiscal 2018, conforme a los formatos de los «Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios»:



Tabla 3. Resultados de Ingresos – LDF ESTADO DE GUANAJUATO (cifras nominales en pesos)

Concepto	2013	2014	2015	2016	2017	2018p/
30000		227			,	
1.Ingresos de Libre Disposición	26,859,784,939	20 526 700 048	22 254 046 706	26 270 445 407	40 007 385 084	42 540 440 000
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	20,059,/04,939	29,536,790,048	32,251,016,706	36,370,415,107	40,097,285,981	42,510,149,999
A. Impuestos	2,265,801,922	2,453,652,581	2,706,376,519	2,952,209,355	3,333,998,219	3,495,263,953
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	
D. Derechos	1,240,667,005	1,575,774,945	1,571,559,293	1,771,853,365	1,978,059,586	2,112,000,389
E. Productos	229,419,088	324,694,557	394,374,740	507,565,817	975,116,559	902,622,206
F. Aprovechamientos	1,006,635,570	963,457,906	344,472,239	124,029,051	178,172,380	409,906,740
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0	0	0	0	0	
Servicios		, and the second	ŭ	· ·		
H. Participaciones	21,057,814,138	23,271,276,951	25,444,173,911	29,093,235,044	31,496,189,006	33,402,629,506
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,059,447,216	947,933,107	1,272,583,675	1,442,649,801	1,897,129,622	2,050,033,444
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	517,476,329	478,872,674	238,620,610	137,693,762
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2.Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)	35,442,093,458	40,706,947,650	38,217,738,904	39,676,863,297	38,136,491,083	39,356,167,453
A. Aportaciones	23,366,000,932	24,445,755,579	25,443,783,439	25,811,277,901	27,041,699,105	28,250,012,919
B. Convenios	12,076,092,526	16,261,192,071	12,767,455,465	13,171,210,147	10,754,749,390	10,700,866,921
C. Fondos Distintos de Aportaciones	12,070,092,020	0	0	0	0 (((((((((((((((((((0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	· ·	ŭ	ŭ	· ·	Ĭ	, and the second
Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	6,500,000	685,304,323	334,397,523	403,761,276
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	9,070,926	5,645,065	1,526,338
3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1,329,950,160	0	0	2,152,000,000	0	1,880,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,329,950,160	0	0	2,152,000,000	0	1,880,000,000
4.Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	63,631,828,557	70,243,737,698	70,468,755,610	78,199,278,404	78,233,777,064	83,746,317,452
	2, 2, ,,,,,	. ,		. , , , , , , , ,	. , , , , , , ,	27. 1 72 17.12
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente	1,329,950,160	0	0	2,152,000,000	0	1,880,000,000
de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,527,75,100	O	O	2,1,72,000,000		1,000,000,000
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente	0	0	0	0	0	0
de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		Ŭ	Ŭ		Ŭ	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	1,329,950,160	0	0	2,152,000,000	0	1,880,000,000

^{1.} Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

FUENTE: Elaborado por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

^{2.} Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

^{3.} No se consideran aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.



Cumplimiento al Artículo 5, fracción V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los resultados del estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores en el estado de Guanajuato. Con esta herramienta es posible conocer el costo actual y futuro de las obligaciones por las prestaciones económicas que se tiene en la entidad al propio tiempo que permite determinar la suficiencia de las reservas que se deben de tener para cumplir con estas obligaciones.

El Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la administración de los seguros y prestaciones que la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato expresa.

Dicho Instituto, representa un sistema de seguridad social de beneficio definido, que opera con un fondo solidario, es decir, establece las pensiones de forma predeterminada y las contribuciones de los trabajadores activos sustentan el pago de los pensionados actuales. Dicho fondo está integrado por las cuotas de los trabajadores y las aportaciones de los patrones, así como por los rendimientos generados de las inversiones financieras, comerciales e inmobiliarias del mismo.

Anualmente, se realiza una valuación actuarial al fondo de pensiones del Instituto por parte del despacho Valuaciones Actuariales del Norte, la cual consiste en un estudio que, mediante hipótesis biométricas y financieras, proyecta los ingresos y egresos del sistema durante los próximos 170 años. Esto permite conocer el costo actual y futuro de las obligaciones por las prestaciones económicas y determina la suficiencia de las reservas del fondo.

El estudio actuarial con cifras al 31 de diciembre de 2017, se elaboró considerando hipótesis demográficas propias de la población derechohabiente. El resultado del estudio fue presentado en julio de 2018 y supone escenarios financieros de 3%, 4% y 5% de rendimiento real, considera una reserva actuarial de \$21 mil 653 millones 060 mil 985 pesos y una población derechohabiente de 61,335 afiliados activos y 15,148 jubilados y pensionados, los resultados se muestran en la tabla siguiente:



Tabla 4. Escenarios años de descapitalización

Cuota –aportación	Escenario tasa de rendimiento real anual	Año de descapitalización
	3%	2044
40.25%	4%	2052
	5%	2082

FUENTE: Elaborado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

Respecto a la población derechohabiente, la edad promedio de los afiliados activos es de 41.13 años, mientras que la edad promedio de los jubilados y pensionados es de 63.36 años.

Un tema que debe cuidar todo instituto de pensiones que opere como fondo solidario es la tasa de dependencia, la cual señala el número de afiliados activos respecto de los jubilados y pensionados, con cifras al cierre de 2017 el ISSEG tiene una tasa de 4.05.

Tabla 5. Balance del Estudio Actuarial 2017

	Escenario 3%	Escenario 4%	Escenario 5%
Reserva	\$21,653,060,985	\$21,653,060,985	\$21,653,060,985
Valor presente de las aportaciones futuras	\$186,099,998,475	\$137,932,991,972	\$109,620,424,160
Pasivo contingente	\$217,464,134,229	\$149,938,247,277	\$112,239,934,357
Déficit actuarial	-\$31,364,135,754	-\$12,005,255,305	-\$2,619,510,197

FUENTE: Elaborado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

Con base al artículo 5 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, el régimen de seguridad social comprende los siguientes seguros y prestaciones:



- Seguro de riesgos de trabajo: En caso de muerte del afiliado, los beneficiarios recibirán una pensión equivalente al cien por ciento del salario base del trabajador a la fecha de su fallecimiento.
- Seguro de invalidez: Se otorga una pensión de acuerdo a lo que señala la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, por enfermedad o accidente no profesional, se requiere cinco años de cotización y cubre incapacidad parcial o total.
- Seguro de vejez: Otorga una pensión parcial al cumplir los requisitos mínimos de 65 años de edad y 15 años de cotización.
- Seguro por jubilación: Otorga una pensión a las personas con 65 años de edad, y 28 años de cotización para mujeres y 30 años para los hombres.
- Seguro por muerte: A los que tengan menos de 15 de años de cotización se les regresa las cuotas y los que tengan más de 15 años, se les otorga una pensión de acuerdo a las reglas que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.
- Seguro de vida: Se paga un seguro de 2,000 días de unidad de medida y actualización vigente en el estado de Guanajuato en caso de fallecimiento.
- Seguro de retiro: Se paga por única vez al solicitar la pensión y equivale a 7.5 veces el salario mínimo mensual vigente en el estado de Guanajuato.
- Préstamos a corto plazo: Se otorgan préstamos de corto plazo, el monto del préstamo se determina considerando la antigüedad laboral y el tabulador salarial, con un plazo de entre 1.5 y 3 años.
- Préstamos hipotecarios: Se otorgan préstamos entre \$260 mil pesos hasta \$1 un millón 200 mil pesos, lo anterior considerando el tabulador salarial y plazo, el cual es hasta de 20 años.



Estructura de Ley de Ingresos

Derivado de las citadas reformas a las disposiciones en materia de Contabilidad Gubernamental, se reorganiza la estructura de la primigenia disposición de la presente Iniciativa. Es por ello, que la fracción VII «Ingresos por venta de bienes y servicios, aprovechamientos y productos de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos», cambia su denominación en armonía al rubro 7 del Clasificador por Rubros de Ingresos para ser considerada como «Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos», acogiendo a las entidades paraestatales, poderes y organismos autónomos en relación a la ley vigente, provocando a su vez, la incorporación de los tipos de ingreso que emanan de él entendiéndose a éstos como «Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social», «Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado», «Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No empresariales y No Financieros», «Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria», «Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria», «Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria», «Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria», «Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos», y «Otros Ingresos».

De esta manera, en el inciso a) «Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social», numeral 1., de la fracción VII, se concentran los ingresos que percibe el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, de acuerdo a la naturaleza jurídica de los servicios inherentes a su objeto de creación.

En continuación, en el inciso c) «Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros», se describen los ingresos propios de los organismos descentralizados, los cuales, por su calidad y al balance presupuestario, quedan excluidos para ser considerados como parte del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019.



Asimismo, se elimina la mención del Instituto de Ecología del Estado y del Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, en virtud de la constitución y absorción de facultades, asuntos jurídicos y administrativos, archivos y cualquier generalidad objeto de sus funciones, por las Secretarías del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y del Migrante y Enlace Internacional, respectivamente.

Siguiendo esta línea, dentro del inciso d) «Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria», contemplando dos empresas con participación estatal mayoritaria, entendiéndose a Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V. y Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.

De igual manera, el inciso h) «Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos», se reflejan los recursos que percibirán los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos reconocidos por el Estado como lo son el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y Universidad de Guanajuato.

Cabe hacer mención, que en relación a los incisos b) «Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado», e) «Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria», f) «Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria», g) «Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria» e i) «Otros ingresos»; únicamente se enuncian a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en Materia de Contabilidad Gubernamental, en relación a la ya citada norma para armonizar la información de la Iniciativa de Ley de Ingresos.



Aunado a lo expuesto, se adiciona un último párrafo en el multicitado artículo 1 a efecto de especificar las bases de la estructura del mismo, así como su clasificación, en atención a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental¹⁵.

Conceptos de ingreso y actualización de tarifas

Los servicios a cargo del Gobierno del Estado vertidos en la presente Iniciativa, se encuentran actualizados en su generalidad al 4 por ciento; ello, en armonía a los aspectos inflacionarios determinados por esa Honorable Legislatura. Asimismo, se consideró lo establecido por el último párrafo del artículo 32 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato¹⁶; sin que para ello represente una carga para la economía familiar, ni vulneración al poder adquisitivo de las familias guanajuatenses; toda vez que a nivel nacional se ha observado una dinámica de precios superior.

De igual manera y en virtud de la materialización de las políticas sociales, económicas y financieras del Estado Social de Derecho, al reconocer las necesidades básicas de las personas y por ende la obligación del Estado de otorgar servicios de calidad a los integrantes de la sociedad guanajuatense para satisfacer las mismas, se tiene que el ya citado Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato 2040, propone en la Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», el cumplimiento de la seguridad, la convivencia armónica y la paz social.

Es por eso, que si bien es cierto la naturaleza de los tributos tiende a un fin recaudatorio, también lo es, el hecho de que el Estado utiliza el esquema extra fiscal a fin de allegarse de recursos para atender las necesidades básicas de la población en continuación con las políticas públicas en mención, de tal manera surge la necesidad de incrementar más allá del 4 por ciento aludido en algunos conceptos de ingreso, que en su oportunidad se describirán en el cuerpo del presente documento.

En apoyo de lo expuesto en el párrafo que antecede, sirve de referencia la Tesis¹⁷ en el tenor literal siguiente:

¹⁵ Disposiciones vertidas propiamente en la fracción I, del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

¹⁶ La disposición aludida refiere que: ... «Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$0.50 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato anterior y de \$0.51 a \$0.99 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato superior.»

¹⁷ 1^a/J. 107/2011 Primera Sala, Tomo XXXIV, Septiembre 2011, número 161079, Novena Época, Pág. 506.



«FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.

En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.»

Lo anterior, sírvase como parte de la motivación a considerar el ya visto incremento en las tarifas respecto de ingresos.



Impuestos

Bajo la óptica de impulsar el desarrollo de la sociedad en todos los aspectos medulares contemplados en las líneas estratégicas que integran el ya referido Plan Estatal de Desarrollo 2040, la presente administración plantea políticas económicas que aseguren la salvaguarda de acciones encaminadas a potenciar el desarrollo social como se ha realizado a cabalidad hasta la actualidad, por ello, es que se propone el incremento al porcentaje de la tasa del Impuesto Sobre Nóminas misma que actualmente se encuentra establecida sobre el 2 por ciento de los ingresos que contemplan el objeto de dicho impuesto, para pasar al 2.3 por ciento. Es de señalar que, el Impuesto materia de la presente modificación cuya determinación versa en gravar los pagos efectuados en dinero o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les dé, dentro del territorio del Estado de aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen el pago de las remuneraciones señaladas en cualquiera de sus tipos y denominaciones¹⁸. Por su parte, la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal vigente¹⁹, establece que los recursos obtenidos por este Impuesto se destinarán de manera específica a los rubros de gasto social y de inversión pública productiva. Asimismo, cabe mencionar que el Ejecutivo del Estado, adicionalmente a la información que rinda trimestralmente en la cuenta pública, remitirá un informe al Congreso del Estado sobre el uso y aplicación de dichos recursos.

Bajo este contexto y en afán de continuar con las políticas de transparencia para el ejercicio de los recursos públicos que invierte el Gobierno del Estado se plantea mantener el esquema de aplicación de los recursos obtenidos por el impuesto de referencia.

Que además en el Consejo Consultivo para el seguimiento de la aplicación de los Impuestos sobre Nóminas y Cedulares del Estado de Guanajuato (COSAINCEG)²⁰, coadyuva de manera activa en el seguimiento de los proyectos de inversión social y productiva, así como el fortalecimiento de las estrategias de seguridad pública implementadas en la Entidad. Es de señalar, que el propio Consejo Consultivo se ha mantenido como el órgano auxiliar del Poder Ejecutivo

¹⁸ Disposición contenida en el Capítulo Primero del Título Primero, de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

¹⁹ Las etiquetas de gasto se encuentran establecidas en su artículo 70 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2018.

²⁰ Órgano auxiliar creado a través del Decreto Gubernativo Número 261, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 32, Tercera Parte, de fecha 24 de febrero del 2006.



para el seguimiento y verificación de la aplicación de los recursos públicos obtenidos por la recaudación de los impuestos locales sobre nóminas y cedulares sobre los ingresos de las personas físicas²¹.

Por otra parte, atendiendo a que el «Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos» no es una especie de los impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones, por tal motivo, se modifica la estructura en la fracción I del artículo 2, considerando dentro del rubro «I. Impuestos sobre los ingresos», como inciso a) «Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas» y como b) el «Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos».

Finalmente, se incorpora el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de acuerdo a las políticas económicas y financieras del Estado, vinculadas a la manifestación de una riqueza relacionada a los esquemas tributarios y a la capacidad contributiva del ciudadano al generar impuestos; propiciando además, que se eleve el volumen recaudatorio fortaleciendo la hacienda pública de una manera justa y equitativa sin lesionar los ingresos de los contribuyentes, en virtud del nivel adquisitivo de los vehículos de motor en razón al valor comercial de éstos. De tal manera que el mencionado impuesto, tiende a favorecer la situación económica del Estado, impulsando el desarrollo de las familias guanajuatenses con el extremo cuidado de no transgredir la integridad y derechos de los grupos vulnerables de la sociedad, contemplándose las bases del mecanismo a seguir para la aplicación del mismo en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a efecto de brindar claridad y certeza jurídica a las personas físicas y morales tenedoras o usuarios de vehículos de motor en nuestro estado. En tal sentido, se propone la incorporación de la fracción V en el artículo 2, para contemplar dicho impuesto.

Derechos

En el rubro de derechos, este documento contiene el establecimiento de las tarifas por conceptos de aquellos servicios que la normatividad fiscal señala como contraprestaciones con carácter obligatorio a cargo de quien recibe servicios inherentes al Estado, así como por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, garantizándose la proporcionalidad y equidad aplicable a este tipo de contribuciones.

²¹ Lo relacionado con las obras, acciones, proyectos que se han llevado a cabo, se pueden consultar en la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, disponible en http://sed.guanajuato.gob.mx/CuentaPublica/public/main



Bajo este contexto, se muestran las principales propuestas de adecuación a los distintos conceptos que forman parte de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato en relación con la Ley vigente, atendiendo a las siguientes justificaciones:

Por servicios de movilidad en materia de tránsito

En el Capítulo III, referente a los derechos por servicios de movilidad en materia de tránsito, se considera un incremento porcentual al 4.6 por ciento en relación a la inflación estimada en la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado que realiza el Banco de México, en relación a los conceptos de ingreso vertidos en los artículos 6, fracciones I «Por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semi-remolques» y II «Por ministración de placa incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares; 7 fracciones I «Respecto de la fracción I del artículo anterior»; y, II «Respecto de la fracción II del artículo anterior» correspondientes a los derechos por refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación, 8 relativo a la «Expedición de licencias de conducir vehículos» -en cualquiera de sus modalidades- de la presente propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos, en virtud de que con ello, el Estado cumple con las estrategias para obtener, generar y mejorar el bien público y prestación de los aludidos servicios.

Cabe destacar que el estado de Guanajuato es una potencia en cuanto hace a la producción y exportación automotriz, la que tiene como efecto secundario la adquisición de vehículos de motor y por ende el incremento en la demanda de registros vehiculares en la entidad, propiciando las erogaciones del estado a fin de ministrar los documentos que amparen el mencionado registro, entendiéndose a éstos como las placas metálicas y tarjeta de circulación, las cuales a efecto de que ese reconocimiento potestativo a favor de los contribuyentes, deben ser refrendados anualmente. Es entonces, que este reconocimiento brinda a su vez, la seguridad jurídica en el patrimonio de las y los guanajuatenses al obtener un registro vehicular adecuado en la aplicación de mecanismos de seguridad para favorecer a éste –validación documental, entre otros-.

Para el caso del registro de los vehículos en el padrón vehicular del estado de Guanajuato, se lleva a cabo con la expedición de placas de circulación, para controlar cada uno de los registros y los cambios que sufren con motivo de



altas, bajas o cambios, se cuenta con una plataforma tecnológica con estándares de seguridad que permiten garantizar la integridad de la información proporcionada por las personas físicas o morales, lo que conlleva el imperativo del estado a fin de salvaguardar la información contenida en el propio registro de acuerdo con la legislación de la materia.

Además, las placas de circulación contienen elementos de seguridad para evitar su falsificación o mal uso, por lo que la ciudadanía al portar en su vehículo dichas tablillas le garantiza seguridad en su patrimonio, ya que le permite a las autoridades en materia de movilidad identificar el vehículo al estar vinculado el número de placas al padrón vehicular del estado, por consiguiente a la inscripción en el Registro Público Vehicular (REPUVE) que tiene la característica de poder ser consultado por la ciudadanía sin restricción alguna y en el que pueden determinar el estatus de la placas y en consecuencia del vehículo.

De igual manera, a fin de garantizar a la ciudadanía la satisfacción de la demanda de estos bienes, se cuenta con un inventario del cual se realiza la guarda y custodia, así como la entrega diaria a las diferentes Oficinas y puntos autorizados en el Estado, para su ministración en los trámites vehiculares. Es importante también considerar el traslado, concentración y destrucción de las placas que causan baja por diferentes motivos con el fin de evitar el mal uso de estas formas oficiales.

Otra particularidad a la ministración de placas, se tiene que de manera implícita para la circulación de las unidades, además de contar con los documentos registrales antes mencionados, trae aparejada la tramitación de las licencias de conducir.

Por otra parte, se realiza ajuste en el último párrafo del vigente y propuesto artículo 8, que contiene los «derechos por expedición de licencias para conducir vehículos», a fin de hacer mención al costo por «reposición o duplicado» de la licencia, esto a fin de ser congruente con el término utilizado en el Reglamento de la Ley de la materia.

En cuanto hace al servicio vertido en el artículo 9, fracción I «Permiso provisional para circular sin placas, por día, del servicio de transporte privado y público» se incrementa al 92 por ciento, de conformidad con los argumentos referidos en apartado de «Conceptos de ingresos y actualización de tarifas».



Resulta de lo anterior, la materialización de la política social inherente al Estado Social, al reconocer las necesidades básicas de las personas –obtención de servicios públicos brindados por el Estado- como parte de derechos fundamentales de segunda generación; es decir, la obligación que guarda el Estado al brindar servicios de calidad a los integrantes de la sociedad guanajuatense a efecto de fortalecer en un primer plano, la satisfacción de las necesidades sociales.

En dicho Capítulo, se modifica el concepto contenido en el artículo 10, fracción III denominado «Expedición de constancia anual de cumplimiento de requisitos para el funcionamiento como escuela de manejo a conductores de vehículos particulares», con la finalidad de precisar el servicio señalado por la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios para quedar como «Reconocimiento anual como Escuela de Manejo para la impartición de cursos a conductores de vehículos particulares», el que para el siguiente ejercicio fiscal estará contenido en el diverso artículo 11, como fracción IV.

Asimismo, en la fracción I, del artículo 11, «Por el duplicado de la tarjeta de circulación», se propone el cambio de denominación considerándose a ésta como «Por la expedición o reposición de la tarjeta de circulación». Esto obedece a la incorporación de las figuras de «expedición» y «reposición», eliminando la palabra «duplicado»; el primero de los términos, se adiciona para contemplar a aquellos supuestos en los que las tarjetas de circulación han perdido su vigencia, derivado a que en los ejercicios fiscales 2004, 2007 y 2012 se implementaron mecanismos administrativos necesarios a efecto de promover y realizar la actualización del documento aludido establecida por la propia entidad por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Por lo que hace a la reposición, se atiende a la figura a que hace referencia el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato²² como adjetivo de la materia. Aunado a las modificaciones de referencia, se considera un aumento a su tarifa de 13 por ciento.

Por servicios de movilidad en materia de transporte

Respecto de los servicios de movilidad en materia de transporte, se propone que los conceptos de ingresos contenidos en los artículos 15, fracción IV «Permiso de servicio especial de transporte ejecutivo, por año» y 16, fracción

²² "... Artículo 96. En los casos de extravío, deterioro, robo o destrucción de las placas metálicas y tarjeta de circulación que amparan el registro del vehículo, los propietarios o legítimos poseedores deberán solicitar su **reposición** ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración..." (sic). El resaltado es propio.



XXI «Por reconocimiento de plataforma tecnológica para gestionar y contratar el servicio especial de transporte ejecutivo» de la presente Iniciativa tengan un aumento del 10 por ciento.

Lo anterior obedece, a que los medios de transporte han experimentado grandes cambios en los últimos tiempos, en atención al incremento poblacional, especialmente de las urbes que presentan una mayor concentración humana, propiciando entre otros, la congestión vial, el trasbordo de pasajeros y cuyo efecto próximo es la evolución de los sistemas de tránsito.

Frente a ello, la accesibilidad de los ciudadanos al transporte público se encuentra condicionada a nuevas prácticas de movilidad independientes a las tradicionales brindadas por los sectores públicos y privados, por lo que la población recurre a considerar otras alternativas como optar por la modalidad de servicio especial de transporte ejecutivo, incrementando paralelamente el parque automotor.

Así mismo, el incremento a los mencionados conceptos producirían los impactos en la mejora de la seguridad y calidad del servicio público de referencia en cuanto a robustecer las medidas de control que emplea el estado para prestación del servicio especial de transporte ejecutivo; y por ende, el cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de la materia, dando como resultado, la constante modernización de los vehículos en cuanto hace a su estado físico y mecánico.

Por servicios en materia del Registro Civil

En cuanto hace a los servicios en materia de Registro Civil, se propone considerar dos aspectos fundamentales. En un primer término, se prevé que en el propuesto artículo 17, se modifique la denominación del concepto contenido en el párrafo segundo de la fracción I, «En todos los casos se entregará la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y el tanto del interesado», para quedar como «En todos los casos se entregará la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y el tanto del asentamiento que corresponde al interesado»; además, los contenidos en los incisos a) y b) de la fracción VII denominados, por Registro de reconocimientos: «Cuando se realice en la Oficina del Registro Civil» para quedar como «En la Oficina del Registro Civil»; «Cuando se realice en lugar distinto a la Oficina del Registro Civil»; y por último, en los numerales 1. y 2. del



inciso a) de la fracción IX «Cuando los interesados sean menores de edad» para quedar como «De menor de edad» y «Cuando los interesados sean mayores de edad» para quedar como «De mayor de edad».

Ahora bien, el segundo de los aspectos es referente al incremento del 50 por ciento del servicio para la tramitación y celebración de matrimonio contenido en el inciso b), fracción II, del artículo 17 de la Iniciativa de Ley de Ingresos «En lugar distinto de la Oficina del Registro Civil», observando, que además del acercamiento del Estado, propiciando con ello una mayor facilidad de llevar a cabo este tipo de servicio, se deben de tomar en cuenta las circunstancias inherentes a éste; es decir, que frente a la obligación del Estado para la prestación del servicio a fin de satisfacer las necesidades colectivas, el mismo prevé que dicho acto sea culminado en un día y hora inhábil, el traslado que representa al personal de la Oficina del Registro Civil, las condiciones de seguridad e inclusive la consideración de que el recurso humano que realiza las mencionadas actividades resulta insuficiente para llevar a cabo la prestación del referido servicio. En este sentido, con el incremento a la tarifa del concepto aludido, se refuerza la mejora en los controles de calidad para su prestación.

Por servicios en materia del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Notarías

El Estado de Guanajuato, en materia de registro público de la propiedad, del comercio y notarías se ha mantenido como uno de los mejores situados a nivel nacional, y por ende se sujeta a una competitividad constante y con el afán de continuar brindando un servicio de calidad en el que obra la seguridad jurídica en las operaciones, la disminución de tiempo de respuesta y la satisfacción de los usuarios, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura las modificaciones que rigen este apartado.

En el artículo 19 propuesto, se prevé un aumento mayor del porcentaje de inflación establecido en el presente documento de los conceptos de ingreso contenidos en las fracciones II «Por registro de cualquier otra escritura o documento registrable»; III «Por inscripción de la constitución, modificación, extinción del régimen de propiedad en condominio se pagará conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada unidad privativa derivada de éste»; IV «Tratándose de testimonios que provengan de otra entidad federativa, además de los derechos causados conforme a este capítulo»; V «Por la constitución de hipoteca donde se otorguen como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, en el caso de los convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al fideicomiso y reversiones de los inmuebles fideicomitidos, embargos y demandas, se cobrará por la inscripción de la misma conforme al primer



párrafo de la fracción II y por cada inmueble»; VI «Tratándose de escrituras rectificatorias o actas complementarias»; VII «Por cada cancelación de una inscripción»; ambos párrafos de la fracción VIII consistentes en «Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, de propiedad o no propiedad, de inscripción o no inscripción y de historia registral» y «Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo»; IX «Por la expedición de copias certificadas, por página»; XI incisos a) «En zonas urbanas habitacionales por lote» y b) «En zonas comerciales o industriales»; XV, primer párrafo «Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato»; XVI primer párrafo «Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el Artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato»; XVII «Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el Registrador Público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia en su caso»; XVIII «Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave»; XIX «Cuando se deniegue la inscripción de un documento, por reingreso de la solicitud. El pago de los derechos no prejuzga sobre la calificación de procedencia de la inscripción del documento»; XX «Por servicio de precaptura», el cual además cambia su denominación, en aplicación de la ley de la materia para quedar como «Por forma de entrada y trámite»; y XXI «Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos»; y XXII, inciso b) «Cuando el otorgante sea persona moral».

En el mismo sentido del aumento inflacionario superior al 4 por ciento se considera en relación al artículo 21 del presente instrumento destacando lo vertido en las fracciones II «Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios»; VI «Sello de autorizar» y VII «Por los exámenes para la obtención del fiat de notario, la calidad de aspirante a notario o la licencia de notario auxiliar, respectivamente».

Lo anterior, con el enfoque de continuar con la implementación de buenas prácticas en la gestión de los servicios que se brindan, se toma de base el análisis comparativo con otras entidades federativas²³ en cuanto al manejo del cobro de derechos por servicios de la materia, obteniendo como resultado que nuestra entidad maneja costos y tiempos más bajos en relación con la estados de referencia.

-

²³ Ejercicio realizado con los Estados de Jalisco, Querétaro y San Luis Potosí en base a la Sexta Edición del Doing Business 2016, elaborado por el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo/ Banco Mundial, consultable en la siguiente liga: http://espanol.doingbusiness.org/content/dam/doingBusiness/media/Subnational-Reports/DB16-Sub-Mexico.pdf, páginas 56, 130, 133, 142 y 145.



Es así, que en aras de mantener un esquema de competitividad por parte de la entidad, para fortalecer la seguridad jurídica en el registro de inmuebles, y ante el considerable aumento poblacional, aunado a la dinámica económica y apertura comercial y empresarial, ha venido incrementando el movimiento de los bienes inmuebles, lo que obliga a llevar a cabo una adecuación permanente a los instrumentos de garantía y de control.

Cabe resaltar, que el proceso de calificación y análisis de dichos trámites no constan sólo de la realización de un acto ni de la intervención de un solo servidor público, por el contrario, el ejercicio de la fe pública registral amerita de una revisión detallada y un análisis jurídico minucioso a efecto de dar cumplimiento a los principios registrales de legitimación, calificación y publicidad y seguridad jurídica para los interesados.

Aunado a lo anterior, es de considerar que con todo ello se tiene como resultado que el costo real y el gasto que implica la prestación de ambos servicios para el estado, se encuentran por debajo de la tarifa vigente, la cual no refleja el cúmulo de recursos económicos, y despliegue técnico y de recursos humanos aplicados a su prestación, dadas las actividades descritas en líneas arriba por diferente personal en su caso, se estima necesario actualizar el importe de la tarifa al valor real de los servicios de referencia.

Por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias

Bajo este rubro se propone a esa Honorable Legislatura, el incremento inflacionario al 4.6 por ciento aplicable al inciso a), fracción IV, del artículo 22 del documento expuesto el cual consiste en la emisión de la constancia de «Antecedentes penales».

Lo anterior, en atención al fortalecimiento de la situación que actualmente prevalece en el sistema penitenciario mexicano, en materia de seguridad pública y relativas a mantener una base de datos eficaz y congruente, en armonía con lo señalado en el artículo 27, fracción IV, inciso A, de la Ley Nacional de Ejecución Penal amparando además el estatus jurídico de las personas y la certeza jurídica para el Estado, sin que ello vulnere la protección del derecho fundamental de seguridad jurídica respecto de una persona que en su caso, ha saldado una deuda con la sociedad y desea reinsertarse socialmente de manera efectiva o bien, detectar la inexistencia de los antecedentes penales.



Por servicios en materia de educación

Se propone la división del último párrafo de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Ingresos vigente, referente a la emisión y reposición de los certificados electrónicos mismo que dispone: «Cuando se trate de niños y adolescentes bajo la tutela del Estado, de manera temporal o permanente, la reposición de los certificados a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, no tendrá costo. Tampoco tendrá costo la emisión o reposición de certificado electrónico de estudios de educación básica y media superior de instituciones educativas oficiales y particulares incorporadas a la Secretaría de Educación de Guanajuato», esto, para precisar que no se realizará de ningún cobro por la emisión de los documentos de control escolar, certificación y titulación, así como la ampliación de dicho beneficio al nivel educativo superior respecto de las instituciones educativas incorporadas a la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Así mismo, se modifica la redacción del concepto contenido en las fracciones XIX y XXIII del citado artículo «Por reconocimiento de validez oficial de estudios, a instituciones de educación inicial y de tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente o por autorización a instituciones educativas, para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica» para quedar como «Por reconocimiento de validez oficial de estudios, a instituciones de educación inicial y de tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente», esto con el fin de indicar con exactitud el servicio que se brinda por parte de la Secretaría competente.

Por servicios en materia de educación superior

En relación a los servicios educativos del nivel superior, se modifica la fracción III, del artículo 25 de la Ley de Ingresos vigente, bajo los siguientes términos: se incorpora la referencia «Campus Irapuato», con la finalidad de distinguir aquellos que presta el Instituto Tecnológico Superior de Irapuato como matriz, de los que ofrecen las extensiones que integran el mencionado instituto; eliminándose además, los conceptos «Curso de titulación para obtención de grado» y «Curso de invierno», con el objeto de guardar congruencia con los planes y programas de estudios que ofertan actualmente los organismos en materia educativa; por su parte, se deja de considerar el concepto de ingresos «Inscripción extemporánea a licenciaturas semestral para el Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato», en beneficio del alumnado.



Por su parte, el Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior, propone la inclusión del servicio educativo por concepto de «Inscripción a licenciatura semestral, por materia» con una tarifa de \$680.00 (Seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) para situarse en el numeral 2., inciso a), de la fracción V, del artículo 25, de este documento y cuyo objeto es que el estado de Guanajuato continúe a la vanguardia en la oferta educativa y formar personas con la visión competitiva, innovadora, ética, humanista y emprendedora, traduciéndose en un desarrollo sustentable, político, económico, social y cultural del país.

Por servicios en materia de salud

En seguimiento a la primera actualización a los servicios de salud iniciada para la conformación del Paquete Fiscal vigente, se somete a su consideración la segunda actualización del Capítulo X De los Derechos por Servicios de Salud y Atención Médica, a la estructura del tabulador de salud propuesto, consistente en la modificación de la denominación, conformación y ampliación de los servicios exentos de cobro, sin que ello contemple incrementos a las tarifas superiores al porcentaje de actualización general aplicado a la presente Iniciativa.

Lo anterior, fortalecerá la certeza y seguridad jurídica tributaria en materia de salud. De tal manera que los conceptos de cada uno de los servicios presenten la congruencia suficiente con el campo de trabajo así como la realidad económica y social, que de manera efectiva, se está llevando en el estado de Guanajuato de conformidad con el Catálogo Universal de Servicios de Salud vigente.

Por servicios de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes

Se propone a esa Honorable Legislatura el incremento porcentual al 10 por ciento respecto de las tarifas consideradas en el Capítulo XI, propiamente en los artículos 29 y 30 del presente documento referentes a la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas, cuyo fin es el fortalecimiento de las acciones de salud, seguridad pública y con la intención de desincentivar el consumo de bebidas alcohólicas encaminando al Estado a la instrumentación eficaz de la política financiera, económica y social, para orientar y encauzar las actividades o usos sociales como son la emisión y refrendo de licencias



en materia de alcoholes, de acuerdo con los fines extra fiscales que abonen en alcanzar el propósito de continuar con la tarea continua de procuración de la salvaguarda de la dinámica social en cuanto a los factores del consumo de alcohol.

Aunado a lo anterior, se considera el cambio en la redacción del servicio ubicado en la fracción II, del artículo 30, cuyo efecto próximo es incorporar a los derechos por concepto de refrendo de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, al giro correspondiente a los productores de bebidas alcohólicas artesanales, concepto referido en el diverso artículo 29, fracción XIX de la Ley de Ingresos vigente, para quedar bajo los siguientes términos «Las licencias para la venta de bebidas de alto contenido alcohólico en sus distintos giros».

Recursos provenientes de la federación

Se complementa el epígrafe del artículo 41 de la ley vigente en referencia a la recepción de recursos provenientes de la federación, e incluir a los «Convenios», «Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal», así como a los «Fondos Distintos de Aportaciones», conforme a las citadas reformas en materia de Contabilidad Gubernamental.

Artículos transitorios

Se conservan los artículos transitorios de la norma vigente, a fin de mantener los mismos beneficios, pues como se ha mencionado en el apartado correspondiente a «Impuestos», en el sentido de mantener el cobro del último acto jurídico de las cesiones de derechos en materia de alcoholes y vehicular, únicamente se actualiza la aplicación del porcentaje de reducción establecido para aquellos contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Cedular en Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en el artículo 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato que se encuentran en su quinto año de tributación.



Impactos de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación –ex ante– del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a:

• Impacto jurídico: Por una parte, con la presente iniciativa se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI y 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, de los cuales se desprende la facultad exclusiva del titular del Poder Ejecutivo de presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, a más tardar el 25 de noviembre de cada anualidad.

Asimismo, con la aprobación de esta Ley se da sustento jurídico a la función recaudatoria del Estado, que le permite allegarse de recursos suficientes a fin de sufragar los gastos públicos que requiere para desarrollar sus actividades y cumplir sus fines. En efecto, el sostenimiento del Estado para solventar el gasto de su actividad, exige necesariamente la previa captación de fondos y recursos económicos, los cuales de conformidad con el artículo 19 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, deben estar previstos en la Ley de Ingresos correspondiente, so pena de no poder exigir pago alguno;

- Impacto administrativo: La presente iniciativa, tiene una implicación administrativa directa, en tanto a que se incorporó a la estructura de la administración pública estatal las Secretarías que absorben al Instituto de Ecología del Estado, y al Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias. No obstante, dado que con esta Ley se justifican los ingresos del Estado para sostener su actividad, es obvio que la misma es indispensable para allegarse de los recursos públicos que necesita la administración para desarrollar con eficiencia sus funciones y así proporcionar los bienes y servicios públicos que demanda la comunidad;
- Impacto presupuestario: Como ya se ha dicho, la Ley de Ingresos es fundamental para sustentar la actividad recaudatoria del Estado a través de la cual obtiene los recursos para hacer frente al gasto público, de ahí su impacto en relación con el presupuesto de egresos;



• Impacto social: La presente iniciativa implica garantizar los ingresos suficientes del estado para atender necesidades públicas. Es decir, conlleva la captación de recursos que servirán para ejecutar los programas del presupuesto de egresos, a través de los cuales el Gobierno del Estado interviene con las líneas estratégicas vertidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2040, en temas de alimentación, salud, educación, justicia, protección de derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, inmigrantes, entre otros.



Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS ESTATALES

Pronóstico de Ingresos

Artículo 1. Los ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019 provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRE	SOS E	EL C	OBIERN	O DEL ESTADO	\$ 83,415,970,643.00
REC	URSO	S FIS	CALES		\$ 7,500,368,931.00
ı.	Imp	uest	os		\$ 4,505,379,356.00
	a)	lm	puestos	Sobre los Ingresos	\$ 250,816,588.00
		1	Impue	stos Cedulares Sobre los Ingresos de las Personas Físicas	\$ 239,380,783.00
			1.1)	Por la prestación de servicios profesionales	\$ 53,369,795.00
			1.2)	Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	\$ 70,825,612.00



II.

	1.3) Por la realización de actividades empresariales	\$ 115,185,376.00
	2 Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	\$ 11,435,805.00
b)	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 262,952,527.00
	1 Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	\$ 178,420,187.00
	2 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 84,532,340.00
c)	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 80,709,699.00
	1 Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$ 80,709,699.00
d)	Impuestos al Comercio Exterior	\$ 0.00
e)	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ 3,894,558,552.00
	1 Impuesto Sobre Nóminas	\$ 3,894,558,552.00
f)	Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
g)	Accesorios de Impuestos	\$ 16,341,990.00
h)	Otros Impuestos	\$ 0.00
i)	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
Cuo	tas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00
a)	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ 0.00



	b)	Cuotas para la Seguridad Social	\$ 0.00
	c)	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ 0.00
	d)	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ 0.00
		1 Contribuciones no clasificables	\$ 0.00
	e)	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00
III.	Con	tribuciones de Mejoras	\$ 0.00
	a)	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 0.00
		Las que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato	\$ 0.00
	b)	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
IV.	Dere	echos	\$ 2,180,354,798.00
	a)	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 224,669,281.00
		1 Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota	\$ 224,669,281.00
	b)	Derechos por Prestación de Servicios	\$ 1,891,652,823.00
		1 Por trabajos catastrales	\$ 0.00



2	Por ser	vicios de movilidad en materia de tránsito	\$ 1,035,968,646.00
	2.1)	Por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación	\$ 265,290,389.00
	2.2)	Por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación	\$ 628,451,915.00
	2.3)	Por expedición de licencias para conducir vehículos	\$ 88,215,927.00
	2.4)	Por permisos de movilidad en materia de tránsito	\$ 16,835,966.00
	2.5)	Por expedición de constancias de movilidad en materia de tránsito	\$ 4,784,870.00
	2.6)	Por otros servicios de movilidad en materia de tránsito	\$ 32,389,579.00
3	Por ser	vicios de movilidad en materia de transporte	\$ 32,479,700.00
	3.1)	Por el otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de transporte	\$ 4,679,058.00
	3.2)	Por prórroga o por refrendo anual de concesiones de transporte	\$ 14,235,085.00
	3.3)	Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio público de transporte	\$ 3,028,440.00
	3.4)	Por permisos de movilidad en materia de transporte	\$ 4,976,790.00
	3.5)	Por otros servicios de movilidad en materia de transporte	\$ 5,560,327.00
4	Por ser	vicios del Registro Civil	\$ 191,366,308.00



5	Por ser Notaría		egistro Público de la Propiedad y del Comercio y	\$ 204,349,923.00
	5.1)	Por servic Comercio	ios del Registro Público de la Propiedad y del	\$ 195,072,838.00
	5.2)	Por servici	os de la Dirección de Notarías	\$ 9,277,085.00
6	Por ser y const		teria de expedición de certificados, certificaciones	\$ 60,891,684.00
7	Por exp	oedición y le	galización de firmas y documentos	\$ 3,400,200.00
8	Por ser	vicios en ma	ateria de educación	\$ 243,459,963.00
	8.1)	Por los ser	vicios educativos que brinde el sector central	\$ 42,384,867.00
	8.2)	Por los descentral	servicios que brinden los organismos izados del sector educativo	\$ 201,075,096.00
		8.2.1)	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato	\$ 431,056.00
		8.2.2)	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$ 3,489,234.00
		8.2.3)	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$ 272,400.00
		8.2.4)	Instituto Tecnológico Superior de Abasolo	\$ 4,494,985.00
		8.2.5)	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$ 2,526,020.00



8.2.6)	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$ 24,223,326.00
8.2.7)	Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón	\$ 3,878,680.00
8.2.8)	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$ 2,615,750.00
8.2.9)	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$ 7,561,740.00
8.2.10)	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$ 27,791,228.00
8.2.11)	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$ 15,236,339.00
8.2.12)	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$ 5,530,220.00
8.2.13)	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$ 5,847,059.00
8.2.14)	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$ 5,232,450.00
8.2.15)	Universidad Tecnológica de León	\$ 27,031,650.00
8.2.16)	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$ 8,898,020.00
8.2.17)	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$ 5,615,206.00
8.2.18)	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$ 10,673,270.00
8.2.19)	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$ 10,227,371.00



			8.2.20)	Universida	d Tecnológica L	aja Bajío	\$	178,815.00
			8.2.21)	Universida	d Virtual del Est	ado de Guanajuato	\$	29,320,277.00
	9	Por ser	vicios de sa	alud y atenció	ón médica		\$	43,685,028.00
	10		licencias namiento,		namiento pa y enajenación do	ra la producció e bebidas alcohólicas	•	74,321,945.00
		10.1)	Por expedial coholes		ncias de funcion	amiento en materia o	de \$	31,482,926.00
		10.2)	Por refre alcoholes		cias de funciona	miento en materia o	de \$	42,839,019.00
	11	Por ser	vicios en m	nateria ambie	ental		\$	570,388.00
	12	Por ser electró		materia de co	ertificación y ac	lministración de firn	na \$	827,843.00
	13	instala	•	tro del derec	•	nstrucción de obras rreteras y puentes o	de	224 105 00
		•		11			\$	331,195.00
c)	Otr	ros Dere	chos				\$	0.00
d)	Aco	cesorios	de Derech	os			\$	64,032,694.00
e)			-		Ley de Ingresos ientes de Liquid	Vigente, Causados e ación o Pago	en \$	0.00
Proc	lucto	os					\$	695,408,688.00

٧.



	a)	Productos	\$ 695,408,688.00
		1 Por fianzas	\$ 1,884,676.00
		2 Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes de dominio privado del Estado	\$ 14,348,953.00
		3 Por capitales y valores del Estado y sus intereses	\$ 636,864,752.00
		4 Por formas valoradas	\$ 4,897,273.00
		5 Del Periódico Oficial	\$ 13,147,042.00
		6 De cualquier otro producto	\$ 24,265,992.00
	b)	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
VI.	Apr	ovechamientos	\$ 119,226,089.00
	a)	Aprovechamientos	\$ 119,106,848.00
		1 Multas y Sanciones	\$ 60,317,764.00
		2 Subsidios, herencias y legados	\$ 338,800.00
		3 Otros aprovechamientos	\$ 58,450,284.00
	b)	Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
	c)	Accesorios de Aprovechamientos	\$ 119,241.00



	d)	•	mientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o	\$	0.00
		60		т	
VII.	Ingr	esos por Ven	ta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$	10,036,430,390.00
	a)	•	or Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Seguridad Social	\$	8,244,367,165.00
		1. Institut	o de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$	8,244,367,165.00
	b)		or Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas s del Estado	\$	0.00
	c)	•	or Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades es y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$	997,896,968.00
		1. Entidad	des Paraestatales	\$	944,285,698.00
		1.1)	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$	13,200,000.00
		1.2)	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato	\$	84,159,775.00
		1.3)	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$	65,433,536.00
		1.4)	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	\$	0.00
		1.5)	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	\$	35,937,640.00
		1.6)	Comisión Estatal del Agua	\$	6,355,000.00



1.7)	Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$ 84,923,566.00
1.8)	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato	\$ 4,300,000.00
1.9)	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$ 3,293,690.00
1.10)	Forum Cultural Guanajuato	\$ 15,952,000.00
1.11)	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato	\$ 730,584.00
1.12)	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$ 70,435,559.00
1.13)	Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato	\$ 444,000.00
1.14)	Instituto de la Juventud Guanajuatense	\$ 0.00
1.15)	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$ 6,914,809.00
1.16)	Instituto Estatal de Capacitación	\$ 62,660,000.00
1.17)	Instituto Estatal de la Cultura	\$ 19,942,500.00
1.18)	Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad	\$ 7,058,424.00
1.19)	Instituto para las Mujeres Guanajuatenses	\$ 0.00
1.20)	Instituto Tecnológico Superior de Abasolo	\$ 1,074,630.00
1.21)	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$ 348,075.00



\$ 11,248,574.00
incón \$ 419,880.00
\$ 341,140.00
o \$ 3,369,875.00
\$ 1,951,980.00
rritorial del \$ 220,600.00
Estado de \$ 12,235,311.00
perior en el \$ 80,373,769.00
del Estado \$ 258,520,353.00
\$ 10,450,000.00
\$ 4,403,557.00
\$ 1,787,400.00
\$ 1,094,800.00
\$ 496,950.00
1



d)

	1.36)	Universidad Tecnológica de León	\$ 27,742,343.00
	1.37)	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$ 4,655,250.00
	1.38)	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$ 2,615,412.00
	1.39)	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$ 8,276,040.00
	1.40)	Universidad Tecnológica del Suroeste del Estado de Guanajuato	\$ 6,371,850.00
	1.41)	Universidad Tecnológica Laja Bajío	\$ 92,000.00
	1.42)	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$ 24,454,826.00
2	Fideico	misos No Empresariales y No Financieros	\$ 53,611,270.00
	2.1)	Fideicomiso Ciudad Industrial de Celaya	\$ 0.00
	2.2)	Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato	\$ 500,000.00
	2.2)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	\$ 500,000.00 16,884,218.00
	·	Estado de Guanajuato	
	2.3)	Estado de Guanajuato Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento Fideicomiso Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas	\$ 16,884,218.00
Pa	2.3) 2.4) 2.5) gresos p	Estado de Guanajuato Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento Fideicomiso Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas Fideicomiso Parque Guanajuato Bicentenario or Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades es Empresariales No Financieras con Participación Estatal	\$ 16,884,218.00 32,271,383.00



	1.	Guanaj	uato Puerto Interior, S.A. de C.V.	\$	226,867,735.00
	2.	Parque	Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V	\$	64,603,000.00
e)	Par		or Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades es Empresariales Financieras Monetarias con Participación voritaria	\$	0.00
f)	Par		or Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades es Empresariales Financieras No Monetarias con Participación voritaria	\$	0.00
g)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria			\$	0.00
h)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos			\$	502,695,522.00
	1.	1. De los Poderes Legislativo y Judicial:			50,341,530.00
		1.1)	Poder Judicial	\$	39,800,000.00
		1.2)	Poder Legislativo	\$	10,541,530.00
	2.	De los (Órganos Autónomos	\$	452,353,992.00
		2.1)	Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato	\$	420,000.00
		2.2)	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	\$	0.00
		2.3)	Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	\$	2,500,000.00



			2.4)	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato	\$ 2,574,801.00
			2.5)	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	\$ 48,360.00
			2.6)	Universidad de Guanajuato	\$ 446,810,831.00
	i)	Oti	ros Ingre	esos	\$ 0.00
RECU	JRSO	S FEI	DERALES	5	\$ 75,915,601,712.00
VIII.	Part	icina	ciones	Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la	
V 111.		•	•	cal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 75,915,601,712.00
	a)	Pai	rticipacio	ones	\$ 35,443,983,038.00
		1	Fondo	General de Participaciones	\$ 27,557,718,609.00
		2	Fondo	de Fomento Municipal	\$ 1,106,035,451.00
		3	•	sto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de	
				a, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas atadas y bebidas alcohólicas, así como tabacos labrados	\$ 605,998,686.00
		4	Fondo	de Fiscalización y Recaudación	\$ 2,149,643,770.00
		5	•	sto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de las y diésel	\$ 985,697,781.00
		6	-	sto Sobre la Renta participable de conformidad con el artículo la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 3,038,888,741.00
		7	Fondo	de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$ 0.00



b)	Ap	ortacion	es	\$	29,464,424,145.00
	1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo			16,153,463,685.00
		1.1) Servicios Personales1.2) Otros de Gasto Corriente		\$	13,773,931,581.00
				\$	1,059,132,093.00
		1.3)	Gasto de Operación	\$	332,046,596.00
		1.4)	Fondo de Compensación	\$	988,353,415.00
	2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud			3,211,204,299.00
	3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social		\$	2,753,144,855.00
		3.1)	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	\$	333,721,124.00
		3.2)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social		
			Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	2,419,423,731.00
	4	Fondo de Aportaciones Múltiples		\$	1,140,455,337.00
		4.1)	Asistencia Social	\$	559,264,884.00
		4.2)	Infraestructura Educativa Básica	\$	387,062,138.00
		4.3)	Infraestructura Educativa Media Superior	\$	27,219,212.00
		4.4) Infraestructura Educativa Superior			166,909,103.00



	5	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos			356,797,632.00
		5.1)	Educación Tecnológica	\$	247,103,024.00
		5.2)	Educación de Adultos	\$	109,694,608.00
	6		de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Federal	\$	230,147,315.00
	7	Fondo Federa	de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades tivas	\$	1,810,251,548.00
	8		de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	3,808,959,474.00
c)	Co	nvenios		\$	8,916,176,515.00
	1	De Prot	tección Social en Salud	\$	4,322,284,793.00
	2	De Des	centralización	\$	773,759,116.00
	3	De Rea	signación	\$	0.00
	4	Otros C	Convenios y Subsidios	\$	3,820,132,606.00
d)	Inc	entivos I	Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	2,091,018,014.00
	1	Impues	to sobre automóviles nuevos	\$	459,938,783.00
	2	Fondo	de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	\$	82,128,331.00
	3	Actos c	le administración fiscal de contribuciones coordinadas	\$	821,773,283.00



		4	Impuesto sobre la renta de enajenación de inmuebles	\$ 260,593,914.00
		5	Multas federales no fiscales	\$ 2,986,798.00
		6	Recuperación de créditos fiscales	\$ 0.00
		7	Régimen de Incorporación Fiscal (Anexo 19)	\$ 354,234,245.00
		8	Fondo de compensación del régimen de pequeños contribuyentes y del régimen intermedio	\$ 59,781,305.00
		9	Verificación al comercio exterior	\$ 11,403,433.00
		10	Honorarios de notificación	\$ 797,636.00
		11	Accesorios de los Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 37,380,286.00
		12	Otros Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00
	e)	For	ndos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00
		1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$ 0.00
		2	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	\$ 0.00
TRAN	TRANSFERENCIAS			\$ 0.00
IX.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones Jubilaciones			\$ 0.00
a) Transferencias y As			nsferencias y Asignaciones	\$ 0.00



		1 Transferencias no clasificables	\$ 0.00
	b)	Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
	c)	Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
	d)	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ 0.00
END	EUDA	MIENTO	\$ 0.00
Х.	Ingr	esos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00
	a)	Endeudamiento Interno	\$ 0.00
	b)	Endeudamiento Externo	\$ 0.00
	c)	Financiamiento Interno	\$ 0.00
		1 Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición	\$ 0.00
		2 Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas	\$ 0.00

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades Paraestatales y los Organismos Autónomos percibirán ingresos propios para el ejercicio fiscal 2019 por la cantidad de \$10,036,430,390.00 (diez mil treinta y seis millones cuatrocientos treinta mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), cuyo monto no se ve reflejado en el Presupuesto General de Egresos y se integran conforme a lo previsto en la fracción VII de este artículo, los cuales se destinarán a los fines públicos establecidos en las leyes y decretos correspondientes.



La estructura del pronóstico de ingresos se presenta con base en la Norma para Armonizar la presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, en observancia de lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS

Impuestos del Estado

2%

Artículo 2. Los impuestos a que se refiere el artículo 1 fracción I de esta Ley, se causarán y liquidarán a las siguientes tasas:

- I. Impuestos Sobre los Ingresos:
 - a) Impuestos Cedulares Sobre los Ingresos de las Personas Físicas:

2	Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	2%

Por la realización de actividades empresariales:

Por la prestación de servicios profesionales

3.1)	Régimen General	2%
3.2)	Régimen de Incorporación Fiscal	2%

- b) Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos 6%
- II. Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados 2%



III. Impuesto por Servicios de Hospedaje

2%

IV. Impuesto Sobre Nóminas

2.3%

- V. En relación al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos:
- a) En el caso de vehículos con capacidad de hasta de diez pasajeros, contarán con un monto exento de \$500,000.00 pesos. Cuando el valor total del vehículo sea superior al monto exento, el impuesto causado será la cantidad que resulte de disminuir a dicho valor el monto exento y aplicar al excedente la tasa que le corresponda conforme a la siguiente tabla:

Límite inferior resultante de disminuir al valor total del vehículo el monto exento	Límite superior resultante de disminuir al valor total del vehículo el monto exento s	Tasa para aplicarse sobre el excedente al monto exento
0.01	500,000.00	3
500,000.01	1,000,000.00	5
1,000,000.01	1,500,000.00	7
1,500,000.01	En adelante	9

- b) Para vehículos con capacidad para más de diez pasajeros, así como aquellos destinados a servicio público de transporte, tractores no agrícolas tipo quinta rueda y camiones el impuesto se determinará obteniendo la base del impuesto conforme al procedimiento previsto en el inciso a) de este artículo y al resultado obtenido se multiplicará por el factor de 0.10.
- c) Tratándose de automóviles blindados, excepto camiones, la tasa a que se refiere esta fracción se aplicará sobre el valor total del vehículo, sin incluir el valor del material utilizado para el blindaje. En ningún caso el impuesto que se tenga que pagar por dichos vehículos será mayor al que tendría que pagarse por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo modelo y año. Cuando no exista vehículo sin blindar que



corresponda al mismo modelo, año o versión del automóvil blindado, el impuesto para este último será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la tasa que corresponda establecida en el inciso a) multiplicando el resultado por el factor de 0.80.

d) En el caso de motocicletas, contarán con un monto exento de \$100,000.00. Cuando el valor total de la motocicleta sea superior al monto exento, el impuesto causado será la cantidad que resulte de disminuir a dicho valor el monto exento y aplicar al excedente la tasa que le corresponda conforme a la siguiente tabla:

Límite inferior resultante de disminuir al valor total de la motocicleta monto exento	Límite superior resultante de disminuir al valor total de la motocicleta el monto exento	Tasa para aplicarse sobre el excedente al monto exento
\$	\$	%
0.01	100,000.00	3
100,000.01	200,000.00	5
200,000.01	300,000.00	7
300,000.01	En adelante	9

Para los efectos de la presente fracción, el objeto, la base y los elementos constitutivos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se encuentran establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Contribuciones por ejecución de obras públicas



Artículo 3. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO CUARTO **DERECHOS**

CAPÍTULO I

DERECHOS POR USO DE CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA

Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota

Artículo 4. Los derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao:

a)	Automóviles y pick up´s de 2 ejes	\$ 31.00
	1 Por eje excedente	\$ 6.00
b)	Motocicletas	\$ 17.00
c)	Autobuses de 2, 3 y 4 ejes	\$ 54.00
d)	Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$ 54.00
e)	Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 4 y 5 ejes	\$ 92.00
f)	Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$ 145.00



1 Por eje excedente

\$ 17.00

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de la Dirección General de Ingresos, deberá fijar en lugares visibles para los usuarios de la citada vía de comunicación, la tarifa vigente para el pago de los derechos correspondientes. Asimismo, podrá celebrar convenios y autorizar descuentos generales del 20 por ciento en el pago de los derechos correspondientes, a través de la venta de tarjetas de prepago y demás mecanismos que para tal efecto se establezcan, con la finalidad de promocionar el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota. Los residentes del Municipio de Guanajuato gozarán de un descuento del 30 por ciento en el pago de los derechos correspondientes, mediante los mecanismos que para tales efectos establezca la citada dependencia.

II. Por el uso de la autopista de cuota Libramiento Sur de Celaya, el concesionario pagará, por concepto de refrendo anual, la tarifa establecida en la Condición 15.3 del Título Concesión derivado de la Licitación Pública Internacional Número GTO/SOP/CON-CAR/o1, y su anexo 1.

CAPÍTULO II DERECHOS POR TRABAJOS CATASTRALES

Derechos por trabajos catastrales

Artículo 5. Los derechos por trabajos catastrales se regirán por la siguiente:

l .	Por búsqueda de documentos	\$	33.00
II.	Por certificados de planos	\$	125.00



- III. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se cobrará una tarifa fija de \$104.00 más 2 al millar sobre el valor que resulte del peritaje
- IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a)	Hasta una hectárea	\$ 275.00
b)	Por cada una de las hectáreas excedentes	\$ 5.00

- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la tarifa anterior, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción.
- V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a)	Hasta una hectárea	\$	2,142.00
b)	Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$	272.00
ر)	Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	Ė	222.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25 por ciento de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.

CAPÍTULO III DERECHOS POR SERVICIOS DE MOVILIDAD



EN MATERIA DE TRÁNSITO

Derechos por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 6. Los derechos por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación se pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semi-remolques \$ 958.00
 II. Por ministración de placa incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares \$ 265.00

Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 7. Los derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación deberán pagarse conforme a la siguiente:

TARIFA

1.	Respecto de la fracción I del artículo anterior	\$ 474.00
II.	Respecto de la fracción II del artículo anterior	\$ 131.00

Cuando se trate de unidades de servicio público, el pago a que se refiere el presente artículo, se realizará conjuntamente con el pago del refrendo anual de concesión.

Derechos por expedición de licencias para conducir vehículos

Artículo 8. Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos, se pagarán conforme a la siguiente:



1.	Tipo «A»	
	a) Dos años	\$ 556.00
	b) Tres años	\$ 707.00
	c) Cinco años	\$ 857.00
II.	Tipo «B»	
	a) Dos años	\$ 556.00
	b) Tres años	\$ 707.00
	c) Cinco años	\$ 857.00
III.	Tipo «C»	
	a) Dos años	\$ 599.00
	b) Tres años	\$ 722.00
	c) Cinco años	\$ 933.00
IV.	Tipo «D»	
	a) Dos años	\$ 299.00
	b) Tres años	\$ 328.00
	c) Cinco años	\$ 458.00



Por el duplicado o reposición de la licencia, en caso de robo o extravío, el costo en cualquiera de sus tipos será de \$197.00.

Derechos por permisos de movilidad en materia de tránsito

Artículo 9. Los derechos por permisos de movilidad en materia de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

l.	Permiso provisional para circular sin placas, por día, del servicio de transporte privado y público	; \$	50.00
11.	Permiso para conducir:		
	a) Tipo A	\$	572.00
	b) Tipo D	\$	267.00
III.	Permiso para circular con exceso de carga o dimensiones, por mes o fracción	\$	157.00

Derechos por expedición de constancias de movilidad en materia de tránsito

Artículo 10. Los derechos por la expedición de constancias de movilidad en materia de servicios de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Expedición de constancias de no infracción	\$ 69.00
II.	Expedición de constancia de historial del registro estatal de antecedentes	\$ 49.00

Derechos por otros servicios de movilidad en materia de tránsito

Artículo 11. Los derechos por otros servicios de movilidad en materia de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:



l.	Por expedición o reposición de la tarjeta de circulación	\$	199.00
	Para aquellas tarjetas de circulación que no son vigentes derivado de los canjes efectuados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración durante los ejercicios fiscales de 2004, 2007 y 2012; únicamente se pagarán los derechos contemplados en esta fracción.		
II.	Por la validación de documentos	\$	197.00
III.	Por registro de baja o modificación al padrón vehicular	\$	88.00
IV.	Reconocimiento anual como Escuela de Manejo para la impartición de cursos a conductores de vehículos particulares.	\$	2,397.00

CAPÍTULO IV

DERECHOS POR SERVICIOS MOVILIDAD EN MATERIA DE TRANSPORTE

Derechos por el otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de transporte

Artículo 12. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

l.	Servicio público de	transporte c	le personas:
----	---------------------	--------------	--------------

a)	Intermunicipal de autotransporte y/o ferroviario	\$ 9,060.00
b)	Turístico	\$ 10,636.00
c)	De alquiler sin ruta fija -Taxi-	\$ 24,391.00



II. Servicio público de transporte de carga:

a)	En general y materiales para la construcción	\$ 4,726.00
b)	Especializada	\$ 5,511.00
c)	Grúas	\$ 15,718.00

III. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, se causarán las mismas tarifas del otorgamiento para los incisos a) y c) de la fracción I del presente artículo.

Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, otorgadas bajo el amparo de la abrogada Ley de Tránsito y Transporte previstas en la fracción I inciso b) y los contenidos en la fracción II del presente artículo, se causarán las mismas tarifas del otorgamiento.

Derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones de transporte

Artículo 13. Los derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se pagarán, por vehículo, de la siguiente manera:

- I. Al 5% de las tarifas establecidas en los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 12 de esta Ley.
- II. Al 10% en los demás casos a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

El pago se hará en una sola exhibición, durante el periodo comprendido entre enero y marzo.

Porcentaje para aplicar tarifas por concesión de transporte

Artículo 14. Las tarifas contenidas en los artículos 12 y 13 de esta Ley, se aplicarán en un 100 por ciento si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San



Francisco del Rincón y San Miguel de Allende. Se aplicarán en un 80 por ciento si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao de la Victoria, Uriangato y Valle de Santiago; y sólo se aplicarán en un 60 por ciento si se trata de concesiones para la explotación del servicio en cualquier otro de los municipios del Estado.

Derechos por permisos de movilidad en materia de trasporte

Artículo 15. Los derechos por permisos de movilidad en materia de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

l.	Per	miso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$	130.00
II.	de r	miso para la prestación del servicio especial de transporte, por mes o fracción mes, a excepción del servicio especial de transporte ejecutivo, comercial y de ergencia	\$	50.00
III.	Per	miso extraordinario de transporte público por día	\$	21.00
IV.	Per	miso de servicio especial de transporte ejecutivo, por año	\$	2,506.00
V.	Permiso de transporte público por mes o fracción:			
	a)	Para personas con discapacidad o movilidad reducida	\$	193.00
	b)	De carga en general y de materiales para construcción	\$	193.00
	c)	Turístico	\$	417.00
	d)	Grúa	\$	417.00

Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en la fracción II de este artículo, están exentos del pago de este derecho.



Derechos por otros servicios de movilidad en materia de transporte

Artículo 16. Los derechos por otros servicios de movilidad en materia de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

l.	Inicio del procedimiento administrativo de transmisión de derechos de concesión	\$ 1,429.00
II.	Por calcomanía para los vehículos del transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios	\$ 127.00
III.	Prórrogas a vehículos del servicio público y especial de transporte	\$ 430.00
IV.	Autorización de depósitos de vehículos por año	\$ 1,656.00
V.	Autorización para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial, por mes y por cada vehículo	\$ 71.00
VI.	Autorización de diseño distintivo para vehículos del servicio de transporte público y especial, por año y por flotilla	\$ 719.00
VII.	Por reconocimiento anual como Centro Capacitador de Operadores de los servicios público y el especial de transporte	\$ 2,463.00
VIII.	Actualización de estatus de organización transportista	\$ 347.00
IX.	Reconocimiento de fondo de garantía o fideicomisos	\$ 578.00
X.	Reconocimiento de certificados de garantía	\$ 115.00
ΧI	Rectificación de título concesión	\$ 578.00
XII.	Constancia de designación o revocación de beneficiarios	\$ 118.00



XIII.	Por enrolamiento del servicio público de transporte	\$ 2,317.00
XIV.	Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidad de servicio en un lugar distante al origen o destino o al recorrido de la ruta	\$ 5,793.00
XV.	Por el estudio técnico para la determinación de tarifas del servicio público de transporte de personas en las modalidades de intermunicipal de autotransporte, turístico y de carga en la modalidad de grúa	\$ 1,159.00
XVI.	Autorización semestral para operar como centro de revista físico-mecánica	\$ 794.00
XVII.	Por impresión de consulta electrónica de no infracción	\$ 69.00
XVIII.	Constancia de despintado	\$ 53.00
XIX.	Autorización de sitio o base de contratación	\$ 889.00
XX.	Por baja y alta de vehículo en el Registro Estatal de Concesiones y Permisos del Transporte, para el servicio especial de transporte ejecutivo por siniestro, caso fortuito o condiciones mecánicas	\$ 237.00
XXI.	Por reconocimiento de plataforma tecnológica para gestionar y contratar el servicio especial de transporte ejecutivo	\$ 57,750.00
XXII.	Modificación o duplicado del permiso del servicio especial de transporte ejecutivo	\$ 226.00

CAPÍTULO V

DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL



Derechos por servicios del Registro Civil

Artículo 17. Los derechos por servicios del Registro Civil, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

I.	Por registro de nacimientos en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil	\$ 1,218.00
	En todos los casos se entregará la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y el tanto del asentamiento que corresponde al interesado	
II.	Por la tramitación y celebración de matrimonios:	
	a) En la Oficina del Registro Civil	\$ 385.00
	b) En lugar distinto de la Oficina del Registro Civil	\$ 3,523.00
	En ambos casos se entregará el tanto del asentamiento que corresponde al interesado.	
111.	Por registro de adopciones con entrega del tanto de interesado de la anotación respectiva.	\$ 27.00
IV.	Por anotaciones a los libros de registro	\$ 53.00
V.	Por inserciones en los libros de registro	\$ 140.00
VI.	Por registro de divorcios con entrega del tanto de interesado de la anotación respectiva	\$ 349.00
VII.	Por registro de reconocimientos:	
	a) En la Oficina del Registro Civil	\$ 27.00



	b)	En luga	r distinto a la Oficina del Registro Civil	\$	1,296.00	
	En a	ambos ca	asos se entregará el tanto de interesado de la anotación respectiva.			
VIII.	Registro de inscripción de ejecutorias que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o la presunción de muerte \$ 140.00					
IX.	Por la expedición de actas del registro civil u otras certificaciones:					
	a)	Nacimi	ento:			
		1	De menor de edad	\$	26.00	
		2	De mayor de edad	\$	144.00	
		3	Cuando se expidan en línea	\$	77.00	
	b)		lase de certificaciones de actas del registro civil, apéndices y ncias de inexistencia	\$	144.00	

Exención a los derechos por servicios del Registro Civil

Artículo 18. Además de la exención prevista en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 17 que antecede estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I. Por los registros de nacimientos realizados en la Oficina del Registro Civil.
- II. Por la expedición de actas de nacimiento, de reconocimiento y de matrimonio para campesinos y comuneros, incorporados al Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como para la regularización y expropiación de predios que realiza el Gobierno del Estado.
- III. Por los registros de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones derivados de las campañas de regularización del estado civil de



las personas, que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil; los efectuados para los internos de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado; las campañas del Registro Civil Móvil; las expediciones que sean solicitadas por autoridades judiciales, ministeriales o los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales.

- IV. Por los registros de defunciones.
- V. Por anotaciones a los libros de registro y la expedición de actas del registro civil u otras certificaciones previstas en las fracciones IV y IX respectivamente del artículo 17 de esta Ley, solicitadas por los migrantes guanajuatenses en los Estados Unidos de América a través de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

CAPÍTULO VI

DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y NOTARÍAS

Derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Artículo 19. Los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se pagarán de conformidad con la siguiente:

- I. Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga:
 - a) Adquisición de vivienda de interés social y popular o económico \$ 231.00
 - b) Adquisición de lote en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda o de lotes cuyo valor no exceda de 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización anual \$ 231.00



- c) En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a) de esta fracción
- d) Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre particulares, los derechos se pagarán conforme a la fracción II de este artículo, si el valor del inmueble excede al señalado en los supuestos anteriores
- e) Por cualquiera otra inscripción derivada de los supuestos anteriores previstos en los incisos a), b) y c) se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas
- f) Constitución de garantía hipotecaria a favor de organismos públicos en tratándose de INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSEG, FONHAPO e Institutos Municipales de Vivienda

231.00

\$

g) Por la cancelación de hipotecas relativas a vivienda de interés social y popular o económica en los términos de esta fracción

231.00

II. Por registro de cualquier otra escritura o documento registrable

1,500.00

Cuando una misma escritura o documento registrable contenga más de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada uno de ellos.

Por cualquier otra inscripción que se requiera, subsecuente o derivada de dicha escritura o documento, distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25 por ciento de la cantidad pagada en la primera inscripción.

III. Por inscripción de la constitución, modificación, extinción del régimen de propiedad en condominio se pagará conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada unidad privativa derivada de éste

250.00



Por la inscripción de las modificaciones al reglamento interior del condominio, se causará la tarifa prevista en el primer párrafo de la fracción II.

IV.	Tratándose de testimonios que provengan de otra entidad federativa, además de los derechos causados conforme a este capítulo	\$ 3,000.00
V.	Por la constitución de hipoteca donde se otorguen como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, en el caso de los convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al fideicomiso y reversiones de los inmuebles fideicomitidos, embargos y demandas, se cobrará por la inscripción de la misma conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada inmueble	\$ 250.00
VI.	Tratándose de escrituras rectificatorias o actas complementarias.	\$ 200.00
	Cuando una escritura rectificatoria o acta complementaria contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$ 30.00
VII.	Por cada cancelación de una inscripción	\$ 145.00
	Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$ 60.00
VIII.	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, de propiedad o no propiedad, de inscripción o no inscripción y de historia registral	\$ 230.00
	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo	\$ 97.00
IX.	Por la expedición de copias certificadas, por página	\$ 11.00
Х.	Por registro de contratos de bienes muebles	\$ 207.00



XI. Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta, se cobrará por cada acto conforme al primer párrafo de la fracción II de este artículo y además:

	a) En zonas urbanas habitacionales por lote	\$ 250.00
	b) En zonas comerciales o industriales	\$ 250.00
XII.	Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios	\$ 76.00
XIII.	Por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado	\$ 142.00
XIV.	Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos	\$ 142.00
	Cuando en un mismo informe obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos	\$ 22.00
XV.	Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$ 378.00
	Cuando la declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, se cobrará, además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$ 22.00
XVI.	Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el Artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$ 378.00
	Cuando el testamento afecte a más de un inmueble, se cobrará además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$ 22.00
XVII.	Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el Registrador Público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción	\$ 447.00



III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia en su caso

XVIII.	Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave	\$ 1,510.00
XIX.	Cuando se deniegue la inscripción de un documento, por reingreso de la solicitud. El pago de los derechos no prejuzga sobre la calificación de procedencia de la inscripción del documento	\$ 186.00
XX.	Por forma de entrada y trámite	\$ 23.00
XXI.	Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos	\$ 233.00
XXII.	Por inscripción del otorgamiento, revocación, renuncia de mandato o poder o la sustitución de las partes:	
	a) Cuando el otorgante sea persona física	\$ 231.00
	b) Cuando el otorgante sea persona moral	\$ 1,264.00

Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de operaciones realizadas con instituciones de crédito, cuyo origen sea anterior al 1 de enero de 1995, pagarán el 20 por ciento de las tarifas establecidas en este artículo.

Exención a los derechos por servicios del Registro Público

Artículo 20. Además de la exención prevista en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 19 estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

I. Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales.



- II. Por la inscripción de títulos derivados del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.
- III. Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. También se eximen de pago cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales.
- IV. Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados del Programa Estatal de Regularización de Asentamientos Humanos, así como de las viviendas de interés social y popular o económico.
- V. Cuando se trate de la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas de los cultivos de hortaliza, maíz, sorgo, trigo o cebada ubicados dentro del estado de Guanajuato, con motivo de los programas de financiamiento de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura.
- VI. Por la inscripción en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios o por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado, cuando se realicen al amparo de los programas de promoción de la cultura de la legalidad, efectuados por la Secretaría de Gobierno del Estado.
- VII. Por la inscripción de declaratorias de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESHU) o por el organismo que ésta autorice.
- VIII. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la autoridad judicial o Ministerio Público con motivo de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato.



- IX. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la Unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con motivo de la aplicación de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el Estado de Guanajuato.
- X. Por los actos de inscripción o registro solicitados por policías estatales y municipales.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por policías estatales y municipales a los integrantes de las instituciones policiales en el Estado previstas en el artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Derechos por servicios de la Dirección de Notarías

Artículo 21. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Notarías, se pagarán de conformidad con la siguiente:

1.	Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales	\$	288.00	
II.	Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios	\$	1,000.00	
III.	Por certificación de existencia o no existencia de documentos	\$	228.00	
IV.	Por la expedición de folio para:			
	a) Protocolo notarial	\$	4.00	
	b) Libro de ratificaciones	\$	4.00	
V.	Por holograma de seguridad	\$	3.00	
VI.	Sello de autorizar	\$	969.00	



VII.	Por los exámenes para la obtención del fiat de notario, la calidad de aspirante a notario o la licencia de notario auxiliar, respectivamente \$ 5,000.00				
VIII.	Por la expedición de cédula de identidad de notario	\$	2,596.00		
IX.	Por la reposición de cédula de identidad de notario	\$	863.00		

CAPÍTULO VII

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias

Artículo 22. Los derechos por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias, se pagarán de conformidad con la siguiente:

I.	Certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$ 144.00
II.	Cualquier otra certificación que se expida distinta a las señaladas en la fracción anterior	\$ 63.00
III.	Las copias certificadas que expidan las autoridades judiciales y administrativas, por página	\$ 7.00
IV.	Por las constancias expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sobre:	
	a) Antecedentes penales	\$ 157.00
	b) No reporte de robo de vehículo de motor	\$ 156.00



٧.

c) Otras constancias, por cada una de ellas	\$	156.00
Por consultas de archivo	¢.	115.00

La expedición de la constancia de situación en materia de obligaciones fiscales estatales no tendrá costo.

CAPÍTULO VIII DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

Derechos por expedición y legalización de firmas

Artículo 23. Los derechos por expedición y legalización de firmas y documentos, que realicen las autoridades judiciales y administrativas se cobrarán a una tarifa de \$121.00.

CAPÍTULO IX DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Derechos por servicios en materia de educación

Artículo 24. Los derechos por servicios en materia de educación en el estado de Guanajuato, se causarán conforme a la siguiente:

- I. Por el reconocimiento y autenticación de certificado de estudios por las instituciones educativas oficiales:
 - a) Tipo de educación medio-superior \$ 53.00
 - b) Tipo de educación superior \$ 84.00
- II. Por reposición de certificado de estudios de:



III.

a)	Nivel de educación preescolar, primaria y telesecundaria	\$ 29.00
b)	Nivel de educación secundaria	\$ 37.00
c)	Tipo de educación medio-superior	\$ 53.00
d)	Tipo de educación superior	\$ 83.00
ma	ando se trate de niñas, niños y adolescentes bajo la tutela del Estado, de inera temporal o permanente, la reposición de los certificados a que se ieren los incisos a) y b) de esta fracción, no tendrá costo.	
tit ed	emisión de documentos electrónicos de control escolar, certificación y ulación de educación básica, media superior y superior de instituciones ucativas incorporadas a la Secretaría de Educación de Guanajuato no tendrán sto.	
su	r la realización de exámenes por las instituciones educativas oficiales del tipo perior y la autorización para su aplicación en todos sus tipos a las instituciones ucativas particulares incorporadas:	
a)	Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia de sexto grado de nivel de educación primaria	\$ 37.00
b)	Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia por materia de nivel de educación secundaria	\$ 37.00
c)	Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia de nivel de educación secundaria	\$ 37.00
d)	Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia del tipo de educación medio-superior	\$ 56.00



	e)	Extraordinarios por materia del tipo de educación superior	\$ 84.00
IV.	Por	la autenticación de:	
	a)	Certificados de estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	\$ 116.00
	b)	Títulos profesionales, grados académicos y diplomas por estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	\$ 282.00
	c)	Diplomas, constancias o reconocimientos de instituciones con registro	\$ 48.00
V.		reposición de constancia de servicio social del tipo de educación medio- erior y superior	\$ 37.00
VI.	Ger	expedición de constancia de registro de título profesional en la Dirección neral de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones de la Secretaría de locación de Guanajuato	\$ 115.00
VII.		la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio- erior y superior	\$ 80.00
VIII.	Por	revalidación de estudios:	
	a)	Nivel de educación primaria	\$ 37.00
	b)	Nivel de educación secundaria por grado	\$ 37.00
	c)	Tipo de educación medio-superior	\$ 115.00
	d)	Tipo de educación superior	\$ 1,036.00



IX.	Por equivalencia de estudios:				
	a)	Tipo de educación medio-superior	\$	228.00	
	b)	Tipo de educación superior	\$	452.00	
х.	Por	compulsa de documento, por página	\$	13.00	
XI.		constancia de estudios o reconocimiento de firmas de educación básica, dio-superior y superior	\$	58.00	
XII.	Por	emisión de constancia del acto de titulación:			
	a)	Tipo de educación medio-superior	\$	80.00	
	b)	Tipo de educación superior	\$	87.00	
XIII.		servicios de supervisión a planteles educativos particulares, incorporados o registro, por alumno inscrito en cada periodo escolar:			
	a)	Nivel de educación inicial	\$	21.00	
	b)	Nivel de educación preescolar y primaria	\$	27.00	
	c)	Nivel de educación secundaria	\$	28.00	
	d)	Tipo de educación medio superior	\$	32.00	
	e)	Tipo de educación superior	\$	52.00	
	f)	Servicios de educación especializada	\$	21.00	



Cuando se trate de planteles de beneficencia del tipo básico, se cobrará el 50 por ciento del derecho establecido previo dictamen de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

XIV.	Examen profesional del tipo de educación medio-superior	\$ 211.00
XV.	Examen profesional del tipo de educación superior	\$ 212.00
XVI.	Expedición de títulos de profesionistas egresados del tipo de educación medio- superior y superior	\$ 389.00
XVII.	Por cada análisis y revisión de proyecto pedagógico	\$ 2,277.00
XVIII.	Por análisis y dictamen de:	
	a) Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios	\$ 8,457.00
	b) Solicitud de autorización de estudios	\$ 943.00
XIX.	Por reconocimiento de validez oficial de estudios, a instituciones de educación inicial y de tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente	\$ 9,773.00
XX.	Por análisis de la solicitud para el otorgamiento para el refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización	\$ 3,853.00
XXI.	Por el otorgamiento del refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización	\$ 5,471.00
XXII.	Por autorización de cambios a plan y programa de estudios, a instituciones particulares de educación de tipo medio superior y superior	\$ 2,931.00



XXIII.	Por autorización a instituciones educativas, para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica	\$ 1,170.00
XXIV.	Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro	\$ 389.00
XXV.	Por la emisión del certificado de reconocimiento oficial a los profesionistas que hayan acreditado el proceso de certificación profesional o su refrendo	\$ 332.00
XXVI.	Por integración de expediente de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para la emisión de la cédula profesional	\$ 157.00
XXVII.	Por la rectificación solicitada por las instituciones educativas particulares de educación media superior y superior, de los datos que proporcionaron a la autoridad educativa y que obran en los registros de control escolar, por alumno	\$ 157.00
XXVIII.	Por emisión de la certificación de título profesional de egreso en escuelas formadoras de docentes	\$ 93.00
XXIX.	Por servicios que presten las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio:	
	a) En las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional, por:	
	1 Inscripción a:	
	1.1) Licenciatura semestral	\$ 1,580.00
	1.2) Diplomados	\$ 2,614.00
	1.3) Especialización semestral	\$ 2,955.00



	1.4)	Especialización cuatrimestral	\$ 2,120.00
	1.5)	Maestría semestral	\$ 4,081.00
	1.6)	Maestría cuatrimestral	\$ 3,092.00
	1.7)	Doctorado semestral	\$ 4,801.00
2	Curso	propedéutico	\$ 598.00
3	Aseso	ría de titulación semestral (maestrías y doctorado)	\$ 3,404.00
4		ría de titulación de Licenciatura en Intervención Educativa, ciatura en Educación Plan 94 y Psicología semestral	\$ 1,571.00
5	Sinod	alías titulación ordinaria y permanente	\$ 1,602.00
6	Sinod	alías especialización	\$ 3,366.00
7	Sinod	alías maestría y doctorado	\$ 4,987.00
8	Carta	pasante	\$ 74.00
9	Const	ancias del trámite de titulación	\$ 59.00
10	Const	ancias de estudios	\$ 52.00
11	-	oción programa de preparación para examen de titulación LPE s) alumnos con rezago de más de 8 años	\$ 998.00
12	Histor	ial académico	\$ 124.00



b) En las Escuelas Normales Oficiales, por:

1 Inscripción:

1.1)	Licenciatura semestral	\$ 1,643.00
1.2)	Licenciatura anual	\$ 3,032.00
1.3)	Diplomado	\$ 2,718.00
1.4)	Maestría semestral	\$ 4,286.00
1.5)	Maestría cuatrimestral	\$ 3,217.00
2 Sen	ninario de titulación:	
2.1)	Posgrado de 60 a 80 horas	\$ 3,863.00
2.2)	Sinodalías para titulación ordinaria y permanente	\$ 1,609.00
2.3)	Sinodalías para titulación de maestría	\$ 5,022.00
2.4)	Carta pasante	\$ 76.00
2.5)	Expedición de constancias de trámite de titulación	\$ 66.00
2.6)	Elaboración de constancia de estudios	\$ 52.00
2.7)	Mapa curricular	\$ 12.00

c) Centros de Actualización del Magisterio, por:



		• /
1	nscrip	cion:
	113C11P	C. C

	1.1)	Diplomado	\$	1,355.00
	1.2)	Maestría cuatrimestral	\$	3,044.00
	2 Licen	ciatura en educación especial y docencia tecnológica		
	2.1)	Curso-Talleres 40 a 65 horas	\$	517.00
XXX.	Por expedición de Réplica de Acta de Examen Profesional de Instituciones Formadoras de Docentes \$ 57.0			57.00
XXXI.	Por validación de la constancia de servicio social de Instituciones Formadoras de Docentes. \$ 34.0			34.00
XXXII.	. Por emisión de cédula profesional:			
	a) Tipo medio	superior de nivel técnico profesional	\$	331.00
	b) Tipo superio	or de nivel técnico superior universitario	\$	367.00
	c) Tipo superio	or de nivel licenciatura	\$	1,022.00
	d) Tipo superio	or de nivel maestría, especialidad y doctorado	\$	1,126.00
	e) Duplicado o	de cédula profesional	\$	331.00
XXXIII.	Por modificación estudios	de nomenclatura de la institución, de la carrera o del plan de	\$	80.00



Las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio podrán autorizar y establecer descuentos generales a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con tarifas disminuidas a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a los mismos.

XXXIV. Por los servicios en materia de educación a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública

a)	Inscripción de licenciatura en seguridad pública	\$ 1,436.00
b)	Reinscripción mensual de licenciatura en seguridad	\$ 1,146.00
c)	Inscripción en maestría en criminalística	\$ 1,092.00
d)	Inscripción en maestría en política criminal	\$ 1,092.00
e)	Reinscripción mensual de maestría en criminalística	\$ 1,092.00
f)	Reinscripción mensual de maestría en política criminal	\$ 1,092.00
g)	Inscripción a seminario de tesis	\$ 1,436.00
h)	Reinscripción mensual, seminario de tesis	\$ 1,146.00
i)	Examen general de conocimientos	\$ 163.00
j)	Expedición de constancias	\$ 27.00

La Secretaria de Seguridad Pública a través del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado podrá autorizar y establecer descuentos generales



a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con tarifas disminuidas a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a los mismos.

Derechos en materia de educación Organismos Descentralizados del Sector Educativo

Artículo 25. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinden los organismos descentralizados del sector educativo, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Universidades Politécnicas

a) Por inscripción a:

	1	Licenciatura cuatrimestral	\$	928.00
	2	Maestría cuatrimestral	\$	2,362.00
b)	Por r	nateria de maestría mensual	\$	2,362.00
c)	Por curso:			
	1	Propedéutico	\$	1,123.00
	2	De titulación para obtener el grado de licenciatura	\$	709.00
d)	d) Por examen:			
	1	Extraordinario por materia	\$	118.00



		2	Especial por materia	\$ 225.00
	e)	Por re	ecurse de materias de licenciatura	\$ 140.00
	f)	Por c	ertificado parcial o total de estudios	\$ 84.00
	g)	Por c	onstancias de estudios	\$ 84.00
	h)	Por e	quivalencia de estudios	\$ 434.00
	i)	Por a	creditación por competencias	\$ 170.00
II.	Univ	ersida	des Tecnológicas	
	a)	Por ir	nscripción:	
		1	Cuatrimestral a licenciatura e ingeniería	\$ 1,100.00
		2	Cuatrimestral a técnico superior universitario	\$ 1,000.00
		3	Inicial o de nuevo ingreso a licenciatura, ingeniería y técnico superior universitario	\$ 450.00
	b)	Por c	urso propedéutico	\$ 2,200.00
	c)	Por e	xamen:	
		1	Extraordinario por materia	\$ 80.00
		2	Global	\$ 213.00
	d)	Por c	ertificado parcial o total de estudios	\$ 150.00



	e)	Por e	xpedición de título	\$ 500.00
	f)	Por co	onstancia de estudios o calificaciones	\$ 50.00
	g)	Por re	eposición de acta de exención o servicio social	\$ 35.00
	h)	Por h	istorial académico	\$ 95.00
III.	Insti	tutos T	Tecnológicos	
	a)	Inscri	pción inicial a:	
		1	Licenciaturas semestral	\$ 1,352.00
		2	Licenciaturas semestral Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$ 2,050.00
		3	Licenciaturas cuatrimestral y dual - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$ 2,000.00
		4	Maestría semestral - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$ 5,000.00
	b)	Inscri	pción general a:	
		1	Licenciatura semestral	\$ 1,123.00
		2	Licenciaturas semestral Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato e Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$ 2,050.00



	3	Licenciaturas cuatrimestral y dual - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$ 1,500.00
	4	Maestría semestral - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$ 5,000.00
c)	Inscri	pción extemporánea a licenciaturas semestral:	
	1	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$ 1,300.00
d)	Curso	Propedéutico:	
	1	De licenciaturas	\$ 1,248.00
	2	De posgrado - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$ 2,600.00
e)	Equiv	alencia de estudios de educación superior:	
	1	Institutos Tecnológicos	\$ 1,352.00
	2	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$ 2,080.00
f)	Cons supe	tancias de estudios y/o reconocimiento de firmas de tipo educación rior	\$ 68.00
g)	Certif	ficado parcial o total de estudios	\$ 600.00
h)	Expe	dición de título	
	1	Institutos Tecnológicos	\$ 73.00



	2	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	160.00			
	3	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato e Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	300.00			
i)	Exam	nen especial					
	1	Institutos Tecnológicos	\$	598.00			
	2	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$	600.00			
j)	Curso	o de preparación de Inglés	\$	1,872.00			
k)	Curso	o TOEFL para alumnos (costo mensual)	\$	624.00			
I)	Curso	o de verano por materia	\$	707.00			
m)	Curso	o de titulación para obtención de grado					
	1	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$	3,400.00			
n)	Curso	o global	\$	686.00			
0)	Recu	rse por materia	\$	207.00			
p)	Cons	tancia de servicio social profesional	\$	73.00			
q)	Curso	o especial	\$	686.00			
Univ	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, del tipo de Educación Superior						
a)	Educ	ación superior:					

IV.



	1	Examen de ubicación (sólo para alumnos de primer ingreso)	\$ 270.00
	2	Costo por materia cuatrimestral	\$ 218.00
	3	Examen global o de nivel	\$ 281.00
	4	Exámenes de recuperación de materia	\$ 281.00
b)	Maes	trías:	
	1	Proceso de admisión	\$ 572.00
	2	Por materia cuatrimestral	\$ 1,560.00
	3	Exámenes de recuperación de materia y de globales	\$ 1,560.00
c)	Doct	orado en educación	\$ 5,980.00
d)	Trám	ites:	
	1	Constancia de estudios	\$ 47.00
	2	Constancia de programas de educación continua	\$ 78.00
	3	Diploma para los programas de educación continua	\$ 78.00
	4	Constancia de servicio social	\$ 73.00
	5	Expedición y envío de certificado licenciatura	\$ 709.00
	6	Expedición y envío de certificado maestría	\$ 818.00



V. Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, del tipo de Educación Superior

a) Inscripción:

	1	Estadía para técnico superior universitario	\$ 1,177.00
	2	Licenciatura semestral, por materia	\$ 680.00
	3	Licenciatura cuatrimestral, por materia	\$ 456.00
	4	Licenciatura cuatrimestral, por materia de CERESOS	\$ 92.00
	5	Maestría y especialidad cuatrimestral	\$ 1,047.00
b)	Curso	propedéutico	\$ 276.00
c)	Const	rancia	
	1	Licenciatura	\$ 73.00
	2	Maestría y especialidad	\$ 75.00
d)	Carta	pasante	
	1	Licenciatura	\$ 153.00
	2	Maestría y especialidad	\$ 157.00
e)	Exám	enes extraordinarios	\$ 103.00



	f)	Costo	o mensual por materia de maestría y/o especialidad	\$ 699.00
	g)	Evalu	uación sumaria	
		1	Licenciatura	\$ 456.00
		2	Licenciatura CERESOS	\$ 92.00
	h)	Ases	orías en titulación y sinodalías para maestría	\$ 8,670.00
	i)	Estac	\$ 456.00	
	j)	Expe	dición de certificado licenciatura	\$ 163.00
	k)	Expe	dición certificado maestría	\$ 163.00
VI.			nos por servicios que brinden los organismos descentralizados del o superior:	
	a)	Escue	ela Preparatoria Regional del Rincón	
		1	Expedición de certificados	\$ 218.00
		2	Expedición de constancias	\$ 58.00
		3	Por realización de examen extraordinario	\$ 56.00
	b)	Unive	ersidad Virtual del Estado de Guanajuato	
		1	Expedición de certificados	\$ 163.00
		2	Expedición de constancias	\$ 58.00



	3	Por la realización de examen extraordinario	\$ 56.00
c)		ema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de najuato	
	1	Expedición de certificados	\$ 163.00
	2	Expedición de constancias	\$ 58.00
	3	Por la realización de examen extraordinario	\$ 56.00
d)	Cole	gio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	
	1	Expedición de constancias	\$ 58.00
	2	Por la realización de examen extraordinario	\$ 56.00
e)	Cole	gio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato	
	1	Expedición de constancias	\$ 58.00

Las Entidades podrán autorizar y establecer descuentos generales a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con tarifas disminuidas a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a las mismas.

La emisión o reposición de certificado electrónico de estudios de Educación Media Superior y Superior de Escuela Preparatoria Regional del Rincón, Universidad Virtual del Estado de Guanajuato (UVEG) y Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato (SABES) no tendrá costo.



CAPÍTULO X DERECHOS POR SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA

Derechos por servicios de salud y atención médica

Artículo 26. Los derechos por servicios de salud y atención médica se cobrarán de conformidad con el siguiente:

TABULADOR

I. Por servicios de salud y atención médica

					TARI	FA EN PE	SOS PO	R NIVEL			
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
AMooo	INTERVENCIONES DE ATENCIÓN DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y ESPECIALIDAD										
AM001	CONSULTA GENERAL	0	23	29	37	51	61	69	81	89	103
AM002	CONSULTA GENERAL SUBSECUENTE	0	23	29	37	51	61	69	81	89	103
AMoo3	CONSULTA ESPECIALIDAD	0	35	59	76	94	114	136	153	175	191
AMoo4	CONSULTA SUBSECUENTE DE ESPECIALIDAD	0	31	51	66	83	102	117	136	151	170
AMoo5	ATENCIÓN MÉDICA HOSPITALARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS) DEL DÍA 1 AL 5	28	60	88	117	149	178	209	237	268	299
AMoo6	ATENCIÓN A URGENCIAS	0	23	29	37	51	61	69	81	89	103
AMoo7	ESTABILIZACIÓN EN URGENCIAS	0	23	29	37	51	61	69	81	89	103
AMoo8	OBSERVACIÓN DE 2 A 12 HORAS EN SERVICIO DE URGENCIAS	0	31	51	66	83	102	117	136	151	170
AM009	OBSERVACIÓN DE 12 A 23 HORAS EN SERVICIO DE URGENCIAS.	0	62	92	124	158	188	218	253	282	314
AM010	HIDRATACIÓN DE MAYORES DE 5 AÑOS,	0	27	36	53	64	80	91	107	117	131
AMo11	EXTIRPACIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE FARINGE	23	36	61	80	99	119	139	159	179	200
AM012	MANEJO INTERAL DE QUEMADURA	172	341	513	681	854	1023	1195	1368	1539	1709
INooo	INTERVENCIONES DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES Y PEDÍATRICOS										



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL										
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
IN001	HOSPITALIZACIÓN DÍA CAMA EN TERAPIA	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036	
IN002	DÍA INCUBADORA	21	31	51	66	83	102	117	136	151	170	
IN003	ATENCIÓN MÉDICA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 1 AL 5	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036	
IN004	ATENCIÓN INTEGRAL DE SEPSIS DEL RECIÉN NACIDO	6419	12838	1925 8	25677	32098	38518	4494 0	51358	57778	64201	
IN005	ATENCIÓN INTEGRAL DE TAQUIPNEA TRANSITORIA DEL RECIÉN NACIDO	1024	2051	3075	4102	5127	6154	7183	8208	9232	10259	
INoo6	ATENCIÓN INTEGRAL DE SÍNDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL RECIÉN NACIDO	5582	11167	1675 0	22336	27917	33503	39087	44670	50254	55840	
IO000	INTERVENCIONES DE ODONTOLOGÍA.											
IO001	CONSULTA DENTAL (ESTOMATOLOGÍA)	6	24	30	39	53	63	72	83	92	107	
ODooo	OPERATORIA DENTAL											
OD001	RESTAURACIÓNES DENTALES CON AMALGAMA, IONÓMERO DE VIDRIO Y RESINA, POR CARIES O FRACTURA DE LOS DIENTES	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103	
OD002	OBTURACIÓN CON IRM O CON ÓXIDO DE ZINC	4	9	25	29	35	45	53	61	67	75	
OD003	RESTAURACIÓN CON CORONA DE ACERO DE CROMO	5	21	26	31	37	48	59	64	72	81	
OD004	RESTAURACIÓN CON CORONA DE CELULOIDE	5	21	26	31	37	51	60	66	75	82	
OD005	CEMENTADO DE INCRUSTACIONES Y CORONA	5	21	26	31	37	51	60	66	75	82	
ODoo6	PULIDO DE RESTAURACIÓN	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103	
OD007	DRENAJE DE ABSCESO ESTOMATOLOGICOS	32	67	103	137	172	204	237	274	307	341	
ODoo8	CURACIONES DENTALES	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103	
ODoo9	LIMPIEZA DENTAL CON EQUIPO ULTRASONICO	21	31	51	66	83	102	117	136	151	170	
OD010	LIMPIEZA DENTAL MANUAL	21	31	51	66	83	102	117	136	151	170	
OD011	ODONTOXESIS	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202	
OD012	CEMENTADO CON SILICATO Y/O IONOMERO DE VIDRIO	5	21	26	31	37	48	59	64	72	81	
OD013	DIENTES SUPERNUMERARIOS	68	143	213	286	361	431	504	573	648	719	
OD014	EXTRACCIÓN DENTAL BAJO ANESTESIA LOCAL	68	143	213	286	361	431	504	573	648	719	
OD015	EXTRACCIÓN DENTAL BAJO ANESTESIA GENERAL	68	143	213	286	361	431	504	573	648	719	
ODo16	EXTRACCIÓN TERCER MOLAR	68	143	213	286	361	431	504	573	648	719	



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL										
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
OD017	OBTURACIÓN POSTERIOR A ENDODONCIA	4	9	25	30	36	47	57	63	68	79	
OD018	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS POR CUADRANTE	4	9	25	29	35	45	53	61	67	75	
OD019	ATENCIÓN POR CUADRANTE	117	237	361	478	599	717	836	958	1080	1197	
OD020	OBTURACIÓN CON RESINA COMPUESTA	5	21	26	31	37	48	59	64	72	81	
TPooo	TERAPIA PULPAR DENTAL											
TP001	RECUBRIMIENTO PULPAR DENTAL	3	6	9	24	27	30	35	39	47	54	
TP002	PULPOTOMÍAS DENTALES	4	9	24	29	34	40	51	60	66	72	
TP003	PULPECTOMÍAS DENTALES	5	21	26	31	37	51	60	66	75	82	
RDooo	RADIOLOGÍA DENTAL											
RD001	TÉCNICA OCLUSAL	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91	
RD002	TÉCNICA PERIAPICAL	3	7	22	25	29	34	39	47	54	61	
CEooo	CIRUGÍA ESTOMATOLOGICA											
CE001	FRENILECTOMÍA	22	34	54	69	89	110	125	145	161	180	
CE002	TRATAMIENTO DE OSTEOMIELITIS ORIGEN DENTAL	8	27	36	53	64	80	91	107	117	131	
CE003	CIRUGÍA EN PARODONCIA	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103	
CE004	GINGIVECTOMÍA	22	32	53	68	85	106	121	139	158	175	
CE005	PLASTIA LABIAL	22	34	54	69	89	110	125	145	161	180	
CE006	CIRUGÍA EN ENDODONCIA	36	81	121	161	204	244	285	326	367	410	
CE007	DISTRACTOR DACTILAR Y MANDIBULAR	371	739	1112	1482	1852	2221	2595	2960	3333	3700	
CE008	EXODONCIA SIMPLE (POR PIEZA) VÍA ALVEOLAR	32	67	103	137	172	206	238	275	308	342	
CE009	EXODONCIA POR DISECCIÓN	68	143	213	286	361	431	504	573	648	719	
CE010	CIRUGÍA PERIAPICAL	67	138	206	276	346	414	484	553	623	692	
CE011	CIRUGÍA ATM PRÓTESIS	136	269	408	540	678	812	949	1085	1221	1356	
CE012	REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR	83	172	257	341	425	513	597	681	769	854	
CE013	OSTEOSÍNTESIS MAXILAR	674	1344	2019	2692	3366	4036	4712	5384	6059	6733	
CE014	OSTEOSÍNTESIS BIMAXILAR	1345	2692	4036	5384	6733	8079	9425	10772	12119	13464	
CE015	EXODONCIA MÚLTIPLE CON REGULARIZACIÓN	36	81	121	161	204	244	285	326	367	410	
CE016	DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTORIO	32	67	103	137	172	204	237	274	307	341	
CE017	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA LOCAL	139	278	419	562	701	841	980	1119	1261	1400	
CE018	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA GRAL.	165	332	497	664	831	996	1164	1330	1496	1662	



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL										
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
CE019	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL R. X. PERIAPICAL Y OCLUSAL	5	21	26	31	37	51	60	66	75	82	
CE020	SUTURAS DENTALES	32	67	103	137	172	206	238	275	308	342	
CE021	GINGIVOPLASTIA POR HIPERPLASÍA	6	24	30	39	53	63	72	83	92	107	
CE022	GINGIVOPLASTIA DE HIPERPLASIA INDUCIDA POR FARMACOS.	6	24	30	39	53	63	72	83	92	107	
CE023	DRENAJE DE ABSCESOS DE ORIGEN DENTAL	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67	
CE024	CORRECCIÓN DE FÍSTULA OROANTRAL	6	24	30	39	53	63	72	83	92	107	
CE025	APICECTOMÍA DENTAL	22	32	53	68	85	106	121	139	158	175	
CE026	BLOQUEOS LÍTICOS A NIVEL TRIGEMINAL	5	23	29	36	48	60	67	79	86	95	
CE027	REGULARIZACIÓN DE PROCESOS ALVEOLARES RESIDUALES	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69	
CE028	BIOPSIA ESCISIONAL DE TEJIDO BLANDO	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69	
CE029	CIRUGÍA PARODONTAL	67	138	206	276	346	414	484	553	623	692	
MFooo	MAXILOFACIAL											
MF001	REDUCCIÓN DE FRACTURA DENTOALVEOLAR CON FÉRULA	28	60	88	117	149	178	209	237	268	299	
MF002	REDUCCIÓN DE FRACTURA MANDIBULAR ESTABLE	29	61	89	121	150	180	211	240	275	305	
MF003	REDUCCIÓN DE FRACTURA MANDIBULAR INESTABLE CON FÉRULA	36	81	121	161	204	244	285	326	367	410	
MF004	REDUCCIÓN DE FRACTURA ARCO CIGOMÁTICO	22	32	53	68	85	106	121	139	158	175	
MF005	LIMPIEZA ARTROSCÓPICA TEMPORO MANDIBULAR	178	213	320	427	536	645	749	857	966	1073	
MFoo6	CIRUGÍA PRE-PROTÉSICA	67	138	206	276	346	414	484	553	623	692	
MF007	ATENCIÓN INTEGRAL REPARACIÓN DE LABIO HENDIDO CON O SIN PALADAR HENDIDO	82	166	252	334	417	500	585	668	751	834	
MFoo8	MAXILECTOMÍA	259	516	775	1036	1295	1552	1814	2071	2330	2591	
EXooo	EXODONCIA											
EX001	IMPLANTE NORMAL (POR PIEZA)	8	26	35	51	63	76	88	103	113	125	
EX002	IMPLANTE ANORMAL (POR PIEZA)	22	35	57	75	92	112	131	149	170	188	
EX003	EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS DENTARIOS RETENIDOS (POR PIEZA)	27	54	81	108	136	161	188	216	240	269	
NEooo	NEUROLOGÍA											
NE001	PUNCIÓN LUMBAR	47	92	143	189	236	285	334	379	427	476	
NE002	ELECTROENCEFALOGRAFÍA	39	85	129	174	216	260	304	346	390	432	



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL										
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
NE003	ELECTROMIOGRAFÍA	36	79	115	154	196	235	275	313	351	392	
NUooo	NEUROCIRUGÍA											
NU001	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE ASTROCITOMA	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557	
NU002	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE EPENDIMOMA	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557	
NU003	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE MEDULOBLASTOMA	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557	
NU004	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE NEUROBLASTOMA	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557	
NU005	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE OTROS TUMORES DEL SNC	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557	
NU006	CRANEOPLASTÍA	225	448	671	894	1119	1344	1569	1795	2019	2241	
NU007	CLIPAJE DE ANEURISMA Y/O MALFORMACIÓN ARTERIO VENOSA	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557	
NUoo8	CRANEOTOMÍA DESCOMPRESIVA	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557	
NU009	COLOCACIÓN DE VÁLVULA VENTRICULO PERITONEAL	203	410	616	822	1024	1230	1436	1644	1850	2053	
NU010	CIRUGÍA TRANSESFENOIDAL PARA RESECCIÓN DE TUMORES HIPOFISIARIOS	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557	
NU011	RESECCIÓN DE TUMORES RAQUIMEDULARES.	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557	
NU012	DESCOMPRESIÓN RADICULAR	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557	
NU013	LAMINECTOMÍA	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557	
NU014	LEVANTAMIENTO DE HUNDIMIENTO CRANEAL	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557	
NU015	HEMILAMINECTOMÍA	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557	
NU016	CORPORECTOMIA	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557	
NU017	FIJACIÓN VERTEBRAL.	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557	
NU018	FIJACIÓN ANTERIOR CON COLOCACIÓN DE TORNILLOS	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557	
NU019	FIJACIÓN POSTERIOR CON INSTRUMENTACIÓN DE COLUMNA	238	479	720	962	1202	1444	1684	1925	2166	2408	
OFooo	OFTALMOLOGÍA											
OF001	CIRUGÍA DE ACORTAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO	196	392	587	780	978	1174	1372	1568	1764	1959	
OF002	CIRUGÍA DE ALARGAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO	196	392	587	780	978	1174	1372	1568	1764	1959	
OF003	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PTERIGIÓN	126	259	388	517	650	776	908	1037	1166	1298	
OF004	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE CHALAZIÓN	75	150	227	305	379	454	531	607	682	763	



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL											
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
OF005	RECOSTRUCCIÓN DE VIAS LAGRIMALES (DACRIOSCISTORRINOSTOMÍA)	141	280	421	565	706	848	990	1127	1271	1413		
OFoo6	SONDEO DE CONDUCTO LAGRIMAL (SONDEO DE VIA LAGRIMAL POR EVENTO UNI O BILATERAL)	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191		
OF007	EXTRACCIÓN DE UN CUERPO EXTRAÑO IMPACTADO EN LA CORNEA SIN USAR UNA LAMPARA DE HENDIDURA.	23	36	61	80	99	119	139	159	179	200		
OFoo8	EXTRACCIÓN DE UN CUERPO EXTRAÑO IMPACTADO EN LA CORNEA USANDO UNA LAMPARA DE HENDIDURA.	23	36	61	80	99	119	139	159	179	200		
OF009	EXTIRPACIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRAOCULAR DE LA CAMARA ANTERIOR O CRISTALINO	23	36	61	80	99	119	139	159	179	200		
OF010	VITRECTOMIA MECÁNICA, VIA PARS PLANA	150	304	454	605	759	911	1061	1216	1366	1517		
OF011	ATENCIÓN INTEGRAL DE CATARATA	150	304	454	605	759	911	1061	1216	1366	1517		
OF012	OCULOPLASTÍA (MIECTOMÍA) (PLASTIA DE PSTOSIS 2 PÁRPADOS)	231	463	696	926	1158	1393	1621	1855	2088	2319		
ОТооо	OTORRINGOLOGÍA												
OT001	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN QUIRÓFANO	131	265	396	529	660	798	926	1060	1194	1324		
OT002	EXAMEN COMPLETO DENTAL - PANORAMICA	26	48	75	99	123	149	175	199	225	248		
OT003	CONTROL DE HEMORRAGIA NASAL CON CAUTERIZACIÓN Y / O TAPONAMIENTO NASAL ANTERIORCOMPLEJO (USO EXTENSO DE CAUTERIO Y/O TAPONAMIENTO CON GASA)	81	165	244	328	410	491	571	656	738	822		
OT004	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS. SIN TÉCNICA QUIRÚRGICA.	23	36	61	80	99	119	139	159	179	200		
OT005	TIMPANOPLASTÍA	159	317	477	637	800	957	1116	1277	1436	1599		
OT006	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PAPILOMA FARÍNGEO (INCLUYE PAPILOMA LARÍNGEO)	114	232	348	464	581	700	812	933	1048	1165		
OT007	MÁSTOIDECTOMÍA RADICAL	190	380	571	766	956	1148	1339	1529	1722	1912		
OToo8	MIRINGOTOMÍA	159	317	477	637	800	957	1116	1277	1436	1599		
OT009	LABERINTECTOMÍA	180	364	548	731	913	1095	1278	1460	1646	1827		
OT010	POLIPECTOMIA TRANSNASAL	136	267	400	536	671	805	940	1073	1205	1343		



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL											
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
OT011	DRENAJE DE HEMATOMA NASAL (DRENAJE DE HEMATOMA Y/O ABSCESO SEPTUM NASAL)	81	165	244	328	410	491	571	656	738	822		
OT012	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINEQUIAS	114	232	348	464	581	700	812	933	1048	1165		
OT013	REDUCCIÓN DE FRACTURA DE HUESOS NASALES	63	125	190	257	319	382	449	513	573	639		
OT014	SEPTUMPLASTIA	141	284	426	568	712	855	996	1143	1281	1425		
OT015	RINOPLASTIA	1072	2140	3215	4287	5355	6427	7500	8569	9643	10715		
OTo16	RINOSEPTUMPLASTIA	383	774	1162	1549	1935	2326	2712	3101	3491	3875		
OT017	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO. DE SINUSITIS FRONTAL Y/O ETMOIDAL	227	456	682	913	1145	1370	1601	1827	2058	2287		
OT018	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINUSITIS MAXILAR (CALDWELL LUC)	119	239	364	484	605	726	851	971	1091	1216		
OT019	AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA	123	247	371	495	619	743	866	992	1114	1237		
OT020	ATENCIÓN INTEGRAL DE OPERACIONES SOBRE GLÁNDULAS Y CONDUCTOS SALIVALES.	213	427	645	860	1075	1291	1505	1719	1934	2152		
OT021	TAPONAMIENTO NASAL	34	69	108	143	178	213	252	285	320	358		
SMooo	SALUD MENTAL												
SM001	PRUEBAS DE PERSONALIDAD	51	102	151	203	256	306	353	408	459	509		
SM002	PRUEBAS PSICOMÉTRICAS (INDIVIDUAL)	112	226	338	452	566	678	793	907	1017	1128		
SM003	PRUEBAS DE WAIS	26	51	76	103	126	153	179	206	232	259		
SM004	PRUEBAS DE TAT	27	53	80	107	131	159	182	211	237	265		
SM005	PRUEBAS DE CAT	26	51	76	103	126	153	179	206	232	259		
SMoo6	PRUEBAS DE BENDER	24	40	66	88	112	136	158	179	203	226		
SMoo7	PRUEBAS DE HABITAT	21	30	47	63	80	94	112	125	143	159		
SMoo8	PRUEBAS DE WIPSI	21	30	45	62	76	91	108	123	138	153		
SM009	PRUEBAS DE WISC	26	51	76	103	126	153	179	206	231	258		
SM010	SESIÓN DE ORIENTACIÓN CONYUGAL	26	51	76	103	126	153	179	206	231	258		
SM011	SESIÓN DE ORIENTACIÓN FAMILIAR	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103		
SM012	TERAPIA INDIVIDUAL (DE 1 A 3 SESIÓNES)	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103		
SM013	SESIÓN DE ORIENTACIÓN DE GRUPO	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103		
SM014	HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA POR DÍA	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103		
SM015	HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA MENSUAL	26	48	72	99	123	147	174	199	223	247		
SMo16	DESINTOXICACIÓN ALCOHÓLICA	743	1488	2236	2982	3725	4471	5216	5962	6708	7452		



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL											
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
SM017	PRUEBA DE ROSCHARCH	125	257	382	513	637	769	894	1023	1151	1278		
SMo18	SESIÓN DE DIAGNÓSTICO DE ADICCIONES	21	30	47	63	80	94	112	125	143	159		
SM019	SESIÓN DE CONSEJERIA EN ADICCIONES	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191		
SM020	SESIÓN DE DETECCION DE TRANSTORNO POR DEFICIT DE ATENCIÓN	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191		
SM021	SESIÓN PARA DETECCION PRECOZ DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191		
SM022	SESIÓN DE DIAGNOSTICO DE DEPRESION	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191		
SM023	ABUSO DE ALCOHOL	21	30	47	63	80	94	112	125	143	159		
SM024	ABUSO DE DROGAS	21	30	47	63	80	94	112	125	143	159		
SM025	SESIÓN DE TRATAMIENTO DE DEPRESION	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191		
SMo26	SESIÓN DE TRATAMIENTO DE DIAGNOSTICO DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191		
SM027	ABUSO DE TABACO	21	30	47	63	80	94	112	125	143	159		
SMo28	ATENCIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA VÍCTIMÁS DE VIOLENCIA	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191		
SM029	PROFILAXIS PARA ITS Y VIH PARA VÍCTIMÁS DE VIOLENCIA SEXUAL	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191		
SMo30	INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO PARA VÍCTIMÁS DE VIOLENCIA SEXUAL	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191		
SMo ₃ 1	ATENCIÓN DE INTENTOS DE SUICIDIO EN URGENCIAS	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191		
NMooo	NEUMOLOGÍA												
NM001	PUNCIÓN TRANSTORÁCICA PARA DIAGNÓSTICO	36	80	119	159	200	238	278	319	362	398		
NM002	TORACOTOMÍA MAYOR PARA DRENAJE	226	452	679	907	1132	1358	1587	1814	2040	2267		
NM003	PLEUROTOMÍA Y DRENAJE DE TÓRAX.	147	293	443	591	742	888	1037	1186	1335	1484		
NM004	DRENAJE TORÁCICO CON TUBO DE DRENAJE	61	117	177	236	293	353	414	475	534	594		
NM005	TORACOPLASTÍA	221	443	664	887	1111	1331	1554	1774	1999	2218		
NMoo6	TRAQUEOSTOMÍA TRANSTRAQUEAL DE EMERGENCIA	108	216	322	432	539	650	757	866	973	1083		
NM007	BRONCOSCOPÍA ATENCIÓN INTEGRAL.	32	69	108	143	179	216	253	286	322	362		
NMoo8	BRONCOSCOPÍA CON BROCOSCOPIO LAVADO TERAPÉUTICO.	32	67	103	138	174	206	238	276	309	344		
NM009	FIBROBRONCOSCOPÍA CEPILLADO LAVADO BIOPSIA	32	68	107	141	177	211	248	284	319	352		



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL										
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
NM010	FIBROBRONCOSCOPÍA BIOPSIA TRANSBRONQUIAL	32	67	103	137	172	204	237	274	307	341	
NM011	FIBROBRONCOSCOPÍA LAVADO BRONCOALVEOLAR	28	59	85	113	143	174	202	230	259	286	
NM012	FIBROBRONCOSCOPÍA CEPILLADO SELECTIVO	32	67	103	137	172	204	237	274	307	341	
NM013	FIBROBRONCOSCOPÍA BIOPSIA PUNCIÓN TRANSBRONQUIAL.	28	59	85	114	145	175	202	231	260	289	
NM014	FIBROBRONCOSCOPÍA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	48	94	145	191	239	290	339	388	436	485	
NM015	TORACOSCOPÍA TOMA DE BIOPSIA O MUESTRA DE LIQ.	32	67	103	137	172	206	238	275	308	342	
NMo16	LARINGOSCOPÍA DIRECTA DIAGNÓSTICA Y TERAPEÚTICA	30	66	102	136	167	202	235	268	304	336	
NM017	LARINGOSCOPÍA INDIRECTA DIAGNÓSTICA Y TERAPEÚTICA	30	66	102	136	167	202	235	268	304	336	
NMo18	PRUEBAS FUNCIONALES PULMONARES Y RESPIRATORIAS (ESPIROMETRÍA)	22	32	53	68	85	106	121	139	158	175	
NM019	SUTURA DE HERIDA O LESION TRAQUEAL, NIVEL CERVICAL	108	216	322	432	539	650	757	866	973	1083	
NM020	SUTURA DE HERIDA O LESION TRAQUEAL, NIVEL TORÁCICO	108	216	322	432	539	650	757	866	973	1083	
NM021	CIERRE QUIRÚRGICO DE TRAQUEOSTOMÍA O FÍSTULA SIN PLASTÍA	108	216	322	432	539	650	757	866	973	1083	
NM022	CIERRE QUIRÚRGICO DE TRAQUEOSTOMÍA O FÍSTULA CON PLASTÍA	108	216	322	432	539	650	757	866	973	1083	
NM023	REVISION DE CICATRIZ DE TRAQUEOSTOMÍA (EN SALA DE OPERACIONES)	108	216	322	432	539	650	757	866	973	1083	
NM024	DECORTICACIÓN PULMONAR TOTAL	299	600	900	1200	1501	1800	2102	2405	2702	3006	
NMo25	DECORTICACIÓN PULMONAR PARCIAL	299	600	900	1200	1501	1800	2102	2405	2702	3006	
NMo26	PLEURECTOMÍA PARIETAL	299	600	900	1200	1501	1800	2102	2405	2702	3006	
NM027	DECORTICACIÓN Y PLEURECTOMÍA PARIETAL	299	600	900	1200	1501	1800	2102	2405	2702	3006	
NMo28	LOBECTOMÍA PULMONAR	258	515	774	1031	1291	1546	1806	2065	2324	2580	
NM029	PLETISMOGRAFÍA	67	138	206	276	346	414	484	553	623	692	
NMo30	ASPIRACIÓN NASOTRAQUEAL CON CATÉTER	30	66	102	136	167	202	235	268	304	336	
NM031	SEGMENTECTOMÍA PULMONAR	299	600	900	1200	1501	1800	2102	2405	2702	3006	
NMo32	TORACOTOMÍA CON LOBECTOMÍA	274	546	818	1091	1366	1639	1912	2187	2458	2733	
NMo33	VENTANA TORÁCICA PARA DRENAJE DE EMPIEMA	258	515	774	1031	1291	1546	1806	2065	2324	2580	
CCooo	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR											
CC001	APLICACIÓN MARCAPASO TEMPORAL	80	159	237	317	397	477	557	634	716	799	
CC002	APLICACIÓN MARCAPASO DEFINITIVO	196	390	585	778	974	1171	1368	1563	1758	1953	



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL											
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
CC003	CATETERISMO CARDIÁCO SIMPLE	112	225	336	449	563	674	782	898	1009	1121		
CC004	CATETERISMO CARDIÁCO CON ANGIOGRAFÍA	139	278	420	563	704	842	983	1122	1264	1404		
CC005	ANGIOGRAFÍA DE VASOS PERIFÉRICOS	83	170	256	338	423	509	594	678	764	849		
CCoo6	ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	36	80	117	159	199	237	278	317	361	397		
CC007	ECOCARDIOGRAMA CON DOPPLER	68	141	210	282	351	423	496	566	634	708		
CCoo8	ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO	21	31	51	66	83	102	117	136	151	170		
CC009	ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO	30	64	95	129	161	196	227	261	292	326		
CC010	PRUEBA DE ESFUERZO	29	62	91	124	154	183	218	252	280	313		
CC011	TORACOTOMÍA CON LIGADURA DE CONDUCTO ARTERIOSO	258	515	774	1031	1291	1546	1806	2065	2324	2580		
CC012	CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA	203	410	616	822	1024	1230	1436	1644	1850	2053		
ICooo	INTERVENCIONES DE CIRUGÍA GENERAL ADULTOS												
IC001	DEBRIDAMIENTO DE PIEL INFECTADA O ECZEMÁS EXTENSOS, CADA 10% ADICIONAL DE SUPERFICIE CORPORAL. REGISTRAR POR SEPARADO ADICIONALMENTE AL CÓDIGO PRIMARIO	172	341	513	681	854	1023	1195	1368	1539	1709		
IC002	ONICOLISIS	23	36	61	80	99	119	139	159	179	200		
IC003	CURACIÓN Y SUTURAS DE LESIONES TRAUMÁTICAS DE TEJIDOS BLANDOS	8	27	36	53	64	79	89	106	115	129		
IC004	RETIRO DE PUNTOS	4	4	6	9	22	24	26	29	31	34		
IC005	RETIRO DE PUNTOS DE SUTURA BAJO ANESTESIA (QUE NO SEA ANESTESIA LOCAL)	22	31	48	64	81	95	113	129	146	161		
ICoo6	ONICOPLASTÍA	23	36	61	80	99	119	139	159	179	200		
IC007	PUNCIÓN Y ASPIRACION DE HEMATOMA Y FLICTENA	3	7	21	25	29	32	37	47	53	60		
ICoo8	INCISIÓN Y RETIRO SIMPLE DE CUERPO EXTRAÑO DE TEJIDO SUBCUTÁNEO	23	36	61	80	99	119	139	159	179	200		
IC009	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE MENOS DE 2.5 CM	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69		
IC010	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69		



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL											
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
	EXTREMIDADES												
	(INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 2.6 A 7.5 CM												
ICo11	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O		8	2.4	28	2.4	20	F.4	50	6.4	60		
ICOII	EXTREMIDADES	4	0	24	20	34	39	51	59	64	69		
	(INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 7.6 A 12.5 CM												
	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO												
IC012	CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O EXTREMIDADES	22	31	48	64	81	95	113	129	146	161		
	(INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 12.6 A 20 CM												
	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO												
16-1-	CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O			.0		0.							
IC013	EXTREMIDADES	22	31	48	64	81	95	113	129	146	161		
	(INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 20.1 A 30 CM												
	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO												
IC014	CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O	22	31	48	64	81	95	113	129	146	161		
10014	EXTREMIDADES		٦.	٦٠	94	0.	90	,	129	140	101		
	(INCLUYENDO MANOS Y PIES) MAYOR DE 30 CM												
	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA,												
IC015	OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69		
	(INCLUYENDO MANOS Y PIES)												
	DE MENOS DE 2.5 CM SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA,										<u> </u>		
	OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS												
ICo16	(INCLUYENDO MANOS Y PIES)	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69		
	DE 2.6 A 5 CM												
	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA,												
	OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS		_		_					_	_		
IC017	(INCLUYENDO MANOS Y PIES)	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69		
	DE 5.1 A 7.5 CM												
	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA,												
IC018	OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69		
10010	(INCLUYENDO MANOS Y PIES)	4	0	<u> </u>	20	34	29	יכ	29	04	09		
	DE 7.6 A 12.5 CM												
IC019	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA,	22	31	48	64	81	95	113	129	146	161		
	OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS		٦.	75	~ ~	0.	37	,	123	'T"			



	TARIFA EN PESOS POR NIVEL										
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	(INCLUYENDO MANOS Y PIES)										
	DE 12.6 A 20 CM										
	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA,										
IC020	OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES)	22	31	48	64	81	95	113	129	146	161
	DE 20.1 A 30 CM										
	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA,										
	OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS										
IC021	(INCLUYENDO MANOS Y PIES)	22	31	48	64	81	95	113	129	146	161
	MAYOR DE 30 CM										
	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO,										
IC022	AXILA, TRONCO	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69
10022	Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE MENOS	٦		-7	20	77	29	٠,	29	04	0 9
	DE 2.5 CM										
	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA. TRONCO										
IC023	AXILA, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 2.6 A 7.5	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69
	CM										
	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO,										
16024	AXILA, TRONCO		8	2.4	28	2.4	20	F4	F.0	6.4	60
IC024	Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 7.6 A 12.5	4	0	24	20	34	39	51	59	64	69
	CM										
	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO,										
IC025	AXILA, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 12.6 A 20	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69
	CM										
	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO,										
	AXILA, TRONCO				_	•					
ICo26	Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 20.1 A 30	22	31	48	64	81	95	113	129	146	161
	CM										
	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO,										
IC027	AXILA, TRONCO	22	31	48	64	81	95	113	129	146	161
,	Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) MAYOR DE			'	'					'	
	30 CM										



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL											
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES												
ICo28	Y/O	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69		
	GENITALES EXTERNOS DE MENOS DE 2.5 CM												
	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES												
IC029	Y/O	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69		
	GENITALES EXTERNOS DE 2.6 A 7.5 CM												
	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES												
ICo3o	Y/O	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69		
	GENITALES EXTERNOS DE 7.6 A 12.5 CM												
	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES												
IC031	Y/O	22	31	48	64	81	95	113	129	146	161		
	GENITALES EXTERNOS DE 12.6 A 20 CM												
16	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES			.0	٠.	0.							
IC032	Y/O	22	31	48	64	81	95	113	129	146	161		
	GENITALES EXTERNOS DE 20.1 A 30 CM CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES												
ICo33	Y/O	22	24	48	64	81	0.5	112	120	146	161		
10055	GENITALES EXTERNOS MAYOR DE 30 CM	22	31	40	04	01	95	113	129	140	101		
	REPARACIÓN COMPLEJA DE PIEL DE TRONCO (EPIDERMIS,												
ICo34	DERMIS Y	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69		
100)4	TEJIDO SUBCUTÁNEO) DE 1.1 A 2.5 CM	7		24	20	74))	١,))	04	09		
	REPARACIÓN COMPLEJA DE PIEL DE TRONCO (EPIDERMIS,												
ICo35	DERMIS Y	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69		
- 55	TEJIDO SUBCUTÁNEO) DE 2.6 A 7.5 CM												
ICo36	TRATAMIENTO DE QUISTE SINOVIAL Y GANGLIO	47	91	139	183	234	280	326	374	420	467		
ICo37	EXCÉRESIS DE TUMORES DE PIEL MALIGNOS	69	145	217	290	364	436	510	583	656	731		
ICo38	EXCÉRESIS DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS	68	141	211	284	353	426	499	569	640	712		
	DESBRIDAMIENTO DE LA PIEL, DEL TEJIDO SUBCUTÁNEO,												
	DEL MÚSCULO Y DE LA FASCIA DEBIDO A INFECCIÓN												
ICo39	NECROTIZANTE DE TEJIDOS	172	341	513	681	854	1023	1195	1368	1539	1709		
	BLANDOS DE PARED ABDOMINAL CON O SIN CIERRE DE												
	FASCIA												
IC040	VENODISECCIÓN	48	94	145	191	239	290	339	388	436	485		
IC041	ATENCIÓN INTEGRAL COLOCACIÓN Y RETIRO DE DIVERSOS	341	682	1025	1369	1713	2056	2395	2739	3082	3427		
. •• -	CATÉTERES	ידע	552	,	.,,,,,	., .,	,-	-232	-//2)552	∫√-/		



	processor pri concepto	TARIFA EN PESOS POR NIVEL											
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
IC042	DEBRIDACIÓN DE ABSCESOS CON ANESTESIA	68	141	211	284	352	425	497	568	639	710		
IC043	TIROIDECTOMÍA PARCIAL O TOTAL	211	426	640	856	1072	1282	1499	1714	1929	2142		
IC044	PARATIROIDECTOMÍA	211	426	640	856	1072	1282	1499	1714	1929	2142		
IC045	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN ESÓFAGO Y RECTO	47	92	143	189	236	285	334	379	427	476		
ICo46	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	1376	1838	2757	3677	4595	5518	6437	7355	8275	9193		
IC047	LAPARATOMÍA EXPLORADORA POR PERFORACIÓN DE VÍSCERA HUECA	1376	1838	2757	3677	4595	5518	6437	7355	8275	9193		
ICo48	CIRUGÍA MENOR DE ESÓFAGO	83	172	257	341	426	513	599	681	770	855		
IC049	DILATACIONES ESOFÁGICAS POR SESIÓN	28	59	85	114	145	175	202	231	260	289		
IC050	LAPAROSCOPÍA DIAGNÓSTICA DE CAVIDAD AMBDOMINAL	36	81	121	161	203	240	284	323	366	408		
IC051	FUNDUPLICATURA LAPAROSCÓPICA NISSEN	269	540	814	1087	1358	1634	1903	2178	2450	2722		
IC052	REPARACIÓN DE HERNIA DIAFRAGMÁTICA (HIATAL).	200	398	601	803	1004	1202	1404	1605	1806	2006		
ICo53	PAQ. GASTROSTOMÍA ENDOSCÓPICA	332	440	661	885	1108	1327	1549	1768	1993	2212		
IC054	GASTROSTOMÍA PERCUTÁNEA	124	252	375	500	625	749	876	1003	1125	1253		
ICo55	GASTRECTOMÍA CON RECONSTRUCCIÓN EN "Y" DE ROUX	183	376	566	752	944	1132	1321	1512	1699	1890		
ICo56	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICO DE PERFORACIÓN GÁSTRICA Y/O INTESTINAL	176	349	528	705	879	1056	1231	1408	1585	1761		
ICo57	COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	176	349	528	705	879	1056	1231	1408	1585	1761		
ICo58	COLECISTECTOMÍA ABIERTA	178	349	528	705	879	1056	1231	1408	1585	1761		
ICo59	COLECISTECTOMÍA CON EXPLORACIÓN DE VIAS BILIARES	131	262	396	528	660	796	926	1058	1192	1322		
ICo6o	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	203	408	609	812	1019	1222	1427	1631	1836	2039		
IC061	ESPLENECTOMÍA TOTAL	200	398	601	803	1004	1202	1404	1605	1806	2006		
IC062	ATENCIÓN INTEGRAL DE REPARACIÓN DE HERNIA VENTRAL	143	286	432	574	720	866	1012	1155	1301	1447		
IC063	ATENCIÓN INTEGRAL REPARACIÓN DE HERNIA INGUINAL	174	346	520	693	866	1042	1216	1390	1563	1737		
ICo64	ATENCIÓN INTEGRAL DE REPARACIÓN UMBILICAL.	191	385	581	775	969	1164	1356	1551	1746	1940		
ICo65	ATENCIÓN INTEGRAL DE REPARACIÓN HERNIA CRURAL	174	346	520	693	866	1042	1216	1390	1563	1737		
ICo66	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICO DE ISQUEMIA E INFARTO INTESTINAL	230	460	688	920	1153	1383	1614	1847	2078	2307		
ICo67	ATENCIÓN INTEGRAL DE OBSTRUCCIÓN INTESTINAL E ILEO	230	460	688	920	1153	1383	1614	1847	2078	2307		
ICo68	RESECCIÓNES INTESTINALES	230	460	688	920	1153	1383	1614	1847	2078	2307		
ICo69	ATENCIÓN INTEGRAL DEL VÓLVULO	230	460	688	920	1153	1383	1614	1847	2078	2307		



					TARI	FA EN PE	SOS PO	R NIVEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL SCRIPCIÓN DEL CONCEPTO Nivel Niv							
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10					
ICo70	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD DIVERTICULAR	230	460	688	920	1153	1383	1614	1847	2078	2307					
IC071	HEMICOLECTOMÍAS O COLECTOMÍAS	176	366	548	734	916	1096	1280	1461	1648	1830					
IC072	TRANSPOSICIÓN DE COLON	230	460	688	920	1153	1383	1614	1847	2078	2307					
IC073	APENDICECTOMÍA	811	1084	1628	2169	2714	3257	3801	4344	4887	5431					
IC074	APENDICECTOMÍA POR LAPAROSCOPÍA	258	515	774	1031	1291	1546	1806	2065	2324	2580					
ICo75	SIMPATECTOMÍA	203	410	616	822	1024	1230	1436	1644	1850	2053					
ICo76	SAFENECTOMÍA POR EXTREMIDAD	143	286	432	574	720	866	1012	1155	1301	1447					
IC077	PAQ. ENDOSCOPÍA TUBO DIGESTIVO SUPERIOR (CON TOMA DE BIOPSIA)	30	64	95	129	165	197	230	261	293	328					
ICo78	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO POR ENDOSCOPÍA	47	92	143	189	236	285	334	379	427	476					
ICo79	COLANGIO PANCREATOGRAFÍA RETRÓGRADA ENDOSCÓPICA	30	64	95	129	165	197	230	261	293	328					
ICo8o	COLONOSCOPÍA	30	64	95	129	165	197	230	261	293	328					
ICo81	PAQ. ESCLEROTERAPIA DE VARICES ESOFÁGICAS POR ENDOSCOPÍA	275	366	549	734	916	1097	1280	1462	1649	1831					
ICo82	PAQ. DILATACIÓN DE ESTENOSIS ESOFÁGICA POR ENDOSCOPÍA	199	265	397	529	661	799	927	1061	1195	1327					
ICo83	PAQ. POLIPECTOMÍA TRANSENDOSCÓPICA	538	719	1082	1440	1800	2162	2524	2884	3245	3604					
ICo84	BIOPSIA HEPÁTICA	36	79	115	154	196	235	275	313	351	392					
ICo85	PAQ. BIOPSIA HEPÁTICA PERCUTÁNEA CON GUÍA ULTRASONOGRÁFICA	352	473	710	948	1186	1423	1659	1897	2136	2374					
ICo86	EXTIRPACIÓN DE QUISTE PILONIDAL	64	131	199	265	330	396	463	529	597	660					
ICo87	INCISIÓN Y DRENAJE DE HEMATOMA PERINEAL	79	158	236	314	394	475	552	630	712	787					
ICo88	ATENCIÓN INTEGRAL DEL ABSCESO PERIRRECTAL	68	141	211	284	352	425	497	568	639	710					
ICo89	ATENCIÓN INTEGRAL DE FÍSTULA Y/O LA FISURA ANAL	417	835	1255	1674	2093	2510	2933	3350	3771	4187					
ICo9o	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD HEMORROIDAL	204	412	621	827	1031	1240	1447	1651	1857	2065					
IC091	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	180	363	545	723	909	1090	1273	1454	1637	1818					
IC092	PROLAPSO RECTAL	197	392	589	782	981	1178	1374	1571	1767	1965					
ICo93	RESECCIÓN ABDOMINO PERINEAL	232	467	704	937	1171	1407	1640	1876	2110	2345					
ICo94	COLOSTOMÍA O CIERRE	200	398	601	803	1004	1202	1404	1605	1806	2006					
ICo95	RECTOSIGMOÍDOSCOPIA	21	32	53	67	85	106	119	138	154	174					
ICo96	CIRUGÍA MENOR DE RECTO	61	117	177	236	297	353	416	476	535	596					



	DESCRIPCIÓN DEL CONCERTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL											
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
ICo97	CURACIONES PROCTOLÓGICAS	6	24	30	39	53	63	72	83	92	107		
ICo98	CORRECIÓN DE MALFORMACIONES ANORECTALES (ANO RECTO PLASTÍA)	197	392	589	782	981	1178	1374	1571	1767	1965		
ICo99	COLECTOMÍA (RESECCIÓN DE COLON SUBTOTAL)	176	349	528	705	879	1056	1231	1408	1585	1761		
IC100	HEMORROIDECTOMÍA EXTERNA COMPLETA	204	412	621	827	1031	1240	1447	1651	1857	2065		
IC101	HEMORROIDECTOMÍA INTERNA Y EXTERNAS SIMPLE	204	412	621	827	1031	1240	1447	1651	1857	2065		
IC102	HEMORROIDECTOMÍA INTERNA Y EXTERNA SIMPLE, CON FISURECTOMIA	204	412	621	827	1031	1240	1447	1651	1857	2065		
IC103	HEMORROIDECTOMÍA INTERNA Y EXTERNAS SIMPLE, CON FISTULECTOMIA, CON O SIN FISURECTOMIA	161	326	487	654	817	980	1146	1308	1469	1637		
IC104	HEMORROIDECTOMÍA INTERNA Y EXTERNA COMPLEJA O EXTENSA	204	412	621	827	1031	1240	1447	1651	1857	2065		
IC105	ESCARECTOMÍA POR ULCERA SACRA Y CIERRE PRIMARIO	172	341	513	681	854	1023	1195	1368	1539	1709		
IC106	ESCARECTOMÍA POR ULCERA SACRA Y CIERRE PRIMARIO CON COLGAJO	172	341	513	681	854	1023	1195	1368	1539	1709		
IC107	ATENCIÓN INTEGRAL DE CIRCUNCISIÓN	106	204	308	411	515	619	719	825	926	1030		
IC108	ORQUIDOPEXIA	256	510	769	1022	1278	1536	1793	2048	2302	2561		
IC109	PAQ. EXTIRPACIÓN DE CONDILOMAS VULVALES O VAGINALES.	313	627	943	1258	1571	1887	2201	2514	2833	3145		
IC110	CISTOSTOMÍA CON DRENAJE	226	451	676	900	1125	1351	1577	1801	2028	2255		
IC111	PROSTATECTOMÍA, PERINEAL, SUBTOTAL	285	569	856	1145	1428	1715	2002	2288	2574	2862		
IC112	PROSTATECTOMÍA, PERINEAL RADICAL	285	569	856	1145	1428	1715	2002	2288	2574	2862		
IC113	EXCERESIS DE LIPOMA	48	94	145	191	239	290	339	388	436	485		
IC114	EXTIRPACIÓN GANGLIONAR	53	110	165	218	275	330	383	439	496	550		
IC115	EVENTRACIÓN POSQUIRÚRGICA	190	380	571	766	956	1148	1339	1529	1722	1912		
IC116	FISURAS	72	147	223	297	372	448	521	596	669	744		
IC117	FRENO RAFIA	225	449	674	898	1121	1345	1570	1796	2021	2242		
GOooo	GINECO-OBSTETRICIA												
GO001	HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	190	380	571	767	957	1150	1342	1534	1724	1916		
GO002	HISTERECTOMÍA VAGINAL	213	431	647	861	1078	1293	1509	1724	1940	2157		
GO003	HISTERECTOMÍA SUBTOTAL	933	1243	1865	2487	3108	3730	4353	4977	5600	6220		
GO004	HISTERECTOMÍA SUPRACERVICAL LAPAROSCÓPICA	933	1243	1865	2487	3108	3730	4353	4977	5600	6220		



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL											
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
GO005	RESECCIÓN ALTA O BAJA DE CÉRVIX	95	197	293	393	491	591	687	786	887	985		
GO006	COLPOPERINEOPLASTÍA (CIRUGÍA P/CORRECCIÓN ESTÁTICA PÉLVICA)	206	414	623	831	1037	1246	1454	1661	1868	2078		
GO007	RESECCIÓN DE QUISTES Y TUMORES BENIGNOS	221	443	666	888	1112	1333	1556	1779	2002	2222		
GO008	DRENAJE DE FONDO DE SACO	79	158	236	314	394	475	552	630	712	787		
GO009	REPARACIÓN DE FÍSTULAS VÉSICO VAGINALES	81	165	247	330	412	496	575	660	744	828		
GO010	EXTIRPACIÓN DE PÓLIPO CERVICAL	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036		
GO011	SALPINGO OFORECTOMÍA	89	179	268	362	452	539	630	721	811	906		
GO012	PARTO DISTÓCICO (INSTRUMENTADO)	188	378	568	759	949	1143	1330	1519	1712	1899		
GO013	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICO DEL EMBARAZO ECTÓPICO	153	307	461	618	771	922	1078	1231	1387	1542		
GO014	PAQ. POLIPECTOMÍA	417	835	1255	1674	2093	2510	2933	3350	3771	4187		
GO015	PAQ. RESECCIÓN DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	1047	2093	3140	4187	5234	6281	7333	8380	9425	10472		
GO016	HISTERECTOMÍA TOTAL ABDOMINAL LAPAROSCOPICA	190	380	571	767	957	1150	1342	1534	1724	1916		
GO017	CESÁREA	261	523	783	1048	1309	1572	1836	2100	2360	2625		
GO018	EXTIRPACIÓN DE QUISTE DE OVARIO	170	339	510	679	851	1021	1191	1361	1530	1702		
GO019	CERCLAJE DE CÉRVIX	313	651	974	1302	1628	1953	2280	2605	2932	3255		
GO020	LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA.	396	796	1191	1587	1984	2382	2778	3175	3573	3968		
GO021	LAPAROSCOPIA PARA EMBARAZO ECTÓPICO	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036		
GO022	MIOMECTOMÍA	601	1202	1806	2411	3010	3614	4216	4816	5420	6022		
GO023	ATENCIÓN INTEGRAL DE CIRUGÍA DE TUMORES ANEXIALES	583	1169	1754	2339	2921	3506	4093	4676	5262	5849		
GO024	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICA DE ENFERMEDAD TROFOBLÁSTICA	583	1169	1754	2339	2921	3506	4093	4676	5262	5849		
GO025	ATENCIÓN INTEGRAL DE TORCIÓN DE ANEXOS	583	1169	1754	2339	2921	3506	4093	4676	5262	5849		
GO026	LAPARATOMIA EXPLORADORA (LAPE) DE QUISTE TORCIDO DE OVARIO	170	339	510	679	851	1021	1191	1361	1530	1702		
GO027	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS EN TEJIDOS BLANDOS (GINECOLOGÍA)	221	443	666	888	1112	1333	1556	1779	2002	2222		
GO028	EXTIRPACIÓN DE QUISTE GARTNER	208	417	627	835	1047	1258	1465	1677	1887	2095		
GO029	BIOPSIA, MAMA, CÉRVIX Y ENDOMETRIO	29	62	92	124	158	188	218	253	282	314		
GO030	ABLACIÓN ENDOMETRIAL	29	62	92	124	158	188	218	253	282	314		
GO031	REPARACIÓN UTERINA	583	1169	1754	2339	2921	3506	4093	4676	5262	5849		



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL										
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
GO032	TRATAMIENTO LAPAROSCÓPICO DE LA ENDOMETRIOSIS	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036	
GO033	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MIOMATOSIS UTERINA	190	380	571	767	957	1150	1342	1534	1724	1916	
GO034	REPARACIÓN DE FÍSTULA RECTO-VAGINAL	417	835	1255	1674	2093	2510	2933	3350	3771	4187	
GO035	SALPINGO-OVARIOLÍSIS Y ADHERENCIOLÍSIS	834	1674	2510	3350	4187	5025	5862	6700	7539	8378	
GO036	SALPINGECTOMÍA TOTAL O PARCIAL, UNILATERAL O BILATERAL POR LAPAROTOMÍA	396	796	1191	1587	1984	2382	2778	3175	3573	3968	
GO037	SACROCOLPOPEXÍA	206	414	623	831	1037	1246	1454	1661	1868	2078	
GO038	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRURGÍCA DE INCONTINENCIA URINARIA, COLOCACIÓN DE CINTAS PARA INCONTINENCIA TVT Y TOT, OTRO CON LAPE (BURCH)	206	414	623	831	1037	1246	1454	1661	1868	2078	
GO039	URETROPEXIA	417	835	1255	1674	2093	2510	2933	3350	3771	4187	
GO040	TRAQUELOPLASTÍA	417	835	1255	1674	2093	2510	2933	3350	3771	4187	
GO041	INCISIÓN Y DRENAJE DE ABSCESO DE GLÁNDULA DE BARTHOLINI	172	339	510	680	853	1022	1194	1364	1536	1706	
GO042	BARTHOLINECTOMÍA	92	183	280	375	469	565	657	751	848	942	
GO043	CONIZACIÓN DE CÉRVIX	208	416	625	833	1043	1253	1459	1669	1877	2087	
GO044	INCISIÓN Y DRENAJE DE ABSCESO VULVAR O PERINEAL	172	341	513	681	854	1023	1195	1368	1539	1709	
GO045	LEGRADO INTRAUTERINO (LUI)	161	328	495	657	823	990	1153	1319	1484	1648	
GO046	ATENCIÓN INTEGRAL DE PARTO	179	362	539	721	906	1084	1264	1450	1628	1807	
GO047	CIRUGÍA MENOR DENTRO DE QUIRÓFANO	208	417	627	835	1047	1258	1465	1677	1887	2095	
GO048	PAQ. SENEQUIOLISIS CON APLICACIÓN DE D.I.U.	627	1258	1886	2513	3142	3773	4403	5028	5658	6289	
GO049	PAQ. HIMENECTOMÍA O APLICACIÓN DE INTROITO	417	835	1255	1674	2093	2510	2933	3350	3771	4187	
MEooo	MEDICINA FETAL											
ME001	MONITORIZACIÓN FETAL ANTEPARTO	67	138	208	277	347	417	486	557	627	697	
ME002	ULTRASONIDO OBSTÉTRICO 2 NIVEL	34	69	110	145	180	217	256	290	326	364	
ME004	TRASFUSIÓN FETAL INTRAVASCULAR	67	138	208	277	347	417	486	557	627	697	
ME006	BIOSIA DIRIGIDA POR ULTRASONIDO	34	72	111	147	182	223	260	297	335	372	
URooo	UROLOGÍA											
UR001	NEFRECTOMÍA	308	621	928	1241	1551	1860	2169	2482	2794	3102	
UR002	NEFRECTOMÍA LAPAROSCOPICA	308	621	928	1241	1551	1860	2169	2482	2794	3102	
UR003	PIELOLITOTOMÍA	260	521	780	1046	1307	1569	1830	2093	2354	2614	



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL											
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
UR004	CISTOSTOMÍA	226	451	676	900	1125	1351	1577	1801	2028	2255		
UR005	PROSTATECTOMÍA (ABIERTA)	285	569	856	1145	1428	1715	2002	2288	2574	2862		
URoo6	TRATAMIENTO ENDOSCÓPICO DEL REFLUJO VESICOURETERAL	226	452	678	906	1127	1356	1584	1810	2037	2264		
UR007	DILATACIÓN URETRAL	111	223	335	447	557	669	778	891	1005	1116		
URoo8	URETROMÍA INTERNA ENDOSCÓPICA	417	835	1255	1674	2093	2510	2933	3350	3771	4187		
UR009	ORQUIECTOMÍA BILATERAL	165	332	497	664	831	996	1164	1330	1496	1662		
UR010	MEATOTOMÍAS	99	200	303	398	500	601	704	803	905	1004		
UR011	EXTIRPACIÓN DE TUMORES RETROPERITONEALES. (ESECCIÓN EN BLOQUE DE TUMOR, ESPECIFICANDO CABEZA Y CUELLO, TÓRAX, MEDIASTINO, ABDOMEN, RETRO PERITONEAL, PELVIS, EXTREMIDADES).	197	392	589	780	980	1177	1372	1569	1765	1960		
UR012	EXÉRESIS DE QUISTE DE EPIDÍDIMO	35	75	113	150	189	227	266	305	342	379		
UR013	NEFROSTOMÍA	226	451	676	900	1125	1351	1577	1801	2028	2255		
UR014	RECANALIZACIÓN DE DEFERENTE	226	452	678	906	1127	1356	1584	1810	2037	2264		
NFooo	NEFROLOGÍA												
NF001	DIÁLISIS PERITONEAL (CON EQUIPO)	191	259	388	516	648	776	907	1036	1165	1297		
NF002	DIÁLISIS PERITONEAL (SIN EQUIPO)	61	117	177	236	293	353	414	475	534	594		
NF003	COLOCACIÓN DE CATÉTER PARA HEMODIÁLISIS	165	332	497	664	831	996	1164	1330	1496	1662		
NF004	HEMODIÁLISIS (CON EQUIPO)	75	151	230	307	382	460	537	616	688	770		
NF005	HEMODIÁLISIS	23	36	61	80	99	119	139	159	179	200		
NF006	BIOPSIA RENAL	79	154	234	310	390	467	546	624	704	778		
NF007	REFLUJO VESICOURETRAL	165	332	499	664	832	997	1165	1331	1498	1665		
ONooo	ONCOCIRUGÍA												
ON001	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE LABIO, CAVIDAD ORAL Y FARINGE.	68	141	211	284	353	426	499	569	640	712		
ON002	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIAS BENIGNAS DE ÓRGANOS RESPIRATORIO E INTRATORÁCICOS	68	141	211	284	353	426	499	569	640	712		
ON003	DISECCIÓN RADICAL DE CUELLO	59	112	170	226	280	338	394	452	507	565		
ON004	ATENCIÓN INTEGRAL BIOPSIA ESICIONAL DIAGNÓSTICA	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206		
ON005	TIROIDECTOMÍA (CA TIROIDES)	211	426	640	856	1072	1282	1499	1714	1929	2142		



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL											
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
ONoo6	ATENCIÓN INTEGRAL DE RESECCIÓN DE TUMORES DE CAVIDAD ABDOMINAL	51	103	153	206	258	308	362	412	463	515		
ON007	ATENCIÓN INTEGRAL RESECCIÓN DE TUMORES RETROPERITONEALES	197	392	589	780	980	1177	1372	1569	1765	1960		
ONoo8	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE RIÑON Y OTROS ÓRGANOS URINARIOS	197	392	589	780	980	1177	1372	1569	1765	1960		
ON009	ATENCIÓN INTEGRAL DE RESECCIÓN DE TUMORES DE HUECO PELVICO	583	1169	1754	2339	2921	3506	4093	4676	5262	5849		
ON010	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIAS BENIGNAS DE ÚTERO	583	1169	1754	2339	2921	3506	4093	4676	5262	5849		
ON011	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE OVARIO	583	1169	1754	2339	2921	3506	4093	4676	5262	5849		
ON012	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE OTROS ÓRGANOS GENITALES FEMENINOS.	583	1169	1754	2339	2921	3506	4093	4676	5262	5849		
ON013	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE ÓRGANOS GENITALES MÁSCULINOS	583	1169	1754	2339	2921	3506	4093	4676	5262	5849		
ON014	ATENCIÓN INTEGRAL DE OTRAS NEOPLASIAS BENIGNAS DE TEJIDO CONJUNTIVO Y OTROS TEJIDOS BLANDOS.	221	443	666	888	1112	1333	1556	1779	2002	2222		
ON015	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA OSEA Y DE CARTILAGOS ARTICULARES	221	443	666	888	1112	1333	1556	1779	2002	2222		
ONo16	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE OTRAS GL,ANDULAS ENDOCRINAS Y SUS ESTRUCTURAS RELACIONADAS	221	443	666	888	1112	1333	1556	1779	2002	2222		
ON017	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA DE OTROS SITIOS Y DE SITIOS NO ESPECIFICADO.	221	443	666	888	1112	1333	1556	1779	2002	2222		
ON018	PAQ. BIOPSIA DE GANGLIOS	627	1258	1886	2513	3142	3773	4403	5028	5658	6289		
CPooo	CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA												
CP001	CIRUGÍA DE LABIO FISURADO O HENDIDO	89	179	269	363	453	545	631	722	814	908		
CP002	CIRUGÍA DE PALADAR FISURADO O HENDIDO	89	179	269	363	453	545	631	722	814	908		
CP003	RECOSTRUCCIÓN DE LABIO SIMPLE (QUEILOPLASTÍA)	112	226	338	452	566	678	793	907	1017	1128		
CP004	EXPLORACIÓN DE NERVIO PERIFÉRICO PLASTÍAS	165	332	497	664	831	996	1164	1330	1496	1662		
CP005	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR TOTAL EN CUERO CABELLUDO Y EXTREMIDADES DE 20 CM2 O MENOS	141	282	425	567	710	853	995	1136	1278	1422		
CPoo6	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR TOTAL EN CUERO CABELLUDO Y EXTREMIDADES ADICIONAL A 20 CM2	306	609	917	1223	1529	1836	2140	2450	2755	3062		
CP007	LIBERACIÓN POSTEROMEDIAL O DE FLEXORES POR C/U (FASCIOTOMÍA DE MANO)	172	341	513	681	854	1023	1195	1368	1539	1709		



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL											
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
	CIRUGÍA MENOR PARA PROCEDIMIENTOS EN PIEL Y TEJIDO												
CPoo8	SUBCUTÁNEO EN MAMA (COLGAJOS MIOCUTÁNEOS MAMA)	299	600	900	1200	1501	1800	2102	2405	2702	3006		
	ATENCIÓN INTEGRAL DE INJERTOS DE PIEL EN: TÓRAX,												
CP009	ABDOMEN O TODA UNA EXTREMIDAD PEDÍCULOS O COLGAJOS	172	342	515	686	860	1031	1202	1374	1546	1719		
CP010	PLASTÍA DE TENDONES (TENORRAFIAS)	123	247	371	495	619	742	865	990	1113	1234		
CP011	PLASTÍA DE NERVIO SECCIONADO (NEURORRAFIAS)	94	191	289	385	483	578	677	774	870	967		
CP012	LIBERACIÓN DE TÉNDON DE CANAL (TUNEL)	238	479	720	962	1202	1444	1684	1925	2166	2408		
CP013	SINDACTILIA	2811	3375	5064	6751	8439	10125	11816	13504	15192	16880		
CP014	INJERTOS DE PIEL PEDICULADO PARA UN DEFECTO MENOR DE 10 CM2	141	282	425	567	710	853	995	1136	1278	1422		
CP015	INJERTOS DE PIEL PEDICULADO PARA UN DEFECTO DE 10.1 A 30 CM2	306	609	917	1223	1529	1836	2140	2450	2755	3062		
CP016	MICROCIRUGÍA PARA REIMPLANTE DE UN SEGMENTO CORPORAL AMPUTADO	304	605	909	1215	1515	1821	2125	2426	2730	3036		
CP017	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR PARCIAL EN TRONCO Y EXTREMIDADES DE 100 CM2 O MENOS	306	609	917	1223	1529	1836	2140	2450	2755	3062		
CP018	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR PARCIAL EN TRONCO Y EXTREMIDADES ADICIONAL A 100 CM2	306	609	917	1223	1529	1836	2140	2450	2755	3062		
CP019	APLICACIÓN DE COLGAJO PEDICULADO INSULAR	172	342	515	686	860	1031	1202	1374	1546	1719		
CP020	APLICACIÓN DE COLGAJO PEDICULADO NEUROVASCULAR	172	342	515	686	860	1031	1202	1374	1546	1719		
CP021	CICATRICES DE MANOS	72	147	221	293	369	443	516	591	666	739		
CP022	PAQ. PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON ANESTESIA GENERAL	1669	2230	3344	4458	5572	6689	7800	8915	10030	11146		
CP023	PAQ. PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON ANESTESIA PERIDURAL	1587	2116	3176	4236	5295	6353	7413	8471	9529	10593		
CP024	PROCESOS COMBINADOS	204	412	622	828	1034	1242	1451	1654	1862	2068		
DMooo	DERMATOLOGÍA												
DM001	BIOPSIA DE PIEL	208	417	627	835	1047	1258	1465	1677	1887	2095		
DM002	EXTIRPACIÓN DE VERRUGAS	29	62	92	124	158	188	218	253	282	314		
DMoo3	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS EN TEJIDOS BLANDOS	68	141	211	284	353	426	499	569	640	712		



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL										
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
DM004	EXTIRPACIÓN DE LESIÓN CANCEROSA DE PIEL (NO INCLUYE MELANOMA)	69	145	217	290	364	436	510	583	656	731	
DMoo5	EXTIRPACIÓN DE LUNARES	35	75	112	149	188	226	262	303	339	376	
MRooo	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN											
MR001	SESIÓN TERAPIA OCUPACIONAL	8	26	35	51	63	76	88	103	113	125	
MR002	SESIÓN TERAPIA PSICOLÓGICA	5	22	28	35	47	59	66	76	85	94	
OA000	ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN											
OA001	MANO	112	226	338	452	566	678	793	907	1017	1128	
OA002	AMPUTACIÓN DE PIERNA	191	385	581	775	969	1164	1356	1551	1746	1940	
OA003	BRAZO	137	269	409	545	680	817	953	1089	1225	1363	
OA004	ANTEBRAZO	159	320	483	645	806	967	1126	1291	1452	1613	
OA005	ATENCIÓN INTEGRAL DE AMPUTACIÓN DEL MIEMBRO PELVICO CON ANESTESIA GENERAL	814	1089	1635	2179	2726	3273	3816	4359	4904	5451	
OA006	PAQ. AMPUTACIÓN DE MUSLO CON BLOQUEO PERIDURAL	738	983	1477	1970	2461	2952	3443	3938	4431	4922	
OA007	MUSLO	204	411	618	823	1025	1232	1439	1646	1852	2058	
OA008	PIERNA	191	385	581	775	969	1164	1356	1551	1746	1940	
OA009	DESARTICULACIÓN A NIVEL DE LA RODILLA	204	411	618	823	1025	1232	1439	1646	1852	2058	
OA010	AMPUTACIÓN, PIERNA, A NIVEL DE TIBIA Y PERONE;	191	385	581	775	969	1164	1356	1551	1746	1940	
OA011	DESARTICULACIÓN DEL TOBILLO	147	293	443	591	742	888	1037	1186	1335	1484	
OA012	AMPUTACIÓN A NIVEL DEL PIE	147	293	443	591	742	888	1037	1186	1335	1484	
OA013	AMPUTACIÓN DE DEDO DEL PIE	45	89	137	181	230	275	320	367	412	460	
OA014	ORTEJO	45	89	137	181	230	275	320	367	412	460	
RLooo	REDUCCIÓN DE LUXACIONES BAJO ANESTESIA											
RL001	MIEMBRO TORÁCICO REDUCCIÓN CERRADA	92	183	280	375	469	565	657	751	848	942	
RL002	MIEMBRO TORÁCICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	181	369	552	738	921	1110	1293	1479	1661	1850	
RL003	VENDAJE; TÓRAX	92	183	280	375	469	565	657	751	848	942	
RL004	VENDAJE; HOMBRO (P. EJ. VENDAJE DE VELPEAU)	92	183	280	375	469	565	657	751	848	942	
RL005	VENDAJE; CODO O MUÑECA	66	132	202	267	336	406	469	537	603	674	
RL006	VENDAJE; MANO O DEDO	62	121	181	244	307	369	431	491	553	618	
RL007	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN CERRADA	66	132	202	267	336	406	469	537	603	674	
RLoo8	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	211	425	637	853	1064	1278	1492	1706	1918	2131	



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL											
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
RL009	DEDOS REDUCCIÓN CERRADA	62	121	181	244	307	369	431	491	553	618		
RL010	DEDOS REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	115	236	353	475	594	712	832	952	1071	1190		
RL011	APLICACIÓN DE FERULA CORTA PARA EL BRAZO (ANTEBRAZO A MANO); DINAMICA	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91		
RL012	APLICACIÓN DE FERULA DIGITAL; ESTÁTICA	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91		
RL013	APLICACIÓN DE FERULA DIGITAL; DINÁMICA	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91		
RL014	CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE PIE EQUINO	5622	6751	10125	13504	16880	20253	23631	27007	30384	33759		
RL015	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA	8439	10125	15192	20253	25321	30384	35446	40512	45577	50640		
RL016	ATENCIÓN INTEGRAL CONSERVADORA DE LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA	8439	10125	15192	20253	25321	30384	35446	40512	45577	50640		
RL017	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN CERRADA	95	196	291	390	486	587	682	779	879	977		
RL018	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	240	487	736	980	1225	1469	1717	1962	2208	2452		
RL019	APLICACIÓN DE ENYESADO EN ESPIGA DE LA CADERA; UNA PIERNA	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91		
RL020	APLICACIÓN DE ENYESADO EN ESPIGA DE LA CADERA; ESPIGA DE UNO Y MEDIO O AMBASPIERNAS)	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91		
RL021	APLICACIÓN DE ENYESADO LARGO PARA LA PIERNA (MUSLO A DEDOS);	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91		
RL022	APLICACIÓN DE ENYESADO LARGO PARA LA PIERNA (MUSLO A DEDOS); PARA MARCHA O AMBULATORIO	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91		
RL023	APLICACIÓN DE ENYESADO LARGO PARA LA PIERNA Y ABRAZADERA	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91		
RL024	APLICACION DE ENYESADO CILINDRICO (MUSLO A TOBILLO)	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91		
RL025	APLICACIÓN DE ENYESADO CORTO PARA LA PIERNA (DEBAJO DE LA RODILLA HASTA DEDOS DE LOS PIES)	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91		
RL026	APLICACIÓN DE ENYESADO CORTO PARA LA PIERNA (DEBAJO DE LA RODILLA HASTA DEDOS DE LOS PIES) PARA MARCHA O AMBULATORIO	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91		



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL										
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	
	,	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
RL027	APLICACIÓN DE ENYESADO ROTULIANO CON SOPORTE PARA EL TENDON	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91	
RLo ₂ 8	RODILLA REDUCCIÓN CERRADA	88	178	268	361	451	538	628	719	808	900	
RL029	RODILLA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	211	425	637	853	1064	1278	1492	1706	1918	2131	
RLo30	TOBILLO REDUCCIÓN CERRADA	62	124	183	252	310	375	436	500	564	625	
RL031	TOBILLO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	126	260	390	520	651	778	911	1042	1170	1301	
RL032	PIE REDUCCIÓN CERRADA	99	200	299	398	500	600	701	803	900	1003	
RL033	AGREGADO DE ELEMENTO PARA MARCHA A UN YESO PREVIAMENTE APLICADO	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91	
RLo34	APLICACIÓN DE YESO DE CONTACTO TOTAL RIGIDO, EN LA PIERNA	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91	
RL035	APLICACIÓN DE YESO PARA PIE ZAMBO, MOLDEADO, O MANIPULACIÓN, LARGO O CORTO PARA LA PIERNA	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91	
RLo36	APLICACIÓN DE FERULA LARGA PARA LA PIERNA (MUSLO A TOBILLO O DEDOS DE LOS PIES)	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91	
RLo37	APLICACIÓN DE FERULA CORTA DE PIERNA (PANTORRILLA A PIE)	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91	
RLo38	VENDAJES	21	32	51	67	83	103	119	137	153	172	
RLo39	VENDAJE; CADERA	95	196	291	390	486	587	682	779	879	977	
RL040	VENDAJE; RODILLA	88	178	268	361	451	538	628	719	808	900	
RL041	VENDAJE; TOBILLO	62	124	183	252	310	375	436	500	564	625	
RL042	VENDAJE; DEDOS DE LOS PIES	99	200	299	398	500	600	701	803	900	1003	
RL043	VENDAJE; BOTA DE UNNA	99	200	299	398	500	600	701	803	900	1003	
RL044	FERULA DE DENIS-BROWNE	95	196	291	390	486	587	682	779	879	977	
RL045	REMOCION O BIVALVO; ENYESADO TIPO GUANTE, BOTA O CORPORAL	6	23	30	37	53	62	72	82	91	106	
RL046	REMOCION O BIVALVO; YESO DE BRAZO COMPLETO O PIERNA COMPLETA	6	23	30	37	53	62	72	82	91	106	
RL047	PIE REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	230	459	687	918	1148	1377	1609	1838	2067	2299	



	DESCRIPCIÓN DEL CONCEDTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL											
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel		
RL048	COLOCACIÓN DE FÉRULAS DE YESO, BOTA CORTA O LARGA, FÉRULA CALZA, YESO BRAZO Y PALMA	5	22	28	34	5 45	6 57	7 63	8 72	9 82	10 91		
OSooo	OSTEOPLASTÍA												
OS001	RADIO O CÚBITO	181	369	553	738	921	1111	1295	1479	1662	1851		
OS002	HÚMERO	208	417	627	834	1046	1255	1461	1673	1884	2091		
OS003	CODO	232	464	697	928	1162	1395	1628	1858	2095	2327		
OS004	DEDO	188	378	567	757	947	1136	1324	1515	1704	1894		
OS005	FÉMUR	178	371	557	743	928	1115	1302	1487	1674	1858		
OSoo6	TIBIA Y/O PERONÉ	178	358	536	714	892	1073	1253	1429	1610	1792		
OS007	PIE	230	460	688	920	1153	1383	1614	1847	2078	2307		
OEooo	OSTEOSÍNTESIS												
OE001	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE CLAVICULA	181	369	552	738	921	1110	1293	1479	1661	1850		
OE002	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE HÚMERO	181	369	553	738	921	1111	1295	1479	1662	1851		
OE003	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE MANO	165	342	515	686	860	1031	1203	1376	1549	1722		
OE004	CODO	165	330	496	660	828	994	1158	1324	1491	1656		
OE005	TRATAMIENTO CERRADO DE FRACTURA DEL ESTERNÓN	92	183	280	375	469	565	657	751	848	942		
OEoo6	TRATAMIENTO ABIERTO DE FRACTURA DEL ESTERNÓN CON O SIN FIJACIÓN ESQUELÉTICA	181	369	552	738	921	1110	1293	1479	1661	1850		
OE007	TRATAMIENTO ABIERTO DE FRACTURA, FALANGE O FALANGES, QUE NO SEA DEL DEDO GORDO, CON O SIN FIJACIÓN INTERNA O EXTERNA, CADA UNA	115	236	353	475	594	712	832	952	1071	1190		
OEoo8	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	806	1077	1614	2153	2692	3230	3771	4306	4845	5384		
OE009	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	742	990	1485	1978	2474	2971	3464	3960	4456	4950		
OE010	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON BLOQUEO REGIONAL	664	886	1330	1771	2215	2661	3105	3549	3993	4437		
OE011	FRACTURA DE CADERA	8439	10125	15192	20253	25321	30384	35446	40512	45577	50640		
OE012	TRATAMIENTO CERRADO DE PELVIS	95	196	291	390	486	587	682	779	879	977		
OE013	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FEMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	631	847	1267	1691	2112	2537	2957	3382	3804	4229		



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL											
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
OE014	ARTROPLASTÍA TOTAL DE RODILLA	178	371	557	743	928	1115	1302	1487	1674	1858		
OE015	TRATAMIENTO CERRADO DE TIBIA Y/O PERONÉ	178	358	536	714	892	1073	1253	1429	1610	1792		
OE016	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE TOBILLO Y PIE.	165	330	496	660	828	994	1158	1324	1491	1656		
OE017	TRATAMIENTO CERRADO DE DISLOCACIÓN DEL HOMBRO, CON MANIPULACIÓN; CON ANESTESIA REGIONAL	92	183	280	375	469	565	657	751	848	942		
OE018	TRATAMIENTO CERRADO DE DISLOCACIÓN DEL HOMBRO, CON MANIPULACIÓN; CON ANESTESIA GENERAL	181	369	552	738	921	1110	1293	1479	1661	1850		
OE019	TRATAMIENTO ABIERTO DE DISLOCACIÓN AGUDA DEL HOMBRO	181	369	552	738	921	1110	1293	1479	1661	1850		
OE020	ATENCIÓN INTEGRAL DE OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	812	1085	1629	2172	2717	3259	3803	4348	4892	5435		
OE021	RETIRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS	181	369	552	738	921	1110	1293	1479	1661	1850		
OE022	MENISECTOMÍA	190	380	571	767	957	1150	1342	1534	1724	1916		
OE023	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	668	890	1338	1784	2230	2674	3122	3566	4008	4457		
00000	OSTEOTOMÍA												
00001	RADIO Y CÚBITO	181	369	553	738	921	1111	1295	1479	1662	1851		
00002	HÚMERO	176	349	528	705	879	1056	1231	1408	1585	1761		
00003	CODO	147	293	443	591	742	888	1037	1186	1335	1484		
00004	CADERA	197	393	590	783	983	1180	1376	1572	1769	1970		
00005	RODILLA	180	363	545	723	909	1090	1273	1454	1637	1818		
00006	TIBIA Y/O PERONÉ	191	383	575	771	963	1156	1351	1543	1738	1930		
00007	FÉMUR	178	371	557	743	928	1115	1302	1487	1674	1858		
00008	CALCÁNEO	199	397	597	799	995	1195	1394	1592	1795	1993		
SEooo	SECUESTRECTOMÍA												
SE001	ANTEBRAZO, BRAZO, MUSLO Y PIERNA	176	349	528	705	879	1056	1231	1408	1585	1761		
NPooo	NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA												
NP001	CORRECCIÓN DE MIELOMENINGOCELE MAYOR DE 5 CM DE DIAMETRO	111	223	335	447	557	669	778	891	1005	1116		
NP002	CRANEOTOMÍA NO RESECCIÓN TUMORAL	191	382	574	770	962	1154	1345	1541	1733	1925		



	Processos Santagara	TARIFA EN PESOS POR NIVEL											
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
NPoo3	CRANIECTOMÍA RESECCIÓN TUMORAL EXTRA CRANEAL	191	382	574	770	962	1154	1345	1541	1733	1925		
NPoo4	CORRECCIÓN DE MENINGOCELE MAYOR DE 5 CM DE DIÁMETRO	111	223	335	447	557	669	778	891	1005	1116		
NPoo5	COLOCACIÓN DE VÁLVULA DE DERIVACIÓN VENTRÍCULO PERITONEAL	191	382	574	770	962	1154	1345	1541	1733	1925		
NPoo6	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE ASTROCITOMA (BAJO GRADO)	191	382	574	770	962	1154	1345	1541	1733	1925		
NP007	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE ASTROCITOMA (ALTO GRADO)	191	382	574	770	962	1154	1345	1541	1733	1925		
NPoo8	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE EPENDIMOMA	191	382	574	770	962	1154	1345	1541	1733	1925		
NPoo9	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE MEDULOBLASTOMA	191	382	574	770	962	1154	1345	1541	1733	1925		
NP010	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE NEUROBLASTOMA	191	382	574	770	962	1154	1345	1541	1733	1925		
NP011	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE OTROS TUMORES DEL SNC	191	382	574	770	962	1154	1345	1541	1733	1925		
Clooo	CIRUGÍA PEDIÁTRICA												
Cloo1	ADENOAMIGDALECTOMÍA EN MENORES DE 12 AÑOS	521	696	1044	1393	1740	2088	2437	2783	3131	3481		
Cloo2	ADENOAMIGDALECTOMÍA EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	521	696	1044	1393	1740	2088	2437	2783	3131	3481		
Cloo3	AMIGDALECTOMÍA, PRIMARIA O SECUNDARIA, EN MENORES DE 12 AÑOS	521	696	1044	1393	1740	2088	2437	2783	3131	3481		
Cloo4	AMIGDALECTOMÍA, PRIMARIA O SECUNDARIA, EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	521	696	1044	1393	1740	2088	2437	2783	3131	3481		
Cloo5	ADENOIDECTOMÍA, PRIMARIA, EN MENORES DE 12 AÑOS	521	696	1044	1393	1740	2088	2437	2783	3131	3481		
Cloo6	ADENOIDECTOMÍA, PRIMARIA, EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	521	696	1044	1393	1740	2088	2437	2783	3131	3481		
Cloo7	ADENOIDECTOMÍA, SECUNDARIA, EN MENORES DE 12 AÑOS	521	696	1044	1393	1740	2088	2437	2783	3131	3481		
Cloo8	ADENOIDECTOMÍA, SECUNDARIA, EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	521	696	1044	1393	1740	2088	2437	2783	3131	3481		
Cloo9	REPARACIÓN DE HERNIA VENTRAL	143	286	432	574	720	866	1012	1155	1301	1447		
Clo10	REPARACIÓN DE HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	94	191	289	385	483	578	677	774	870	967		
Clo11	REPARACIÓN DE HERNIA INGUINAL UNILATERAL	151	306	460	614	767	919	1073	1225	1378	1534		
Clo12	REPARACIÓN PLASTIA HERNIA CRURAL	174	346	520	693	866	1042	1216	1390	1563	1737		
Clo13	REPARACIÓN DE HERNIA DIAFRAGMÁTICA (HIATAL).	203	408	609	812	1019	1222	1427	1631	1836	2039		
Clo14	PAQ. CIRCUNCISIÓN NIÑOS	367	489	737	983	1228	1475	1722	1966	2212	2458		
Clo15	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA (LAPE)	200	398	601	803	1004	1202	1404	1605	1806	2006		



					TARI	FA EN PE	SOS PO	R NIVEL			
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Clo16	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA POR OCLUSIÓN INTESTINAL	213	427	645	857	1073	1289	1501	1717	1933	2149
Clo17	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA PERFORACIÓN DE INTESTINO	230	459	687	918	1148	1377	1609	1838	2067	2299
Clo18	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA POR ADHERENCIAS INTESTINALES	178	358	536	714	892	1073	1253	1429	1610	1792
Clo19	ESPLENECTOMÍA	202	406	605	807	1012	1215	1415	1616	1821	2023
Clo20	INTERVENCIONES ESPLÉNICAS	247	496	744	994	1241	1488	1739	1987	2236	2483
Clo21	INTERVENCIONES HEPÁTICAS	309	624	936	1251	1563	1872	2188	2500	2810	3126
Clo22	INTERVENCIONES BILIARES	258	515	774	1031	1291	1546	1806	2065	2324	2580
Clo23	CORRECCIÓN DE ATRESIA INTESTINAL	258	515	774	1031	1291	1546	1806	2065	2324	2580
Clo24	CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE ATRESIA DE ESÓFAGO	261	523	783	1048	1310	1572	1838	2100	2362	2626
Clo25	TUMORECTOMÍAS ABDOMINALES	258	513	770	1024	1281	1541	1796	2052	2308	2567
Clo26	CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE MALFORMACIONES ANO RECTALES ALTAS	261	524	783	1049	1310	1575	1839	2101	2364	2627
Clo27	CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE MALFORMACIONES ANO RECTALES BAJAS	236	475	712	952	1190	1426	1665	1900	2139	2379
Clo28	COLOSTOMÍA	172	342	514	684	856	1027	1199	1372	1543	1715
Clo29	QUISTE EPIDIDIMO	2248	2698	4049	5401	6751	8100	9452	10800	12152	13504
Clo30	GASTROSQUISIS (HOSPITALIZACIÓN MENOR A 8 DÍAS)	4218	5064	7595	10125	12657	15192	17722	20253	22786	25321
Clo31	CORRECCIÓN DE ONFALOCELE (HOSPITALIZACIÓN MENOR 8 DÍAS)	4218	5064	7595	10125	12657	15192	17722	20253	22786	25321
Clo32	QUISTE POPLÍTEO DE BACKER	4218	5064	7595	10125	12657	15192	17722	20253	22786	25321
Clo33	ABSCESO RESIDUAL DE PARED ABDOMINAL	66	132	202	267	336	406	469	537	603	674
Clo34	QUISTE TIROGLOSO	180	364	548	731	913	1095	1278	1460	1646	1827
Clo35	PAQ. PILOROMIOTOMÍA	701	935	1401	1870	2340	2808	3277	3745	4213	4683
Clo36	FUNDUPLICATURA	261	523	783	1048	1310	1572	1838	2100	2362	2626
Clo37	ILEOSTOMÍA	172	342	514	684	856	1027	1199	1372	1543	1715
Clo38	VARICOCELE	151	306	460	614	767	919	1073	1225	1378	1534
Clo39	ORQUIECTOMÍA BILATERAL	165	332	497	664	831	996	1164	1330	1496	1662
Clo4o	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	179	363	545	722	908	1089	1270	1453	1635	1816
Clo41	ORQUIDOPEXIA BILATERAL	256	510	769	1022	1278	1536	1793	2048	2302	2561
Clo42	EXTIRPACIÓN DE TUMORES ANO RECTALES.	180	363	545	723	909	1090	1273	1454	1637	1818
	•										



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL											
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
Clo43	PROLAPSO RECTAL	199	392	589	782	981	1178	1374	1571	1767	1965		
Clo44	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	203	408	609	812	1019	1222	1427	1631	1836	2039		
Clo45	PAQ. APENDICECTOMÍA SIN COMPLICACIONES EN NIÑOS	812	1085	1629	2170	2715	3258	3802	4345	4888	5432		
CVooo	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA												
CV001	BLALOCK	261	524	783	1049	1310	1575	1839	2101	2364	2627		
NIooo	NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA												
NI001	DIÁLISIS PERITONEAL CON EQUIPO	75	151	230	307	382	460	537	616	688	770		
NI002	DIÁLISIS PERITONEAL SIN EQUIPO	23	36	61	80	99	119	139	159	179	200		
TRooo	TRASPLANTES (PAQUETE INCLUYE: ACTO QUIRÚRGICO Y/O PROCEDIMIENTO MÈDICO, MÉDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÒN, ESTUDIOS DE LABORATORIO E IMAGENOLOGÌA, DURANTE SU PERMANENCIA EN EL HOSPITAL).												
TR001	ATENCIÓN INTEGRAL DE TRASPLANTE RENAL DONADOR VIVO RELACIONADO (INCLUYE NEFRECTOMÍA)	2290 9	3054 4	4581 9	61092	76365	91641	10691 1	122188	13746 0	152732		
TR002	ATENCIÓN INTEGRAL DE TRASPLANTE RENAL DONADOR CADAVÈRICO	3660 1	4880 5	7320 7	97609	12200 9	14641 3	17081 7	195218	21962 0	24402 3		
TRoo3	ATENCIÓN INTEGRAL TRASPLANTE DE CÓRNEA	7108	9479	14219	18958	23699	28437	33176	37916	42658	47397		
TR004	ATENCIÓN INTEGRAL DE TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA	3949 8	5266 4	7899 9	10533	13166 8	15799 8	18433 1	21066 8	23700 1	26333 3		
BAooo	BACTERIOLOGÍA												
BA001	CITOLOGÍA DE LÍQUIDO CEFALORAQUÍDEO.	3	7	21	25	28	32	36	45	51	59		
BA002	BACTERIOLOGÍA EN FRESCO	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67		
BA003	BACTERIOLOGÍA FROTIS Y TINCIÓN	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67		
BA004	INVESTIGACIÓN DE PLASMODIUM	22	35	57	75	91	112	129	149	167	183		
BA005	CULTIVOS EN GENERAL	8	27	36	54	66	80	92	108	119	136		
BAoo6	CULTIVOS ANAEROBIOS	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103		
BA007	ASCITIS LÍQUIDO PLEURAL Y LIQUIDO CEFALORAQUÍDEO.	32	68	107	139	176	210	244	280	315	349		
BAoo8	CÉLULAS L.E.	2	4	6	8	21	24	26	28	30	32		
BA009	SEROLOGÍA DE AMIBA POR HEMAGLUTINACIÓN INDIRECTA.	2	4	6	8	21	24	26	28	30	32		
IMooo	INMUNOLOGÍA												
IMoo1	CITOLOGÍA DE MOCO NASAL	3	7	21	25	28	32	36	45	51	59		
IM002	REACCIONES FEBRILES EN PLACA	8	25	34	47	60	69	82	92	108	117		



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL										
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
IM003	V.D.R.L. CUANTITATIVO	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67	
IMoo4	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL	3	7	22	25	29	34	39	47	54	61	
IMoo5	TREPONEMA INMUNOFLUORECENCIA	22	32	53	68	85	106	121	139	158	175	
IMoo6	ANTIESTREPTOLISINAS	5	22	27	34	40	54	62	69	80	88	
IM007	PROTEÍNAS C-REACTIVAS	5	22	27	34	40	54	62	69	80	88	
IMoo8	FACTOR REUMATOIDE (P. LÁTEX R.F.)	5	22	27	34	40	54	62	69	80	88	
IMoo9	REAGINA PLASMÁTICA RÁPIDA (R.P.R.) PRUEBA DE SÍFILIS	8	26	35	51	62	75	86	102	113	124	
IM010	COOMBS DIRECTO	6	23	30	37	53	62	72	82	91	106	
IM011	COOMBS INDIRECTO	21	30	45	62	76	91	108	123	138	153	
IM012	ANTÍGENO PROSTÁTICO (PAP)	34	68	107	141	177	211	248	284	319	352	
IM013	ROTAVIRUS	4	25	32	45	59	67	81	91	106	114	
Blooo	BIOQUÍMICA											
Bloo1	GLUCOSA	3	7	22	25	29	34	39	47	54	61	
Bloo2	GLUCOSA POSTPRANDIAL	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67	
Bloo3	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 3 HORAS	22	35	57	75	91	112	129	149	167	183	
Bloo4	UREA	4	7	22	26	30	35	40	51	59	63	
Bloo5	NITRÓGENO URÉICO	4	7	22	26	30	35	40	51	59	63	
Bloo6	CREATININA	3	7	22	25	29	34	39	47	54	61	
Bloo7	ÁCIDO ÚRICO SÉRICO	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67	
Bloo8	BILIRRUBINAS (DIRECTA E INDIRECTA)	3	7	22	26	30	35	39	48	57	62	
Bloog	ALBÚMINA	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67	
Blo10	GLOBULINAS	6	23	30	37	53	62	72	82	91	106	
Blo11	COLESTEROL TOTAL	5	22	27	34	40	54	62	69	80	88	
ENooo	ENZIMAS											
EN001	D.H.L.	8	27	36	53	64	80	91	107	117	131	
EN002	AMILASA SÉRICA O URINARIA	7	23	29	37	51	61	69	81	89	103	
EN003	LIPASA	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103	
EN004	C.P.K.	8	26	35	51	62	75	86	102	113	124	
ENoo5	F. AC. FRACCIÓN PROSTÁTICA	8	26	35	51	63	76	88	103	113	125	
PFooo	PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO HEPÁTICO RENAL DIGESTIVO											



	DESCRIPCIÓN DEL CONCERTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL											
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel		
	,	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
PF001	DEPURACIÓN DE CREATININA ENDÓGENA	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103		
PF002	HEMOGLOBINA EN HECES	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67		
PF003	ELECTROLITOS (5)	4	8	22	26	31	36	43	51	59	64		
PF004	SODIO	4	8	23	27	32	37	47	54	61	67		
PF005	MAGNESIO	4	8	23	27	32	37	47	54	61	67		
PF006	CALCIO	5	22	27	34	40	54	62	69	80	88		
PF007	RELACIÓN ALBÚMINO/GLOBULINA.	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103		
PFoo8	GASOMETRÍA ARTERIAL	5	22	28	35	47	59	66	76	85	94		
PF009	POTASIO	4	8	22	26	31	36	43	51	59	64		
PF010	FÓSFORO	4	8	23	27	32	37	47	54	61	67		
Llooo	LÍPIDOS												
Lloo1	H.D.L., COLESTEROL (ALFA.BETA.Y PREBETA LIPOPROTEÍNAS.)	6	23	30	37	53	62	72	82	91	106		
Lloo2	TRIGLICÉRIDOS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113		
Lloo3	LÍPIDOS TOTALES	6	23	30	37	53	62	72	82	91	106		
HOooo	HORMONAS												
HO001	TAMIZ METABÓLICO	29	61	89	121	150	180	211	240	275	305		
HO002	Т.3	21	32	51	67	83	103	119	137	153	172		
HO003	T.4	21	32	51	67	83	103	119	137	153	172		
HO004	T.S.H.	21	32	51	67	83	103	119	137	153	172		
HO005	PROLACTINA SÉRICA	21	31	48	64	81	95	113	129	146	161		
HOoo6	TESTOSTERONA	9	28	37	57	68	82	95	111	124	139		
HO007	ESTRADIOL	8	27	36	54	66	80	92	108	119	136		
HOoo8	PROGESTERONA	8	26	35	51	63	76	88	103	113	125		
HO009	HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE	25	47	69	94	119	145	167	190	216	238		
HO010	HORMONA LUTEINIZANTE	25	45	67	91	114	138	161	182	208	232		
HO011	PROLACTINA	8	26	35	51	63	76	88	103	113	125		
HO012	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN ORINA	21	31	48	64	81	95	113	129	146	161		
HO013	TIROGLOBULINA	79	106	158	209	261	314	367	420	473	524		
HO014	CORTISOL	59	76	114	153	190	231	268	308	346	383		
HO015	INSULINA	72	95	146	196	240	292	342	392	439	487		



					TARI	FA EN PE	SOS PO	R NIVEL			
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel
	,	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
HO016	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN SANGRE	27	47	68	92	115	141	165	188	210	235
HO017	FT3-TRIYODOTIRONINA LIBRE	16	31	48	64	80	99	113	129	147	161
HO018	T.4 NORMALIZADO	21	32	51	67	83	103	119	137	153	172
HO019	HIDROXIPROGESTERONA	79	106	158	209	261	314	367	420	473	524
EO000	EXAMEN DE ORINA										
EO001	EXAMEN GENERAL DE ORINA	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
EO002	ÁCIDO DIACÉTICO	3	7	21	25	29	32	37	47	53	60
EO003	MIOGLOBINA	3	7	21	25	29	32	37	47	53	60
EO004	HEMOSIDERINA EN ORINA	3	7	21	25	29	32	37	47	53	60
EO005	FENILCETONURIA	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103
EO006	INVESTIGACIÓN DE HIFAS	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
EO007	ACETONA	7	23	29	37	51	61	69	81	89	103
EOoo8	ÁCIDO ÚRICO URINARIO	3	7	21	25	29	32	37	47	53	60
EO009	CÉLULAS GRASAS	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
EO010	PROTEÍNAS DE BENCE JONES	21	31	51	66	83	102	117	136	151	170
PAooo	PARASITOLOGÍA										
PA001	EXÁMEN COPROPARASITOSCÓPICO EN SERIE	4	8	23	27	31	36	47	54	61	66
PA002	INVESTIGACIÓN ENTEROBIOS	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
PA003	INVESTIGACIÓN TROFOZOÍTOS	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
PA004	SANGRE OCULTA EN HECES	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
PA005	EXAMEN COPROLÓGICO	8	25	34	47	60	69	82	92	108	117
PAoo6	AMEBA EN FRESCO	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
НЕооо	HEMATOLOGÍA										
HE001	RECUENTO DE PLAQUETAS	3	7	21	25	29	32	37	47	53	60
HE002	RECUENTO DE RETICULOCITOS	3	7	22	25	29	34	39	47	54	61
HE003	VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	21	24	26	28	30	32
HE004	INVESTIGACIÓN HEMATOZOARIOS	5	22	27	34	40	54	62	69	80	88
HE005	PRUEBAS CRUZADAS	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
HE006	DETERMINACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR RH	4	8	23	27	31	36	45	53	60	64
HE007	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACT.(TIPA)	5	22	27	34	40	54	62	69	80	88



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL										
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
HEoo8	TIEMPO DE SANGRADO	2	3	5	7	8	21	23	25	26	28	
HE009	TIEMPO DE COAGULACIÓN	3	6	9	23	26	29	32	36	40	48	
HE010	TIEMPO DE PROTOMBINA CON PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67	
HE011	FIBRINÓGENO	5	22	27	34	45	54	63	69	81	89	
HE012	INSUMOS DE PAQUETE GLOBULAR	170	326	489	655	818	983	1148	1310	1477	1640	
HE013	INSUMOS DE PLASMA FRESCO	82	165	244	328	410	491	571	656	738	822	
HE014	INSUMOS PARA CONCENTRADOS PLAQUETARIOS	37	81	121	161	204	244	285	326	367	410	
HE015	INSUMOS PARA CRIOPRECIPITADOS	37	81	121	161	204	244	285	326	367	410	
HE016	ALBUMINA HUMANA	72	145	217	290	364	436	510	583	656	731	
HE017	PLAQUETOFERESIS	759	1516	2274	3037	3791	4555	5312	6068	6830	7586	
HE018	RECAMBIO PLASMATICO	1122	2244	3373	4497	5620	6745	7870	8992	10117	11243	
HE019	CÉLULAS PROGENITORAS PERIFÉRICAS	545	1090	1638	2184	2730	3277	3820	4370	4916	5461	
HE020	SANGRÍA	35	75	112	149	188	226	262	303	339	376	
HE021	BIOMETRÍA HEMÁTICA PARCIAL (HB, HTO, CNHBG, CUENTA DE LEUCOCITOS.)	3	7	22	25	29	34	39	47	54	61	
PLooo	PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO											
PL001	BIOMETRÍA HEMÁTICA CON VSG RETICULOCITOS Y PLAQUETAS	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103	
PL002	PERFIL DE LÍPIDOS I	26	48	75	99	123	149	175	199	225	248	
PL003	QUÍMICA SANGUÍNEA III	21	32	53	67	85	106	119	138	154	174	
PL004	QUÍMICA II	4	8	23	27	31	36	47	54	61	66	
PL005	PERFIL QUÍMICA SANGUÍNEA IV	8	26	35	51	62	75	86	102	113	124	
PL006	QUÍMICA SANGUÍNEA V	21	32	53	67	85	106	119	138	154	174	
PL007	PERFIL HEPÁTICO	26	47	69	94	119	145	167	190	216	238	
PL008	PERFIL REUMÁTICO	24	37	62	82	106	124	146	167	188	209	
PL009	PERFIL TIROIDEO	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274	
PL010	PERFIL OVARICO	37	48	72	95	121	146	172	196	218	240	
PL011	PERFIL QUIRÚRGICO	28	57	82	111	139	167	196	223	253	278	
PL012	PERFIL CONTROL DE EMBARAZO	23	36	60	79	99	117	138	158	178	199	
ANooo	ANTIDOPING											



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL											
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
AN001	EXAMEN ANTIDOPING	61	117	178	237	299	361	417	477	537	599		
OUooo	OTROS ESTUDIOS												
OU001	PERFIL DE TORCH	73	123	203	270	345	408	487	583	783	948		
TO000	TERAPIA ONCOLOGICA												
TO001	TELE TERAPIA (POR SESIÓN)	117	239	363	484	603	723	848	969	1089	1214		
TO002	BRAQUITERAPIA MANUAL (HOSPITALIZACIÓN 72-120 HORAS)	745	1496	2242	2993	3743	4490	5236	5991	6737	7483		
TO003	BRAQUITERAPIA CON SELECTRÓN (2-4 HORAS)	745	1496	2242	2993	3743	4490	5236	5991	6737	7483		
TO004	TERAPIA SUPERFICIAL	92	183	280	375	469	565	657	751	848	942		
TO005	QUIMIOTERAPIA (INTRAVENOSA O INTRA-ARTERIAL)	45	88	132	178	223	267	310	358	400	448		
TO006	ESTUDIO CLÍNICO PREVENTIVO	267	537	806	1077	1344	1614	1884	2153	2421	2692		
RXooo	RAYOS X												
RX001	TÓRAX P.A.	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274		
RX002	COSTILLAS O ESTERNÓN (TÓRAX ÓSEO)	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274		
RX003	COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274		
RX004	COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274		
RX005	COLUMNA VERTEBRAL LUMBOSACRA	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274		
RX006	COLUMNA VERTEBRAL ESTUDIO DINÁMICO	81	165	244	328	410	491	571	656	738	822		
RX007	PELVIS A.P.	24	39	64	85	110	129	151	175	197	217		
RXoo8	CRÁNEO	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274		
RX009	MACIZO FACIAL	26	48	75	99	123	149	175	199	225	248		
RX010	HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ PERFILOGRAMA	26	48	75	99	123	149	175	199	225	248		
RX011	ÓRBITAS POR PLACA	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274		
RX012	SENOS PARANASALES	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274		
RX013	ARTICULACIONES TEMPORO MANDIBULARES	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274		
RX014	SILLA TURCA	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274		
RX015	OÍDOS SCHULLER	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103		
RXo16	MASTOIDES CONVENCIONAL	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274		
RX017	CONDUCTOS AUDITIVOS	23	36	60	79	99	117	138	158	178	199		
RXo18	MANDÍBULA DOS POSICIONES	22	34	54	69	89	110	125	145	161	180		
RX019	LATERAL DE CUELLO	3	4	6	8	21	24	26	28	30	32		



			TARIFA EN PESOS POR NIVEL										
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
RX020	LARINGE	6	24	31	40	57	66	76	86	99	111		
RX021	CUELLO A.P. Y LATERAL PARTES BLANDAS	22	32	53	68	85	106	121	139	158	175		
RX022	MANO	25	45	67	91	114	138	161	182	208	232		
RX023	MANOS COMPARATIVAS	36	79	115	154	196	235	275	313	351	392		
RX024	MUÑECA. ESCAFOIDES Y CARPO	24	39	64	85	110	129	151	175	197	217		
RX025	ANTEBRAZO ADULTO	26	48	75	99	123	149	175	199	225	248		
RXo26	CODO	21	35	57	75	91	112	129	149	167	183		
RX027	CODO COMPARATIVO	28	59	83	113	143	172	200	230	258	285		
RXo28	HÚMERO	26	48	75	99	123	149	175	199	225	248		
RX029	HÚMEROS COMPARATIVOS	24	39	64	85	110	129	151	175	197	217		
RXo3o	HOMBRO	26	48	75	99	123	149	175	199	225	248		
RX031	HOMBROS COMPARATIVOS	27	54	81	110	137	165	190	218	247	275		
RX032	CLAVÍCULA	21	32	51	67	83	103	119	137	153	172		
RXo33	CLAVÍCULA COMPARADA	29	62	92	124	158	188	218	253	282	314		
RXo34	OMÓPLATO	25	47	69	94	119	145	167	190	216	238		
RXo35	OMÓPLATO COMPARATIVO	47	94	145	190	238	289	336	383	434	479		
RXo36	PIE	21	32	51	67	83	103	119	137	153	172		
RXo37	TOBILLO	22	34	54	69	89	110	125	145	161	180		
RXo38	TOBILLO COMPARATIVO	36	81	121	161	204	244	285	326	367	410		
RXo39	PIERNA (AP Y LATERAL TIBIA Y PERONÉ)	25	47	69	94	119	145	167	190	216	238		
RX040	RODILLA (AP, LATERAL Y FLEXIÓN)	25	47	69	94	119	145	167	190	216	238		
RX041	RODILLAS COMPARATIVAS	47	94	145	190	238	289	336	383	434	479		
RX042	FÉMUR A.P.	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274		
RX043	FÉMUR COMPARATIVO	51	99	149	200	252	299	348	398	451	500		
RX044	MEDICIÓN DE MIEMBRO PÉLVICO	29	62	92	124	158	188	218	253	282	314		
RX045	EDAD ÓSEA	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206		
RXo46	ABDOMEN SIMPLE	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274		
RX047	CÉFALO PELVIMETRÍA	54	110	161	217	269	326	379	435	487	545		
RXo48	FOTO DENSITOMETRÍA RADIOLÓGICA	277	562	836	1117	1397	1678	1957	2238	2515	2798		
EEooo	ESTUDIOS ESPECIALES												



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL										
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
EE001	ORINA EN SERIE	34	72	111	147	182	223	260	297	335	372	
EE002	NIVELES SÉRICOS DE FENITOINA	5	12	23	40	47	62	88	114	189	243	
EE003	NIVELES SÉRICOS DE FENOBARBITAL	5	12	23	40	47	62	88	114	189	243	
EE004	NIVELES SÉRICOS DE CARBAMACEPINA	5	12	23	40	47	62	88	114	189	243	
EE005	HISTEROSALPINGOGRAFIA	106	208	310	416	520	624	726	832	936	1042	
EE006	UROGRAFÍA EXCRETORA ADULTO	115	235	352	473	591	710	829	948	1065	1186	
EE007	LITOTRICIA, ONDA DE CHOQUE EXTRACORPOREA	131	265	396	529	660	798	926	1060	1194	1324	
EE008	UROGRAFÍA EXCRETORA INFANTIL	107	209	314	420	526	630	738	842	948	1052	
EE009	URETROCISTOGRAFÍA	82	167	253	336	420	505	590	676	759	842	
EE010	CISTOGRAFÍA RETROGRADA	89	181	275	367	459	550	640	736	828	918	
EE011	FISTULOGRAFÍA	66	136	203	268	338	408	475	539	608	678	
EE012	MIELOGRAFÍA LUMBAR DORSAL. CERVICAL	149	293	447	594	743	890	1042	1190	1338	1486	
EE013	FLEBOGRAFÍA BILATERAL	119	240	367	487	609	736	856	978	1104	1223	
EE014	ARTERIOGRAFÍA PERIFÉRICA O AORTOGRAFÍA	153	308	464	621	774	928	1084	1240	1395	1549	
EE015	COLECISTOGRAFÍA (ORAL)	95	197	292	393	491	590	687	783	886	984	
EE016	COLANGIOGRAFÍA POR PERFUSIÓN	83	170	256	338	423	509	594	678	764	849	
EE017	COLANGIOGRAFÍA POR SONDA	89	181	275	367	459	550	640	736	828	918	
EE018	COLON POR ENEMA	112	225	336	451	564	676	786	900	1013	1125	
EE019	SERIE ESÓFAGO GASTRODUODENAL	106	208	310	416	520	624	726	832	936	1042	
EE020	TRÁNSITO INTESTINAL	106	208	310	416	520	624	726	832	936	1042	
EE021	TRÁNSITO INTESTINAL CON SERIE ESÓFAGOGASTRODUODENAL	204	411	619	825	1030	1234	1443	1649	1855	2061	
EE022	COLANGIOGRAFÍA PERCUTÁNEA	174	346	520	692	866	1042	1215	1387	1562	1734	
EE023	SERIE CARDIACA	81	165	244	328	410	491	571	656	738	822	
EE024	DACRIOCISTOGRAFÍA	29	61	89	121	151	181	213	244	275	306	
EE025	CISTOSCOPÍA	196	392	587	780	978	1174	1372	1568	1764	1959	
TMooo	TOMOGRAFÍA											
TM001	TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA DE CEREBRO	210	421	632	848	1060	1271	1485	1695	1909	2119	
TM002	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	88	178	267	358	449	537	627	716	806	898	
TM003	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	123	248	372	497	622	745	870	995	1119	1243	
TM004	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR	123	248	372	497	622	745	870	995	1119	1243	



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL										
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
TM005	TOMOGRAFÍA PULMONAR	161	328	495	657	823	990	1153	1319	1484	1648	
TMoo6	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS SIMPLE CUALQUIER REGIÓN	183	376	566	752	943	1128	1320	1509	1696	1887	
TM007	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS CON MEDIO CONTRASTE	210	421	632	848	1060	1271	1485	1695	1909	2119	
TMoo8	SILLA TURCA CON TOMOGRAFÍA	112	225	336	449	563	674	782	898	1009	1121	
TM009	LARINGE CON TOMOGRAFÍA A.P.	47	94	145	190	238	289	336	383	434	479	
TM010	NEFROTOMOGRAFÍA SIMPLE - COLUMNA	202	406	603	806	1009	1214	1413	1614	1818	2021	
ULooo	ULTRASONIDO											
UL001	ULTRASONIDO UNA REGIÓN	34	69	110	145	180	217	256	290	326	364	
UL002	ULTRASONIDO DOS REGIONES	54	110	161	217	274	326	380	435	489	546	
UL003	FOLICULOGRAMA	68	139	209	278	348	420	489	563	629	701	
UL004	ECOCARGIOGRAFÍA FETAL	68	141	210	282	351	423	496	566	634	708	
RSooo	RESONANCIAS SIMPLES											
RS001	ABDOMEN INFERIOR/SUPERIOR	469	866	1262	1658	2056	2452	2847	3246	3644	4038	
RS002	ANGIORESONANCIAS	484	880	1276	1674	2071	2466	2865	3357	3656	4056	
RS003	CADERA	362	758	1154	1551	1950	2345	2740	3139	3536	3931	
RS004	CODO	411	807	1203	1601	1998	2393	2790	3187	3584	3982	
RS005	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORÁXICA	491	887	1282	1681	2077	2474	2871	3267	3662	4061	
RS006	CRÁNEO	516	912	1308	1706	2103	2500	2896	3291	3690	4087	
RS007	CUELLO	439	835	1232	1629	2025	2422	2818	3217	3613	4006	
RSoo8	HIPOFISIS	414	810	1206	1605	2002	2396	2796	3192	3587	3986	
RS009	HOMBRO	432	828	1223	1619	2019	2415	2810	3205	3604	4000	
RS010	MANO Y/O MUÑECA	420	817	1216	1611	2007	2405	2802	3197	3595	3992	
RS011	MUSLO	409	805	1200	1599	1994	2391	2787	3184	3582	3979	
RS012	ORBITAS	362	758	1154	1551	1950	2345	2740	3139	3536	3931	
RS013	PIE	420	817	1216	1611	2007	2405	2802	3197	3595	3992	
RS014	PIERNA	395	792	1189	1585	1983	2378	2776	3172	3569	3964	
RS015	RODILLA	437	834	1231	1628	2024	2421	2816	3215	3612	4005	
RSo16	SENOS PARANASALES	471	868	45	1661	2059	2455	2850	3249	3646	4040	
RS017	TOBILLO	420	817	1216	1611	2007	2405	2802	3197	3595	3992	
RCooo	RESONANCIAS CONTRASTADAS											



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL											
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
RC001	ABDOMEN INFERIOR/ SUPERIOR	3583	3980	4375	4772	5171	5566	5962	6357	6758	7153		
RC002	ANGIORESONANCIAS	3597	3994	4392	4787	5183	5581	5979	6375	6769	7166		
RC003	CADERA	3476	3872	4268	4666	5062	5459	5855	6253	6648	7045		
RC004	CODO	3524	3922	4318	4713	5111	5508	5904	6301	6696	7095		
RC005	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORÁCICA	3604	4000	4397	8855	5189	5587	5984	6382	6777	7175		
RCoo6	CRÁNEO	3628	4027	4425	4818	5216	5613	6009	6408	6802	7199		
RC007	CUELLO	3551	3951	4345	4741	5140	5537	5932	6330	6725	7123		
RCoo8	HIPÓFISIS	3529	3926	4321	4718	5114	5512	5910	6304	6701	7099		
RC009	HOMBRO	3544	3940	4339	4735	5133	5527	5925	6321	6718	7115		
RC010	MANO Y/O MUÑECA	3536	3931	4328	4726	5121	5519	5916	6310	6709	7105		
RC011	MUSLO	3521	3919	4314	4711	5109	5505	5901	6299	6694	7092		
RC012	ORBITAS	3476	3872	4268	4666	5062	5459	5855	6253	6648	7045		
RC013	PIE	3536	3931	4328	4726	5121	5519	5916	6310	6709	7105		
RC014	PIERNA	3509	3906	4302	4700	5096	5493	5889	6286	6683	7079		
RCo15	RODILLA	3550	3950	4344	4740	5139	5536	5931	6328	6724	7122		
RCo16	SENOS PARANASALES	3585	3983	4377	4774	5174	5569	5964	6361	6760	7155		
RC017	TOBILLO	3536	3931	4328	4726	6477	5519	5916	6310	6709	7105		
APooo	ANATOMÍA PATOLÓGICA												
AP001	ESTUDIO DE PIEZAS COMPLETAS	29	62	92	124	158	188	218	253	282	314		
AP002	ESTUDIOS DE ÓRGANOS	29	62	92	124	158	188	218	253	282	314		
APoo3	ESTUDIOS ESPECIALES DE INMUNOFLUORESCENCIA	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206		
APoo4	ESTUDIOS ESPECIALES DE INMUNOHISTOQUÍMICA	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206		
APoo5	MAMA MASTECTOMÍA RADICAL	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206		
APoo6	PIEL DE DIFERENTES PARTES DEL CUERPO	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206		
APoo7	REVISIÓN DE LAMINILLAS 1-5	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206		
APoo8	EXPECTORACIÓN EN SERIE	61	119	179	239	304	363	421	484	545	603		
APoo9	CEPILLADO Y LAVADO	9	28	37	57	68	82	95	111	124	139		
APo10	APÉNDICE CECAL/ VESÍCULA BILIAR	28	59	85	114	145	175	202	231	260	289		
AP011	RESECCIONES INTESTINALES SIN TUMOR	29	61	89	121	150	180	211	240	275	305		
AP012	RESECCIONES INTESTINALES CON TUMOR	34	72	111	147	182	223	260	297	335	372		



					TARI	FA EN PE	SOS PO	R NIVEL			
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
AP013	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES S/DISECCIÓN	34	72	111	147	182	223	260	297	335	372
AP014	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES C/DISECCIÓN	59	113	172	230	285	342	398	459	515	570
AP015	ESTÓMAGO SIN TUMOR	25	45	67	91	114	138	161	182	208	232
APo16	ESTÓMAGO CON TUMOR	45	89	137	180	227	274	317	364	411	456
AP017	SEGMENTOS O LÓBULOS PULMONARES	29	61	89	121	150	180	211	240	275	305
APo18	PRÓSTATA	29	61	89	121	150	180	211	240	275	305
AP019	RIÑÓN SIN TUMOR	29	61	89	121	151	181	213	244	275	306
AP020	RIÑÓN CON TUMOR	34	69	110	145	180	217	256	290	326	364
AP021	TESTÍCULOS SIN TUMOR	26	53	79	106	129	154	180	208	234	260
AP022	TESTÍCULOS CON TUMOR	34	69	110	145	180	217	256	290	326	364
AP023	EXTREMIDADES CON GANGRENA O INFECCIÓN	45	89	137	180	227	274	317	364	411	456
AP024	TUMORES RETROPERITONEALES	51	103	153	206	258	308	362	412	463	515
AP025	AMÍGDALAS	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
APo26	GANGLIO LINFÁTICO	28	59	83	113	143	172	200	230	258	285
AP027	MÉDULA ÓSEA	45	89	137	180	227	274	317	364	411	456
APo28	BAZO	34	69	110	145	180	217	256	290	326	364
AP029	LARINGE SIN DISECCIÓN DE CUELLO	45	91	138	182	231	277	322	371	416	463
AP030	LARINGE CON DISECCIÓN DE CUELLO	59	112	170	226	280	338	394	452	507	565
AP031	TIROIDES SIN DISECCIÓN DE CUELLO	35	75	112	149	188	226	262	303	339	376
AP032	TIROIDES CON DISECCIÓN DE CUELLO	59	112	170	226	280	338	394	452	507	565
APo33	INMUNOFLUORECENCIA	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
APo34	INMUNO-PEROXIDASA	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
APo35	ANTICUERPOS MONOCLONALES	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
APo36	MICROSCOPIA ELECTRÓNICA	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
APo ₃₇	REVISIÓN DE LAMINILLAS	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
APo38	LAMINILLAS PARA OTRA INSTITUCIÓN	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
APo39	BIOPSIA POR SACA-BOCADO DE PIEL (PUNCH)	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
AP040	BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
AP041	BIOPSIA PARA RASURADO DE PIEL	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
AP042	BIOPSIA POR CURETAJE DE PIEL	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL										
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
AP043	PIEZA QUIRÚRGICA DE PIEL	34	72	111	147	182	223	260	297	335	372	
AP044	CARIOTIPO SIMPLE	39	85	129	174	216	260	304	346	390	432	
AP045	CARIOTIPO CON BANDAS	34	72	111	147	182	223	260	297	335	372	
APo46	SEXOCROMATINA	34	72	111	147	182	223	260	297	335	372	
AP047	ELECTROFORESIS	29	61	89	121	150	180	211	240	275	305	
APo48	TAMIZ METABÓLICO	29	61	89	121	150	180	211	240	275	305	
AP049	SERIE HORMONAL	8	26	35	51	62	75	86	102	113	124	
APo50	EXPECTORACIÓN EN SERIE	61	119	179	239	304	363	421	484	545	603	
APo51	CEPILLADO Y LAVADO	9	28	37	57	68	82	95	111	124	139	
APo52	ASCITIS LÍQUIDO PLEURAL Y LIQUIDO CEFALORAQUÍDEO.	32	68	107	139	176	210	244	280	315	349	
APo53	ORINA EN SERIE	34	72	111	147	182	223	260	297	335	372	
APo54	PULMÓN GLÁNDULA MAMARIA TIROIDES GANGLIOS LINFÁTICOS.	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206	
APo55	PRÓSTATA TEJIDO BLANDO HUESOS	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206	
APo56	CITOLOGÍA GÁSTRICA	26	51	76	103	126	153	179	206	232	259	
APo57	BIOPSIAS PEQUEÑAS CÉRVIX ENDOMETRIO, ESTÓMAGO, ESÓFAGO, INTESTINO.	29	62	92	124	158	188	218	253	282	314	
APo58	OVARIOS SIN TUMOR	25	47	69	94	119	145	167	190	216	238	
APo59	ÚTERO SIN ANEXOS	29	62	92	124	158	188	218	253	282	314	
APo6o	OVARIOS CON TUMOR	26	48	72	95	121	146	174	197	221	244	
APo61	ÚTERO CON ANEXOS	32	67	106	138	175	208	240	277	313	347	
APo62	EXENTERACIÓN ANTERIOR Y POSTERIOR	60	114	174	231	286	346	407	461	520	574	
APo63	EXENTERACIÓN TOTAL	60	114	174	231	286	346	407	461	520	574	
APo64	FETOS HASTA 4 1/2 MESES	34	72	111	147	182	223	260	297	335	372	
APo65	PLACENTA	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202	
APo66	BIOPSIA DE HÍGADO Y RIÑÓN	34	72	111	147	182	223	260	297	335	372	
APo67	NIVELES SERICOS DE FENITOINA	5	12	23	40	47	62	88	114	189	243	
APo68	NIVELES SERICOS DE FENOBARBITAL	5	12	23	40	47	62	88	114	189	243	
APo69	NIVELES SERICOS DE CARBAMACEPINA	5	12	23	40	47	62	88	114	189	243	
APo7o	PERFIL DE TORCH	73	123	203	270	345	408	487	583	783	948	
ACooo	ANESTESIA Y CLÍNICA DEL DOLOR											



					TARI	FA EN PE	SOS PO	R NIVEL			
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
AC001	ANESTESIA GENERAL	814	1089	1635	2179	2726	3273	3816	4359	4904	5451
AC002	ANESTESIA REGIONAL	668	890	1338	1784	2230	2674	3122	3566	4008	4457
AC003	SEDACIÓN	372	497	745	996	1246	1495	1742	1994	2241	2492
AC004	BLOQUEO DE NERVIO OCCIPITAL	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91
AC005	BLOQUEO SIMPÁTICO CÉRVICO-DORSAL C/CONTROL RAYOS X	27	53	80	107	131	159	182	211	237	265
ACoo6	BLOQUEO PERIDURAL ANTI-INFLAMATORIOS SIN MEDICAMENTO	21	32	53	67	85	106	119	138	154	174
AC007	BLOQUEO PERIDURAL LÍTICO	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
TEooo	TERAPIAS										
TE001	DÍA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036
TE002	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTERMEDIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 1 AL 5	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036
TE003	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTERMEDIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 6 AL 10	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036
TE004	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTERMEDIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 11 EN ADELANTE	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036
TE005	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD CORONARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 1 AL 5	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036
TE006	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD CORONARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 6 AL 10	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036
TE007	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD CORONARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 11 AL 15	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036
TE008	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD CORONARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 16 EN ADELANTE	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036
AAooo	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL										
AA001	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DÍA (PARENTERAL)	27	54	80	108	136	160	188	213	239	268
AA002	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DÍA (ENTERAL)	27	54	80	108	136	160	188	213	239	268
ATooo	AUXILIARES DE TRATAMIENTO										



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
AT001	LAVADO GÁSTRICO	29	62	91	124	154	183	218	252	280	313
AT002	SONDEO VESICAL	27	34	54	69	89	110	125	145	161	180
AToo3	VENOCLÍSIS	23	36	61	80	99	119	139	159	179	200
AT004	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAVENOSAS	2	4	6	9	22	24	26	29	31	34
AToo5	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAMUSCULARES	1	2	3	4	5	6	7	9	21	22
AToo6	VENDAJES COMPRESIVOS	21	32	51	67	83	103	119	137	153	172
AToo7	RETIRO DE YESO	6	23	30	37	53	62	72	82	91	106
AToo8	CURACIÓN MENOR	3	7	21	25	29	32	37	47	53	60
AToo9	CURACIÓN MAYOR	8	27	36	53	64	79	89	106	115	129
AT010	INHALOTERAPIA POR SESIÓN	3	7	21	25	29	32	37	47	53	60
AT011	LAVADO DE OÍDOS	3	7	21	25	29	32	37	47	53	60
AT012	RADIOTERAPIA POR SESIÓN	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
AT013	PUNCIÓN VESICAL SUPRAPÚBICA	112	226	338	452	566	678	793	907	1017	1128
SDooo	SERVICIOS DIVERSOS										
SD001	UTILIZACIÓN DE MORTUORIO	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6
SD002	SERVICIO DE REPOSICIÓN DE CARNET	2	4	7	9	22	25	27	30	32	35
SD003	CERTIFICADO MÉDICO (ÚNICAMENTE EXPEDICIÓN)	1	3	4	6	7	9	21	23	25	26
SD004	CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN	27	57	82	111	138	166	191	221	248	276
SD005	SERVICIOS DE AMBULANCIA PARA/TRASLADO DE ENFERMOS Y P/KM.	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6
MCooo	MEDICAMENTOS y MATERIAL DE CURACIÓN serán cobrados al costo de adquisición del Instituto de Salud Pública del Estado (ISAPEG), incluyendo los oncológicos.										

II. Por servicios de laboratorio:

		TARIFA EN PESOS POR NIVEL												
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel •	Nivel	Nivel			
		ı	2	3	4	5	6	/	0	9	10			
LO000	LABORATORIO DE RESIDUOS ORGANICOS													
LO001	PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel
LO002	(ENDOSULFÁN, METOXICLORO, CLORPIRIFÓS, ALDRÍN, B-HCH, HCH)	0	0	0	4 0	5 0	6 0	7 0	0	9 0	10
LO003	MEZCLA (LINDANO), p-DDD, p-DDT, p-PDDE, DIELDRÍN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO004	HEPTACLORO, EPÓXIDO DE HEPTACLORO, ENDRÍN.)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO005	ALTO CONTENIDO DE HUMEDAD	85	174	260	346	434	520	605	693	778	867
LO006	BAJO CONTENIDO DE HUMEDAD	85	174	260	346	434	520	605	693	778	867
LO007	AGUA	60	114	174	231	289	346	407	461	520	575
LOoo8	ALTO CONTENIDO DE GRASA	113	231	346	461	575	693	808	922	1042	1156
LO009	SUELO	85	174	260	346	434	520	605	693	778	867
LO010	VÍSCERAS	85	174	260	346	434	520	605	693	778	867
LO011	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO012	(CARBOFENOTIÓN, CLORPIRIFÓS, AZINFÓSMETIL, FORATE, FOSFAMIDÉN)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO013	(PARATIÓN METÍLITCO, ETHIÓN, DIAZINÓN, MALTIÓN)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO014	AFLATOXINAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO015	AFLATOXINAS EN GRANOS Y CEREALES (MÉTODO DE CAPAFINA)	125	256	379	507	631	763	888	1015	1145	1270
LO016	TRIGO, CACHUATE, NUEZ, TORTILLAS, HARINAS, PISTACHES,	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO017	AFLATOXINAS EN CACAO Y CHOCOLATE (MÉTODO DE CAPAFINA)	181	369	553	738	921	1111	1295	1479	1662	1851
LO018	AFLATOXINAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES	174	346	520	692	866	1042	1215	1387	1562	1734
LO019	(MÉTODO DE CAPA FINA)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO020	IDENTIDAD DE LA GRASA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO021	(CROMATOGRAFÍA DE GASES)	125	256	379	507	631	763	888	1015	1145	1270
LO022	ACEITES VEGETALES: (OLIVA, GIRASOL, CÁRTAMO, AJONJOLÍ)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO023	LECHE, QUESOS, CREMA, HELADOS, MANTEQUILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO024	GRASAS ANIMALES (PERRO, CABALLO, CERDO, BORREGO, CABRA, RES)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	О
LO025	CLENBUTEROL	364	364	546	731	912	1092	1277	1459	1644	1824
LO026	HÍGADO, VÍSCERAS, ALIMENTOS, OJO, SUERO, ORINA.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LNooo	LABORATORIO DE RESIDUOS INORGÁNICOS										
LN001	ALUMINIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	67	103	138	174	206	238	276	309	344



1 2 3 4 5 6 7 8 9 9 1			TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
LNOO2 ANTIMONIO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 45 89 138 181 231 276 322 369 414 4	Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO		_	_			_	_	_	_	Nivel
LN003 ARSÉNICO (DIETILDITIOCARBAMATO DE PLATA) 32 67 103 138 174 206 238 276 309 35	LNIsas	ANTIMONIO (ARCORCIÓN ATÓMICA)			_							10
LNOO4		,		-	_							461
LNOO4	LN003	,	32	67	103	138	174	206	238	276	309	344
LN006 CADMIO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO) 37 81 121 161 203 240 284 323 366 4	LN004	HIDRUROS)	47	92	141	188	235	282	330	376	423	473
LNOO7 CADMIO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 23 36 61 80 102 119 141 160 180 22 230 282 322 364 4 4 4 4 4 4 4 4 4	LN005	CADMIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	48	95	146	196	240	292	342	392	439	487
LN008 CALCIO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 4 4 4 4 4 4 4 4	LNoo6	CADMIO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	37	81	121	161	203	240	284	323	366	409
LN009 CIANURO (CÁMARA DE CONWAY) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4	LN007	CADMIO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
LN010 COBRE (ABSORCIÓN ATÓMICA) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4	LNoo8	CALCIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
LNO11 CROMO +6 (EN AGUA, COLORIMÉTRICO) 28 59 85 113 143 174 202 230 259 22 240 259 25 24 240 250 259 25 25 25 25 25 25 2	LNoo9	CIANURO (CÁMARA DE CONWAY)	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
LN012 CROMO TOTAL (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4	LN010	COBRE (ABSORCIÓN ATÓMICA)	37	83	125	170	210	256	293	338	379	421
LN013 DIGESTIÓN NÍTRICA 34 69 110 145 180 217 256 290 326 33 326 34 34 35 35 35 35 35 35	LN011	CROMO +6 (EN AGUA, COLORIMÉTRICO)	28	59	85	113	143	174	202	230	259	286
LN014 DIGESTIÓN SECA LN015 DIGESTIÓN SECA PARA ARSÉNICO 34 69 110 145 180 217 256 290 326 33 LN016 DIGESTIÓN SULFONÍTRICA 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN017 ESTAÑO (ABSORCIÓN ATÓMICA) LN018 FIERRO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN019 LITIO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN020 MAGNESIO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN021 MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN021 MARGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN021 MARGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN021 MARGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN022 HIDRUROS) LN023 NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN024 PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN024 PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4 LN025 PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO) 38 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4	LN012	CROMO TOTAL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
LNO15 DIGESTIÓN SECA PARA ARSÉNICO 34 69 110 145 180 217 256 290 326 30 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	LN013	DIGESTIÓN NÍTRICA	34	69	110	145	180	217	256	290	326	364
LN016 DIGESTIÓN SULFONÍTRICA 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN017 ESTAÑO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 48 95 146 196 240 292 342 392 439 4 LN018 FIERRO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN019 LITIO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN020 MAGNESIO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN021 MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN021 MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN022 MERCURIO (POR ABSORCION ATOMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS) LN023 NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN024 PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN024 PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 117 239 363 484 605 723 849 969 1090 12 LN025 PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN026 PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN026 PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4 LN027 PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4	LN014	DIGESTIÓN SECA	24	37	62	82	106	124	146	167	188	209
LN017 ESTAÑO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 48 95 146 196 240 292 342 392 439 4 LN018 FIERRO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN019 LITIO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN020 MAGNESIO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN021 MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN021 MERCURIO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN022 MERCURIO (POR ABSORCION ATOMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS) 47 92 141 188 235 282 330 376 423 4 LN023 NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN024 PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 117 239 363 484 605 723 849 969 1090 12 LN025 PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN026 PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4 LN027 PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4	LN015	DIGESTIÓN SECA PARA ARSÉNICO	34	69	110	145	180	217	256	290	326	364
LNO18 FIERRO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LNO19 LITIO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LNO20 MAGNESIO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LNO21 MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LNO21 MARCURIO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LNO22 HIDRUROS) LNO23 NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LNO24 PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LNO24 PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 117 239 363 484 605 723 849 969 1090 12 LNO25 PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LNO26 PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LNO27 PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4 LNO27 PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4	LNo16	DIGESTIÓN SULFONÍTRICA	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
LN019 LITIO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN020 MAGNESIO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN021 MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN021 MERCURIO (POR ABSORCION ATOMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS) 47 92 141 188 235 282 330 376 423 4 LN022 NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN023 NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN024 PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 117 239 363 484 605 723 849 969 1090 12 LN025 PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN026 PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4 LN027 PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4	LN017	ESTAÑO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	48	95	146	196	240	292	342	392	439	487
LNO20 MAGNESIO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LNO21 MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LNO22 MERCURIO (POR ABSORCION ATOMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS) LNO23 NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LNO24 PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 117 239 363 484 605 723 849 969 1090 12 LNO25 PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LNO26 PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4 LNO27 PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4	LNo18	FIERRO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
LN021 MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN022 MERCURIO (POR ABSORCION ATOMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS) 47 92 141 188 235 282 330 376 423 4 LN023 NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN024 PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 117 239 363 484 605 723 849 969 1090 12 LN025 PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN026 PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4 LN027 PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4	LN019	LITIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
LN022 MERCURIO (POR ABSORCION ATOMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS) 47 92 141 188 235 282 330 376 423 4 LN023 NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN024 PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 117 239 363 484 605 723 849 969 1090 12 LN025 PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN026 PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4 LN027 PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4	LN020	MAGNESIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
LN022 HIDRUROS) 47 92 141 188 235 282 330 376 423 4 LN023 NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN024 PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 117 239 363 484 605 723 849 969 1090 12 LN025 PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN026 PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4 LN027 PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4	LN021	MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
LN024 PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 117 239 363 484 605 723 849 969 1090 12 LN025 PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN026 PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4 LN027 PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4	LN022		47	92	141	188	235	282	330	376	423	473
LN025 PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4 LN026 PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4 LN027 PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4	LN023	NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
LN026 PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4 LN027 PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4	LN024	PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	117	239	363	484	605	723	849	969	1090	1215
LN027 PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA) 37 83 125 170 210 256 293 338 379 4	LN025	PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
	LNo26	PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	37	83	125	170	210	256	293	338	379	421
LN028 POTASIO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4	LN027	PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	37	83	125	170	210	256	293	338	379	421
	LNo28	POTASIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
LN029 RAS (CALCIO, MAGNESIO, SODIO) 36 80 119 160 202 239 282 322 364 4	LN029	RAS (CALCIO, MAGNESIO, SODIO)	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
LN030 SODIO (ABSORCIÓN ATÓMICA) 45 89 138 181 231 276 322 369 414 4	LNo30	SODIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	45	89	138	181	231	276	322	369	414	461



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL										
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	
LNo31	ZINC (ABSORCIÓN ATÓMICA)	1 26	2 80	3	4 160	5 202	6	7 282	8	9 364	10	
LINU31	LABORATORIO DE QUÍMICA DE ALIMENTOS	36	80	119	100	202	239	202	322	304	407	
15	•											
LF000	LECHES FLUIDAS				45		(-	0.0	0.0	400	442	
LF001	DENSIDAD ACIDEZ	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113	
LF002	ACIDEZ	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113	
LF003	CRIOSCOPÍA	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113	
LF004	SÓLIDOS TOTALES	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113	
LF005	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	23	36	61	80	102	119	139	160	179	202	
LF006	LACTOSA	26	51	76	103	126	153	179	206	232	259	
LF007	FOSFATASA	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231	
LFoo8	PROTEÍNAS	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202	
LF009	CLORUROS	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143	
LF010	OXIDANTES	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143	
LF011	DERIVADOS CLORADOS (CUALITATIVO)	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143	
LF012	FORMALDEIDO	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143	
LF013	SALES CUATERNARIAS DE AMONIO	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143	
LF014	SÓLIDOS NO GRASOS (HACIENDO GRASAS Y HUMEDAD)	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113	
LF015	REDUCTORES TOTALES	29	63	92	125	158	189	221	256	284	315	
LPooo	LECHE EN POLVO											
LP001	HUMEDAD	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143	
LP002	GRASA	25	40	66	88	112	132	154	178	202	225	
LP003	PROTEÍNAS	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202	
LP004	ACIDEZ	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113	
LP005	SOLUBILIDAD	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113	
LPoo6	FOSFATASA	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231	
LP007	CENIZAS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113	
LPoo8	REDUCTORES DIRECTOS	26	51	76	103	126	153	179	206	232	259	
LP009	REDUCTORES TOTALES	29	63	92	125	158	189	221	256	284	315	
LP010	Ph	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83	
QUooo	QUESOS											



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL										
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
QU001	HUMEDAD	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143	
QU002	CENIZAS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113	
QU003	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	23	36	61	80	102	119	139	160	179	202	
QU004	PROTEÍNAS	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202	
QU005	FOSFATASA	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231	
QUoo6	ACIDEZ	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113	
QU007	CLORUROS	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143	
QUoo8	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	26	53	79	106	129	154	180	208	234	260	
MMooo	MANTEQUILLA Y MARGARINA											
MM001	HUMEDAD	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143	
MM002	GRASAS (DIRECTO)	23	36	61	80	102	119	139	160	179	202	
MMoo3	FOSFATASA	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231	
MM004	PUNTO DE FUSIÓN	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143	
CAooo	CÁRNICOS											
CA001	HUMEDAD	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143	
CA002	GRASAS (SOXLET)	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202	
CA003	PROTEÍNAS	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202	
CA004	CENIZAS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113	
CA005	NITRITOS	24	39	64	85	108	129	150	175	196	216	
CAoo6	NITRATOS	24	39	64	85	108	129	150	175	196	216	
CA007	FOSFATOS	22	35	57	75	91	112	129	149	167	183	
CAoo8	FECULA CUALITATIVA	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113	
CA009	FECULA CUANTITATIVA	39	85	126	174	213	259	303	344	388	431	
CA010	COLORANTES	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231	
CA011	PRUEBA DE EBER	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113	
CA012	PRUEBA DE LA REDUCTASA	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113	
CA013	PH	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83	
CA014	NITRÓGENO VOLÁTIL TOTAL	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143	
CA015	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	26	53	79	106	129	154	180	208	234	260	
ELooo	ENLATADOS											



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL										
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10	
EL001	HUMEDAD	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143	
EL002	CENIZAS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113	
EL003	PROTEÍNAS	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202	
EL004	GRASA	25	40	66	88	112	132	154	178	202	225	
EL005	CLORUROS	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143	
EL006	ACIDEZ	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113	
EL007	PESO BRUTO	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83	
ELoo8	PESO NETO	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83	
EL009	PESO DRENADO	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83	
EL010	PH	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83	
EL011	ESTADO INTERNO DE LA LATA	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83	
EL012	DERIVADOS CLORADOS (QUESOS)	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113	
PDooo	POSTRES, DULCES Y PRODUCTOS VARIOS											
PD001	HUMEDAD	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143	
PD002	CENIZAS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113	
PD003	GRASA	25	40	66	88	112	132	154	178	202	225	
PD004	PROTEÍNAS	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202	
PD005	REDUCTORES TOTALES	29	63	92	125	158	189	221	256	284	315	
PDoo6	CLORUROS	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143	
PD007	ACIDEZ	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113	
PDoo8	COLORANTES	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231	
PD009	PH	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83	
PD010	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	26	53	79	106	129	154	180	208	234	260	
PD011	FLÚOR (EN SAL)	23	36	60	79	95	115	137	154	176	196	
PD012	YODATOS (EN SAL)	6	24	31	40	57	64	76	86	99	111	
PD013	YODUROS (EN SAL)	6	24	31	40	57	64	76	86	99	111	
CDooo	CEREALES Y DERIVADOS											
CD001	HUMEDAD	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143	
CD002	GRASA	25	40	66	88	112	132	154	178	202	225	
CD003	CENIZAS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113	



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel
CDaat	PROTEÍNAS	1	2	3	4 80	5	6	7	8	9 180	10
CD004		23	36	61		102	119	141	160		202
CD005	CARBOHIDRATOS	28	59	85	113	143	174	202	230	259	286
CD006	FIBRA CRUDA	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
CD007	MATERIA EXTRAÑA	3	5	8	22	25	27	30	34	37	45
MAooo	MANTECAS Y ACEITES VEGETALES	_		_		_			_		
MA001	ÍNDICE DE YODO	26	51	76	103	126	153	179	206	232	259
MA002	ÍNDICE DE SAPONIFICACION	26	51	76	103	126	153	179	206	232	259
MA003	ÍNDICE DE ACIDEZ	26	51	76	103	126	153	179	206	232	259
MA004	ÍNDICE DE PERÓXIDOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
CRooo	CREMA										
CR001	HUMEDAD	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
CR002	ACIDEZ	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
CR003	FOSFATASA	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
CR004	GRASA (ROESE-GOTLIEB)	23	36	61	80	102	119	139	160	179	202
YLooo	YOGHURT Y OTROS LACTEOS										
YL001	HUMEDAD	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
YL002	PROTEÍNAS	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
YL003	GRASAS (ROESE-GOTLIEB)	23	36	61	80	102	119	139	160	179	202
YL004	REDUCTORES TOTALES	29	63	92	125	158	189	221	256	284	315
YL005	ACIDEZ	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
YL006	FOSFATASA	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
YL007	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	26	53	79	106	129	154	180	208	234	260
YLoo8	CENIZAS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
	LABORATORIO DE AGUAS Y BEBIDAS										
AO000	AGUA POTABLE										
AO001	CONDUCTIVIDAD	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AO002	PH	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83
AO003	OLOR	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103
AO004	COLOR	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AO005	TURBIEDAD	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel 1	Nivel 2	Nivel	Nivel	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AO006	SÓLIDOS TOTALES	6	25	3	4 45	5 9	67	80	89	103	113
AO007	SÓLIDOS DISUELTOS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AOoo8	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AO009	DUREZA TOTAL	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AO010	DUREZA PERMANENTE	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AO011	DUREZA AL CARBONATO	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AO012	ALCALINIDAD TOTAL	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AO013	CARBONATOS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AO014	BICARBONATOS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AO015	CLORUROS	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
AO016	FLORUROS	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
AO017	N-NITRATOS	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83
AO018	N-NITRITOS	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83
AO019	ORTOFOSFATO	22	35	57	75	91	112	129	149	167	183
AO020	FOSFATO TOTAL	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191
AO021	SULFATOS	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83
AO022	CLORO RESIDUAL	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
AO023	CALCIO (E.D.T.A)	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AO024	MAGNESIO (E.D.T.A)	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
ARooo	AGUA RESIDUAL										
ARoo1	NITRÓGENO TOTAL (KJELDAHL)	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
AR002	NITRÓGENO AMONIACAL (BASES VOLÁTILES)	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
ARoo3	DETERGENTE (SAAM)	23	36	61	80	102	119	139	160	179	202
ARoo4	GRASAS Y ACEITES (SOXHLET)	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
ARoo5	OXÍGENO DISUELTO	21	32	53	67	85	106	119	138	154	174
ARoo6	SÓLIDOS SEDIMENTALES	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
ARoo7	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
ARoo8	SULFUROS	21	32	53	67	85	106	119	138	154	174
ARoo9	SÓLIDOS TOTALES FIJOS	21	32	53	67	85	106	119	138	154	174
AR010	SÓLIDOS DISUELTOS FIJOS	21	32	53	67	85	106	119	138	154	174

165



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel 1	Nivel 2	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel 6	Nivel	Nivel 8	Nivel	Nivel 10
AR011	DEMANDA BIOLÓGICA DE OXÍGENO (DBO-5)	35	75	3	4 149	5 183	225	7 262	303	9 338	375
AR012	DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO (DQO)	32	67	103	138	174	206	239	276	309	346
BOooo	BEBIDAS ALCOHÓLICAS		,			, ,		77	,	, ,	71
BO001	DENSIDAD	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
BO002	GRADO ALCOHÓLICO	28	59	85	113	143	174	202	230	259	286
BO003	EXTRACTO SECO	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
BO004	CENIZAS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
BO005	REDUCTORES TOTALES	29	63	92	125	158	189	221	256	284	315
BOoo6	ACIDEZ TOTAL	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191
BO007	ACIDEZ VOLÁTIL	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191
BOoo8	ACIDEZ FIJA	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191
BO009	ESTERES	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
BO010	ALDEHÍDOS	4	8	24	28	34	39	48	59	63	69
BO011	METANOL	9	29	45	61	76	89	108	121	137	151
BO012	ALCOHOLES SUPERIORES (COLORIMÉTRICO)	29	63	92	125	158	189	221	256	284	315
BNooo	BEBIDAS NO ALCÓHOLICAS										
BN001	PH	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83
BN002	DENSIDAD	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
BNoo3	GRADOS BRIX	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
BN004	REDUCTORES TOTALES	29	63	92	125	158	189	221	256	284	315
BN005	EXTRACTO SECO	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
BNoo6	ACIDEZ TOTAL	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191
BN007	MATERIA EXTRAÑA	3	5	8	22	25	27	30	34	37	45
BNoo8	COLORANTES (NO RUTINARIO)	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
BN009	CONSERVADORES (NO RUTINARIOS)	26	51	76	103	126	153	179	206	232	259
BNo10	REDUCTORES DIRECTOS (NO RUTINARIO)	26	51	76	103	126	153	179	206	232	259
BNo11	NITROGENO TOTAL (NÉCTARES)	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
	CONTROL CLÍNICO										
LBooo	LABORATORIO DE QUIMICA CLINICA BIOQUIMICA										
LB001	CLORO	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL										
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
LB002	FÓSFORO	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103	
LB003	COLESTEROL Y ESTERES	6	23	30	37	53	62	72	82	91	106	
LB004	PROTEÍNAS TOTALES	8	26	35	51	63	76	88	103	113	125	
LBoo5	COLESTEROL HDL	6	23	30	37	53	62	72	82	91	106	
LBoo6	LÍPIDOS TOTALES	6	23	30	37	53	62	72	82	91	106	
LBoo7	TGO (TRANSAMINASAS)	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103	
LBoo8	TGP (TRANSAMINASAS)	6	23	30	37	53	62	72	82	91	106	
LBoo9	FOSFATASA ALCALINA	8	26	35	51	63	76	88	103	113	125	
LB010	PROTEÍNAS	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202	
LBo11	FOSFATASA ÁCIDA	8	27	36	54	66	80	92	108	119	136	
LB012	ALBÚMINA	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67	
LB013	CALCIO	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103	
LB014	GLUCOSA	3	7	22	25	29	34	39	47	54	61	
LBo15	UREA	4	8	23	27	31	36	47	54	61	66	
LBo16	CREATININA	3	7	22	25	29	34	39	47	54	61	
LBo17	ÁCIDO ÚRICO	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67	
LBo18	BILIRRUBINAS	4	8	23	27	31	36	45	53	60	64	
LHooo	LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA											
LH001	BIOMETRÍA HEMÁTICA	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103	
LH002	T. SANGRADO	2	3	5	7	8	21	23	25	26	28	
LHoo3	TIEMPO DE PROTROMBINA	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67	
LH004	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	23	27	31	36	47	54	61	66	
LH005	SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	21	24	26	28	30	32	
LHoo6	EOSINOFILOS EN MOCO NASAL	3	7	22	25	29	34	39	47	54	61	
LH007	PROTEÍNA C REACTIVA	5	22	28	35	47	57	64	75	83	92	
LHoo8	REACCIONES FEBRILES	8	25	34	47	60	69	82	92	108	117	
LH009	RETICULOCITOS	3	7	22	25	29	34	39	47	54	61	
LH010	PRUEBA DE EMBARAZO	21	31	48	64	81	95	113	129	146	161	
LH011	FACTOR REUMATOIDE	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103	
LH012	TRIGLICÉRIDOS	8	25	34	47	60	69	82	92	108	117	



			TARIFA EN PESOS POR NIVEL								
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel
LUGIA	CERTE BOTA	1 -	2	3	4	5	6	7	8	9	10
LH013	SERIE ROJA	5	9	25	30	36	47	57	63	68	79
LH014	SERIE BLANCA	5	9	25	30	36	47	57	63	68	79
LH015	RETRACCIÓN DEL COAGULO	3	7	22	26	30	35	40	51	59	63
LRooo	LABORATORIO DE PARASITOLOGÍA						_			_	
LR001	COPROPARASITOSCÓPICO C/MUESTRA	4	8	23	27	31	36	47	54	61	66
LR002	SANGRE EN HECES	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
LR003	PALUDISMO	22	35	57	75	92	112	131	149	170	188
LR004	COPROPARASITOSCÓPICO 1	1	3	4	5	6	7	13	21	22	23
LR005	COPROPARASITOSCÓPICO 2	2	6	8	12	16	22	30	35	37	40
LRoo6	CELULOSA	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
МТооо	MARCADORES TUMORALES										
MT001	ALFAFETO PROTEÍNA (AFP)	82	111	166	221	277	334	388	443	500	556
MT002	ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO (CEA)	86	115	176	235	292	351	412	471	529	590
MT003	BETA GONADOTROFINA CORIONICA (HCG-B)	75	102	150	202	253	304	351	407	454	505
MT004	ANTÍGENO CA 15-3	102	136	202	268	336	407	471	538	605	676
MToo5	ANTÍGENO CA 19-9	138	182	277	371	463	556	650	742	833	926
MToo6	ANTÍGENO CA 125	102	136	202	268	336	407	471	538	605	676
MT007	INMUNOGLOBULINA E (IgE)	75	102	150	202	253	304	351	407	454	505
AFooo	ANTICUERPOS ANTIFOSFOLÍPIDOS										
AF001	ANTICUERPOS ANTICARDIOLIPINA IgG O IgM	102	136	202	268	336	407	471	538	605	676
AF002	GAMAGLUTAMIL TRANSPEPTIDASA	57	72	111	147	182	221	259	293	334	371
AF003	ANTICOAGULANTE LÚPICO	138	182	277	371	463	556	650	742	833	926
Dlooo	CONTROL DE DIABÉTICOS										
DI001	INSULINA EN SUERO	75	102	150	202	253	304	351	407	454	505
DI002	MICROALBUMINURIA	68	92	141	188	235	282	330	376	423	471
Dloo3	ESPERMATOBIOSCOPÍA	47	62	92	124	158	188	218	253	282	314
	CONTROL MICROBIOLÓGICO										
LMooo	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA CLÍNICA										
LM001	SECR. FARINGEA, ÓTICA, OCULAR, HERIDAS	8	27	36	53	64	79	89	106	115	131
LM002	COPROCULTIVO	8	27	36	53	64	79	89	106	115	131



		TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel
LM003	UROCULTIVO	8	2 27	3	4	5 64	6 79	7 89	8 106	9 115	10 131
	EXUDADO VAGINAL	21	,		53		106				_
LM004			32	53	67	85		119	138	154	175
LM005	HEMOCULTIVO	8	27	36 8	53	64	79	89	106	115	131
LM006	BORDETELLA	2	5	_	21	24	27	29	32	36	40
LM007	CULTIVO DE TB BACILOSCOPÍA DE T.B (BAAR)	3	7	21 8	25	29	32	37	45	53	60
LMoo8	, ,	2	5	_	21	24	27	29	32	36	40
LM009	BACILOSCOPÍA DE LEPRA (BAAR) LAB. MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS	2	5	8	21	24	27	29	32	36	40
LLooo					0			15.56			0
LL001	QUESOS Y MANTEQUILLAS	30	397	599	800	997	1196	1396	1599	1797	1998
LL002	ORG. MESOFILICOS AEROBICOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LL003	ORG. COLIFORMES TOTALES	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LL004	HONGOS Y LEVADURAS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LL005	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LL006	SALMONELLA	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LL007	ESCHERICHIA COLI	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LLoo8	EMBUTIDOS *	110	218	328	437	549	657	770	878	990	1097
LL009	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LL010	SALMONELLA	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LL011	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LL012	CARNE CRUDA *	110	218	328	437	549	657	770	878	990	1097
LL013	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LL014	SALMONELLA STARIUM OGOGGUS AUDEUS	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LL015	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LL016	ALIMENTOS COCIDOS (ENLATADOS) +	85	174	260	346	434	520	605	693	778	867
LL017	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LL018	ORG. MESOFILICOS ANAEROBIOS	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
LL019	LACTOBACILOS, HONGOS Y LEVADURAS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LL020	TERMOFILICOS	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
LL021	ORG. ANAEROBIOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LL022	HARINAS, MASA, NIXTAMAL, MERMELADAS +	53	107	159	211	266	319	374	426	479	535



			TARIFA EN PESOS POR NIVEL								
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel
11.000	DAN DULGE ALIMENTOS PREPARADOS	1 50	2	3	4	5	6	7	8	9	10
LL023	PAN DULCE, ALIMENTOS PREPARADOS	53	107	159	211	266	319	374	426	479	535
LL024	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LL025	HONGOS Y LEVADURAS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LL026	ORG. COLIFORMES TOTALES	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LEooo	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA DE BEBIDAS			_							
LE001	AGUA O HIELO *	202	407	605	808	1012	1216	1415	1618	1822	2024
LE002	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE003	ORG. COLIFORMES TOTALES (NMP)	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE004	ORG. COLIFORMES FECALES (NMP)	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
LE005	E. COLI	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LE006	VIBRIO CHOLERAE ALIMENTOS	99	202	304	406	505	605	708	807	909	1012
LE007	LECHES	72	149	225	299	375	451	524	600	676	749
LEoo8	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE009	ORG. COLIFORMES TOTALES	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE010	INHIBIDORES MICROBIANOS	28	59	85	113	143	174	200	230	259	286
LE011	LECHES EN POLVO O RECOSTITUIDA *	177	351	528	706	882	1058	1232	1412	1587	1764
LE012	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE013	ORG. COLIFORMES TOTALES	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE014	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LE015	SALMONELLA	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LE016	E. COLI	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LE017	HELADOS O PALETAS DE CREMA *	170	335	502	669	836	1006	1173	1342	1509	1678
LE018	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE019	ORG. COLIFORMES TOTALES	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE020	HONGOS Y LEVADURAS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE021	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LE022	SALMONELLA	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LE023	ORG. COLIFORMES FECALES	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
LE024	HELADOS DE AGUA *	79	154	234	310	390	467	546	624	704	778
LE025	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231



TARIFA EN PESOS POR NIVEL											
Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LE026	ORG. COLIFORMES FECALES	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
LE027	E. COLI	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LEo ₂ 8	JUGOS (BEBIDAS NO ALCOHOLICAS) *	123	247	372	496	622	744	867	994	1116	1242
LE029	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE030	ORG. COLIFORMES TOTALES		45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE031	ORG. COLIFORMES FECALES	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
LE032	HONGOS Y LEVADURAS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE033	E. COLI	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
ВМооо	BIOLOGIA MOLECULAR										
BM001	TRASPLANTES PRUEBAS CRUZADAS RENAL CADAVERICO POR RECEPTOR	175	348	524	701	876	1051	1226	1401	1578	1755
BM002	TRASPLANTES HLA POR PCR MEDULA OSEA TRASPLANTE POR PERSONA	436	701	1051	1401	1755	2106	2456	2807	3157	3509
ВМооз	Tb (PCR) Extrapulmonar	436	701	1051	1401	1755	2106	2456	2807	3157	3509
BM004	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO POR PERSONA	420	420	630	842	1052	1264	1477	1687	1897	2109
BM005	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO	876	876	1314	1755	2195	2632	3071	3509	3950	4388
BMoo6	HLA SEROLOGIA POR PERSONA	253	336	505	676	842	1012	1180	1349	1517	1687
ВМоо7	PANEL REACTIVO DE ANTICUERPO (PRA)	1112	1665	2221	2776	3330	3885	4441	4996	5550	6106
BMoo8	CARGA VIRAL DE CITOMEGALOVIRUS (CMV)	416	625	834	1043	1252	1459	1459	1668	2084	2293
НМооо	HEMATOLOGIA										
HM001	HEPATITIS A	75	89	137	180	227	274	317	364	410	454
HM002	HEPATITIS B	99	119	179	239	304	363	421	484	545	603
НМооз	HEPATITIS C	48	66	99	132	166	200	232	266	299	334
HM004	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	49	64	97	131	165	197	230	261	293	328
HM005	VIH confirmatorio (Western Blot)	223	297	448	597	745	894	1046	1195	1344	1495
НМ006	SAT y 2 Me	172	208	310	416	520	624	726	832	936	1042
НМ007	LISTERIA	22	35	57	75	91	112	129	149	167	183
HMoo8	TOXINA ESTAFILOCÓCCICA	22	35	57	75	91	112	129	149	167	183
MNooo	MEDICINA NUCLEAR										
MN001	ÓSEO	267	537	806	1077	1344	1614	1884	2153	2421	2692



Para efectos de la aplicación de este artículo, los servicios de salud se clasifican en niveles de atención médica y el tabulador que antecede corresponde a la tarifa expresada en pesos, establecida de acuerdo con los niveles socio económicos descritos del 1 al 10, de conformidad con el criterio siguiente:

Niveles socio económicos: Es una medida basada en variables sociales y económicas como ingreso y egreso económico, número de integrantes o estructura familiar, número de proveedores en la familia, número de dependientes económicos, la tenencia de vivienda, ocupación, escolares en la familia, enfermos en la familia, tipo de padecimiento, costo de tratamiento, condiciones de vivienda, tipo de alimentación y dinámica familiar que realizan los profesionistas de trabajo social a la población sin derechohabiencia y cuando se refiere a los usuarios a un tercer nivel de atención.

Exención a los derechos por los servicios de salud y atención médica

Artículo 27. Además de la exención prevista en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 26, estarán exentos de pago por los servicios de salud, medicamentos u otros insumos correspondientes a atención médica y salud pública en los siguientes casos:

I. Aplicación de vacuna a:

- a) Menores de 5 años BCG contra tuberculosis meníngea; Hepatitis B; Pentavalente acelular contra difteria, tosferina, tétanos, poliomielitis e infecciones por H. influenza b; DPT contra difteria, tosferina y tétanos; Rotavirus, Neumococica conjugada, Influenza; SRP (Sarampión, rubeola y parotiditis) Sabin contra poliomielitis; SR contra sarampión y rubeola; Anti influenza.
- b) Escolares: SRP Sarampión, rubeola y parotiditis a niños de 1ro de primaria y no escolarizados de 6 y 7 años de edad; VPH Contra el virus del papiloma humano a niñas de quinto año de primaria y no inscritas en el sistema educativo de 11 años de edad; TD contra tétanos y difteria a partir de los 10 años de edad.
- c) Embarazadas: Influenza, TD y TDPA.



- d) Adultos Mayores: Anti Influenza y Antineumocócica 23 serotipos y menores de 60 años a quienes presenten diabetes mellitus, cardiopatías, nefropatía, neumopatía crónica (incluye asma), inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional y obesidad.
- e) Diagnóstico y tratamiento de ETAV (Eventos temporalmente asociados a vacunación) leves, moderados o severos:

Se considera leves a todos aquellos eventos que aparecen en el sitio donde se aplicó la vacuna, como el dolor, la inflamación o el enrojecimiento de la piel, la aparición de salpullido, llanto en el niño, fiebre de baja intensidad, dolor muscular, dolor articular, escalofríos, comezón, cansancio y dolor de cabeza. Pueden requerir tratamiento sin hospitalización o desaparecen de forma espontánea, no dejan secuelas.

Los moderados son todos aquellos síntomas que pueden requerir tratamiento dentro de un hospital, pero no ponen en riesgo la vida o los síntomas que se presentan dejan secuelas en el cuerpo que no interfieren en su función. Se incluyen en este concepto la fiebre de mayor intensidad, diarrea, desmayo (síncope), o la aparición de un absceso.

Los graves son todos aquellos síntomas que ponen en riesgo la vida, o cuyas secuelas afectan la función del cuerpo. La anafilaxia, crisis convulsivas, evacuaciones por sangre (por invaginación intestinal) y el Síndrome de Guillain Barré que se manifiesta con dificultad para caminar y debilidad de piernas y brazos.

- II. Planificación familiar: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes, anticonceptivos, vasectomía y oclusión tubaria bilateral, placas de RX, laboratorio y ultrasonidos necesarios.
- III. Enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias agudas: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes a menores de cinco años y adultos mayores de sesenta años.



- IV. Paludismo, lepra, rabia y brucelosis: consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.
- V. Tuberculosis, cólera y dengue: consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.

VI. Atención bucal a:

- a) Escolares de preescolar, primaria y secundaria.
- b) Adultos mayores de sesenta años inscritos en algún programa de autoayuda.
- c) Embarazadas con control regular y las referidas al segundo nivel de atención.
- d) Recién nacidos y hasta los tres años en caso de tratamientos preventivos.
- e) Personas con cualquier tipo de discapacidad, inclusive los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud -Seguro Popular-, o sin otra derechohabiencia.
- VII. Atención del embarazo, parto u operación cesárea: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes para control prenatal, diagnóstico o tratamiento de cualquier especialidad a las mujeres embarazadas con cualquier complicación como preeclampsia-eclampsia, hemorragia obstétrica, embarazo ectópico, diabetes gestacional y dotación de ácido fólico, en las unidades médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG).
- VIII. Control del niño sano en el primer nivel de atención.
- IX. Desnutrición: Atención y seguimiento consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuente a menores de cinco años.
- X. Cáncer cervicouterino:



- a) Consulta de especialidad de primera vez y subsecuente, toma de Papanicolaou, captura de híbridos, estudios confirmatorios de radiología, biopsias e interpretación, estudios de laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.
- b) Colposcopia, criocirugía, electrocirugía, conización, biopsia, estudio histopatológico e histerectomía abdominal y vaginal.
- XI. Escolares: de preescolar, primaria y secundaria, referidos por escuelas participantes de programas intersectoriales de educación saludable.
- XII. Situaciones de emergencia o desastre que afecten o pudieran afectar regiones del territorio estatal.
- XIII. Campañas de promoción, prevención y atención a la salud: En campañas nacionales o estatales cuando así se determine, incluyendo salud bucal.

XIV. Cáncer de próstata:

- a) Primer nivel: Detección, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
- b) Segundo nivel: Durante su estancia hospitalaria, comprende consultas de especialidad, de primera vez y subsecuentes, acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio o imagenología.
- c) Diagnóstico y Tratamiento de Hiperplasia Prostática: incluye valoración en consultorio, estudios de laboratorio, tratamiento médico o quirúrgico, estancia hospitalaria y análisis patológico de la pieza extraída.

XV. Trasplantes:



- a) Donador vivo relacionado: Durante su estancia hospitalaria, comprende acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
- b) Donador cadavérico: Los servicios de atención médica proporcionados en las unidades aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), medicamentos y material de curación otorgados con motivo de las causas que originaron su ingreso.
- XVI. En el caso de pacientes con VIH/SIDA, se deberá asegurar y garantizar la atención integral y de calidad en apego a la «Guía de Manejo Antirretroviral de las Personas con VIH» contemplando la Norma Oficial Mexicana NOM-010 SSA2-1993 para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual:
 - a) Accesibilidad a tratamiento gratuito a las personas con VIH/SIDA registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social y que se encuentren en seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado.
 - b) Estudios de laboratorio de los casos que se encuentran en tratamiento o seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado, registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social.
 - c) El servicio de gratuidad incluye la consulta de forma integral, diagnóstico y tratamiento de infecciones oportunistas, medicamento antirretroviral, hospitalización y estudios de monitoreo que incluyen CD4, CD8 y carga viral para las personas portadoras de VIH/SIDA.



- d) La detección del VIH en la población, mediante prueba rápida, ensayo inmunoenzimático ligado a enzimas (ELISA), western blot (WB) y otras formas de tamizaje, no tendrán costo para el solicitante por ser prioritaria la detección oportuna en salud pública.
- XVII. Defecto de tubo neural e hipertiroidismo, fenilcetonuria, galactosemia o hiperplasia adrenal congénita: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuente, para el diagnóstico y tratamiento, estudios de laboratorio a niños con estos problemas.
- XVIII. La alimentación enteral y parenteral que se otorgue a pacientes que así lo requieran.
- XIX. Las consultas de seguimiento y estudios de laboratorio de los pacientes diabéticos e hipertensos siempre y cuando sean miembros activos de los grupos de ayuda mutua y estén coordinados de acuerdo con la normatividad vigente.
- XX. Protección y atención a cáncer de mama:
 - a) Hospitalización y cirugía de mama: cuadrantectomía, mastectomía unilateral y bilateral profiláctica para cáncer de mama, lesiones benignas de mama. Estudios de RX, estudios de patología, ultrasonido, laboratorio, consulta general, de especialidad, de primera vez y subsecuente a mujeres con diagnóstico sospechoso o positivo a cáncer de mama.
 - b) Mastografías de tamizaje y diagnósticas, ultrasonidos, inmunohistoquímica, marcadores tumorales mamarios. Estudios para descartar o confirmatorios de cáncer de mama, de radiología biopsias e interpretación y laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.
 - c) Reconstrucción mamaria con expansor e implante mamario.
 - d) Atención integral de neoplasia benigna de mama.



- XXI. Accidentes traumáticos por picadura de alacrán o escorpión, mordedura de serpiente venenosa o de araña, viuda negra y loxosceles reclusa (incluyendo antídoto, tx, dx y hospitalización).
- XXII. Los servicios de salud para la atención médica y psicológica de la violencia familiar y de género ya sea en atención, orientación o tratamiento; individual o grupal así como la detección, evaluación de riesgo, tratamiento profilaxis para VIH/ITS y pastilla de emergencia.
- XXIII. Eventos obstétricos complicados, accidentes automovilísticos, víctimas del delito, heridas penetrantes de tórax, abdomen o cráneo, politraumatizados, coagulopatía por consumo, hemorragias de tubo digestivo, quemaduras graves, coagulopatías hereditarias o adquiridas, leucemias, pacientes del propio Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) que se subrogaron a medio privado y aquellas otras en las que el responsable del banco de sangre determine como una urgencia.
- XXIV. Potenciales Evocados Auditivos en los menores de 5 años, en enfermedades del oído, hipoacusia neurosensorial bilateral (prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal).
- XXV. Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal, como son: Atención integral de asfixia neonatal, Atención integral de síndrome de dificultad respiratoria del recién nacido, Atención integral de sepsis del recién nacido y Atención integral de taquipnea transitoria del recién nacido.
- XXVI. Traslado aéreo en ambulancia

Aspectos específicos de los derechos por servicios de salud

Artículo 28. En la aplicación de las tarifas de recuperación a que refiere el artículo 26 de esta Ley, deberán observarse los siguientes aspectos específicos:

I. La tarifa que establece este capítulo, se fundará en principios de solidaridad social y guardará relación con los ingresos de los usuarios, debiendo eximir del cobro



cuando el usuario carezca de recursos económicos para cubrirlas conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud del Estado.

- II. Los servicios de salud y atención médica relacionados con programas de protección social en salud, se cobrarán conforme a los convenios o acuerdos que al efecto celebren el Ejecutivo Federal, Entidades Federativas y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- III. Los servicios de salud y atención médica que se presten derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con otras instituciones, se sujetarán a las tarifas pactadas en los mismos.
- IV. El costo de los paquetes incluye el servicio, medicamentos y material de curación.
- V. El Estado a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), expedirá los certificados de discapacidades que la persona requiera, cuyo cobro estará sujeto a la condición socioeconómica del individuo solicitante.

CAPÍTULO XI

DERECHOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Derechos por expedición de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias de funcionamiento a que se refiere este capítulo, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado

1,125.00



II.	Depósito	\$ 12,253.00
III.	Servi-bar	\$ 9,348.00
IV.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos	\$ 41,111.00
٧.	Expendio de alcohol potable en envase cerrado	\$ 56,888.00
VI.	Almacén o distribuidora	\$ 192,579.00
VII.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$ 77,947.00
VIII.	Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 115,070.00
IX.	Peña	\$ 126,152.00
Х.	Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	\$ 132,978.00
XI.	Cantina	\$ 138,519.00
XII.	Bar	\$ 151,327.00
XIII.	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 165,007.00
XIV.	Restaurant-bar	\$ 154,153.00
XV.	Tienda de autoservicio, abarrotes, tendajones o similares	\$ 170,436.00
XVI.	Vinícola	\$ 170,436.00
XVII.	Centro nocturno	\$ 330,011.00



XVIII.	Productor de bebidas alcohólicas	\$ 183,460.00
XIX.	Productor de bebidas alcohólicas artesanales:	
	a) De bajo contenido alcohólico	\$ 22,000.00
	b) De alto contenido alcohólico	\$ 33,000.00
	En el caso de productores de bebidas alcohólicas artesanales de bajo y alto contenido alcohólico, únicamente pagarán la tarifa de alto contenido alcohólico.	
XX.	Centro de apuestas	\$ 573,459.00
XXI.	Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias se causará el 15 por ciento de la tarifa por expedición que corresponda al giro de que se trate.	
XXII.	Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias entre ascendientes y descendientes, se causará el 5 por ciento de la tarifa por expedición que corresponda al giro de que se trate.	
XXIII.	Por el cambio de domicilio de la licencia de funcionamiento	\$ 8,247.00
	Tratándose de cambio de domicilio de licencias de funcionamiento de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, se causará el mismo derecho previsto en la fracción I de este artículo.	
XXIV.	Por el duplicado de la licencia de funcionamiento	\$ 4,584.00
	Tratándose del duplicado de licencia de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, se causará el mismo derecho que por su expedición.	
XXV.	Por la reposición de una licencia de funcionamiento	\$ 780.00



En los casos que la reposición de la licencia resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento no procederá el cobro de la misma.

XXVI. Por cambio de giro de licencia de funcionamiento se causará el cobro de la diferencia entre la tarifa vigente del giro de origen y la tarifa del giro que corresponda al giro solicitado.

Derechos por refrendo de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes

Artículo 30. Los derechos por refrendo de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

l.	Las licencias para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	\$ 601.00
II.	Las licencias para la venta de bebidas de alto contenido alcohólico en sus distintos giros	\$ 5,454.00
III.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en centro nocturno	\$ 12,871.00
IV.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en centro de apuestas	\$ 57,345.00
V.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su giro, cuando se exploten en un establecimiento en el cual se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos, con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación	57,345.00

CAPÍTULO XII

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL



Derechos por servicios en materia ambiental

Artículo 31. Los derechos por servicios en materia ambiental se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental:
 - a) General:

		1	Modalidad «A»	\$ 1,974.00
		2	Modalidad «B»	\$ 3,794.00
		3	Modalidad «C»	\$ 4,205.00
	b)	Inte	rmedia	\$ 5,237.00
	c)	Espe	ecífica	\$ 7,018.00
II.	Po	r la ev	aluación del estudio de riesgo	\$ 5,138.00

CAPÍTULO XIII

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA

Derechos por servicios en materia de certificación y administración de firma electrónica

Artículo 32. Los derechos por la expedición de la certificación de firma electrónica se cobrarán de acuerdo a la siguiente:



TARIFA

l.	Seis meses	\$ 654.00
II.	Un año	\$ 967.00
III.	Dos años	\$ 1,637.00

CAPÍTULO XIV

DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES DENTRO DEL DERECHO DE VÍA DE CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN ESTATAL

Derechos por otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones

Artículo 33. Los derechos por servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal, se pagarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

l.	Por autorización de obra de construcción o modificación de cruzamientos	\$ 2,426.00
II.	Por autorización de obra de construcción o modificación de instalaciones marginales	\$ 2,426.00
III.	Por autorización de obra para construcción de paradores	\$ 7,920.00
IV.	Por autorización de obra para la instalación de anuncios, y la construcción con fines de publicidad, información o comunicación	\$ 1,666.00



٧.	Por autorización de modificación o ampliación de obras en el derecho de vía	\$ 7,920.00
VI.	Por autorización de obra para la construcción o modificación de accesos, retornos, bahías para paradero y carriles de aceleración y desaceleración longitudinales	\$ 7,920.00
VII.	Por autorización de obra para la construcción de puentes	\$ 7,920.00
VIII.	Por autorización para la construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de dispositivo para el control de tránsito	\$ 2,950.00

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Cobro de productos

Artículo 34. Los productos se cobrarán conforme a los contratos o convenios que en cada caso se celebren o en lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos que al respecto se establezcan.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Cobro de aprovechamientos

Artículo 35. Los aprovechamientos que perciba el Estado, se causarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.



TÍTULO SÉPTIMO ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO **MULTAS**

Multa del refrendo anual de concesión

Artículo 36. Cuando no se cubra cualquiera de los derechos señalados por el artículo 13 de esta Ley, dentro del plazo establecido para tal efecto, se impondrá multa de \$350.00 a \$451.00 por cada incumplimiento.

Multa del refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 37. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 7 de esta Ley, tratándose de vehículos de motor, remolques y semirremolques, será sancionado con multa de \$577.00 a \$1,350.00. Por lo que se refiere a motocicletas, bicimotos y vehículos similares, el incumplimiento será sancionado con multa de \$83.00 a \$264.00.

Multa por derechos de tránsito

Artículo 38. En materia de derechos de movilidad por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se cobrarán las siguientes multas:

l.	Por la presentación extemporánea del aviso de alta, baja o modificación de	\$114.00	a	\$185.00
II.	Cuando no se devuelvan las placas metálicas y tarjeta de circulación se cobrará:			
	a) Por falta de una placa, de	\$491.00	a	\$564.00
	b) Por falta de dos placas, de	\$985.00	a	\$1,057.00



c) Por falta de placa de motocicleta, bicimotos y vehículos similares, de \$263.00 a \$336.00 d) Por falta de tarjeta de circulación, de \$81.00 a \$151.00

Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en esta fracción se incrementarán en un 50 por ciento.

CAPÍTULO SEGUNDO **RECARGOS**

Tasas aplicables a recargos

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1.13 por ciento mensual.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar los créditos fiscales en parcialidades, se causarán recargos sobre saldo insoluto a la tasa del 1 por ciento mensual.

CAPÍTULO TERCERO GASTOS DE EJECUCIÓN

Tasas aplicables a gastos de ejecución

Artículo 40. Los accesorios de las contribuciones y aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2 por ciento sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la de embargo; y
- III. Por la de remate.



Cuando el 2 por ciento del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda.

TÍTULO OCTAVO RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO RECURSOS FEDERALES

Recepción de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 41. El Estado percibirá las participaciones, aportaciones e incentivos derivados de los ingresos federales conforme lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a los Convenios de Colaboración suscritos para tales efectos. Asimismo, recibirá otros recursos federales que están destinados a la ejecución de programas federales, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de convenios que para tales fines se celebren.

Ingresos de las dependencias y entidades

Artículo 42. Las dependencias y entidades que durante el ejercicio fiscal celebren convenios con la federación, que impliquen ingresos para la hacienda pública estatal, deberán comunicarlos formalmente a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, mediante el mecanismo que para ello establezca.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados

Artículo Segundo. Con relación a la causación del impuesto por adquisición de vehículos de motor usados, contemplado en el Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo, en los términos señalados en la presente Ley, así como en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a favor de aquellos propietarios o legítimos poseedores que realicen el trámite de cambio de propietario ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2019.

Régimen de Incorporación Fiscal

Artículo Tercero. A los contribuyentes del Impuesto Cedular que en el año 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) en los términos de los artículos 26 y 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, durante el ejercicio fiscal 2019 se les aplicará el porcentaje de reducción establecido para el quinto año de tributación contenido en la tabla de reducción del Impuesto Cedular en el Régimen de Incorporación Fiscal, del artículo 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Cesión o transferencia de licencias en materia de alcoholes

Artículo Cuarto. Con relación a la causación de los derechos por cesión o transferencia de los derechos de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, contemplados en el artículo 29, fracciones XXI y XXII, de la presente Ley, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico, a favor de aquellas personas que realicen dicho trámite ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2019.

Reducción de la tarifa por la cesión o transferencia en materia de alcoholes

Artículo Quinto. Los contribuyentes cuya licencia corresponda a los giros previstos en el artículo 9, apartado A), fracciones I y II; apartado B), fracción I, numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10; fracción II, numerales 1, 3, 5, 6; fracción III, numerales 1 y 2, de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, gozarán de una reducción al costo de los trámites de cesión o transferencia de derechos de las licencias de funcionamiento previstos en la fracción XXI del artículo 29 de esta Ley, por lo que únicamente pagarán por este concepto el 10% de la tarifa que corresponda al derecho por



expedición conforme a los giros respectivos previstos en las fracciones III, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII y XIX del mismo artículo 29.

Obligación de pago de deuda pública

Artículo Sexto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2019, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores se encuentra contenida en el ramo 24 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2018 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIEGO SIMUE RODRÍGUEZ VALLEJO